



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Estatuto cargos públicos. Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 5190

Medidas financieras y administrativas. Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura 5222

Consejería de Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 12 de febrero de 2014 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía 5250

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Federaciones deportivas. Estatutos. Resolución de 17 de enero de 2014, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Bádminton 5253



Federaciones deportivas. Estatutos. Resolución de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza **5256**

Consejería de Administración Pública

Convenios. Resolución de 6 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad Rey Juan Carlos para el desarrollo del Practicum del Grado en Educación Infantil, en Educación Primaria, del Máster universitario de Formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, del Grado en Pedagogía y Psicología..... **5274**

Convenios. Resolución de 6 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del proyecto de formación y capacitación de los profesionales de la salud "Creación de una Consulta ERCA como parte de la Planificación Integral y Educación de libre elección de TSR" **5280**

Convenios. Resolución de 7 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Asociación de Trabajadores Autónomos de Extremadura (ATA), para la realización de un Plan de Formación Intersectorial Específico para el colectivo de autónomos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio **5305**

Convenios. Resolución de 7 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Confederación Regional Empresarial Extremeña, para la realización de un Plan de Formación Intersectorial General en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio **5313**

Convenios. Resolución de 7 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura (CEPES), para la realización de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de trabajadores y socios de la economía social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio **5326**

Convenios. Resolución de 7 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura (CEPES), para la realización de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de autónomos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio **5333**

Convenios. Resolución de 7 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la



Asociación Intersectorial de Autónomos de Extremadura (CEAT-EXTREMADURA), para la realización de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de autónomos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio 5340

Convenios. Resolución de 7 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Unión General de Trabajadores de Extremadura, para la realización de un Plan de Formación Intersectorial General en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio 5347

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Organización de Productores de Frutas y Hortalizas. Resolución de 17 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a Medifrusse, SL 5356

Consejería de Salud y Política Social

Salud. Subvenciones. Resolución de 28 de enero de 2014, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2013 a Corporaciones Locales, destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 5357

Universidad de Extremadura

Integración. Resolución de 20 de enero de 2014, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria 5360

V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Contratación. Anuncio de 18 de febrero de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Comedor de la residencia estable de deportistas y de explotación de la cafetería de la Ciudad Deportiva de Cáceres". Expte.: SE-25/2014..... 5361

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Formalización. Anuncio de 4 de febrero de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Limpieza de las instalaciones dependientes del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura". Expte.: SV-004/30/14 5363



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 13 de enero de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, titularidad de RUYBLAZ, SLU, en el término municipal de Saucedilla **5365**

Información pública. Anuncio de 17 de enero de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de balsas de evaporación de efluentes líquidos de industria de aderezo de aceitunas, titularidad de Sociedad Cooperativa de 2.º Grado ACENORCA, en el término municipal de Montehermoso **5366**

Notificaciones. Anuncio de 17 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 05665/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica **5368**

Notificaciones. Anuncio de 17 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 13708/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica **5368**

Notificaciones. Anuncio de 17 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ARA/13/1048/08, relativo a ayudas destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos correspondientes al ejercicio 2013 **5369**

Notificaciones. Anuncio de 17 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ARA/13/1064/08, relativo a ayudas destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos correspondientes al ejercicio 2013 **5370**

Notificaciones. Anuncio de 17 de enero de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 334/EC, del Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica **5370**

Información pública. Anuncio de 5 de febrero de 2014 por el que se someten a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental, la autorización ambiental unificada y la calificación urbanística del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Ampliación Cerro de La Santa", n.º 10A00595-11, en el término municipal de Belvís de Monroy **5371**

Vías pecuarias. Anuncio de 10 de febrero de 2014 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel del camino de Rivera", en el término municipal de Bienvenida **5373**

Ayuntamiento de la Coronada

Normas subsidiarias. Anuncio de 28 de enero de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias **5376**



Ayuntamiento de Ribera del Fresno

Normas subsidiarias. Anuncio de 7 de febrero de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias **5376**

Ayuntamiento de Talarrubias

Normas subsidiarias. Anuncio de 10 de enero de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias **5377**

Ayuntamiento de Zafra

Pruebas selectivas. Anuncio de 10 de febrero de 2014 por el que se hace pública la convocatoria de la oposición libre para la provisión de dos plazas de Agentes de la Policía Local vacantes en la plantilla y concurso oposición por promoción interna de una plaza de Oficial de la Policía Local **5378**

Pruebas selectivas. Anuncio de 10 de febrero de 2014 por el que se hace pública la convocatoria de concurso para la provisión de dos puestos de Agentes de la Policía Local encargados de grupos o turnos **5378**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014010001)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española garantiza en su artículo 9, entre otros, los principios de legalidad, seguridad jurídica, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, e impone a las Administraciones públicas en su artículo 103 el deber de servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, entre otros.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 37, impone, igualmente, a la Administración regional, bajo la dependencia de la Junta de Extremadura, servir con objetividad a los intereses generales y procurar la satisfacción, con eficacia y eficiencia, de las necesidades públicas, de conformidad con los principios constitucionales y estatutarios; respetando en todo caso los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y calidad en el servicio a los ciudadanos.

La consecución de estos objetivos, así como el respeto a estos principios, se hace más factible garantizando la transparencia y el acceso a la información pública e implantando medidas de buen gobierno que generen una mayor legitimidad frente a los ciudadanos y, consecuentemente, una mayor solidez y calidad democrática.

En esta línea, en nuestro entorno jurídico se han aprobado códigos éticos y se han elaborado normas con rango de ley donde se incorporan una serie de principios éticos y de actuación sobre buen gobierno que deben regir la labor de los cargos públicos y clarifican y refuerzan el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos, en sus respectivos ámbitos. Así, en esta Comunidad Autónoma se ha aprobado la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura que incorpora al ordenamiento autonómico unos principios generales, artículo 4, y unos principios éticos y de actuación del buen gobierno, artículo 31. Asimismo, el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece los principios de buen gobierno.

II

Al contrario de lo que sucede con los empleados públicos, la necesidad de contar con un estatuto unitario de todos los cargos públicos no es una exigencia constitucional, ni estatutaria; es consecuencia lógica de la implantación del buen gobierno, dado que permite una mayor fiscalización de la actividad pública por parte de los ciudadanos, que conocen de antemano el régimen de derechos, deberes, incompatibilidades y responsabilidad del personal que participa en la toma de decisiones en la acción de su gobierno.

En la Constitución Española, a nivel estatal, el artículo 98 impone al legislador la regulación del estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno, pero nada más. No se alude ni al presidente del Gobierno, ni al resto de cargos públicos de la Administración General del Estado.

Tampoco el Estatuto de Autonomía de Extremadura exige una regulación unitaria del régimen de derechos, deberes, incompatibilidades y responsabilidad de los cargos públicos del Gobierno y de la Administración autonómica. Así, los artículos 24 y 30 aluden al estatuto del presidente de la Junta de Extremadura y de los expresidentes y el artículo 35 al de los miembros de la Junta de Extremadura. Se deja al margen, igualmente, al resto de cargos públicos.

Por lo tanto, ni la Constitución ni el Estatuto de Autonomía imponen el establecimiento de un estatuto unitario y completo de todos y cada uno de los cargos públicos, en este caso, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; se trata de una consecuencia lógica de la implantación del buen gobierno y con esa pretensión nace esta norma.

III

El concepto de "cargo público", en los términos que ahora se utiliza, no aparece definido ni en la Constitución, ni en los Estatutos de Autonomía, ni en la legislación ordinaria de Extremadura, ni en la inmensa mayoría de los ordenamientos autonómicos. Su determinación viene dada por la inclusión de determinadas categorías de personal dentro del ámbito de aplicación de normativas concretas, principalmente referidas a incompatibilidades y declaraciones de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas; lo que genera inseguridad jurídica por la falta de concordancia, en ocasiones, entre los ámbitos subjetivos de las legislaciones de una misma Administración.

Se pretende poner fin a esta situación en Extremadura al definir el concepto de "cargo público" como el personal de libre elección y designación política o profesional que desempeña funciones vinculadas a la toma de decisiones en la acción de gobierno; encuadrándose en algunas de las siguientes categorías: presidente y resto de miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, altos cargos, personal directivo y personal eventual que desempeñe funciones vinculadas a la toma de decisiones en la acción de gobierno de acuerdo con esta ley.

Por tanto, el concepto de "cargo público" pivota en torno al desempeño de funciones vinculadas a la toma de decisiones, entendida en esta ley como: compartir los objetivos y prioridades marcados en la acción de gobierno y procurar su consecución con dedicación plena y exclusiva, asumiendo las limitaciones y responsabilidades que se establecen en la misma. Además, se contemplan en la Ley el "principio de dedicación", que impone que los cargos se

ejerzcrán en rógimen de dedicaci3n plena y exclusiva, siendo remunerados por ello y sometidos al rógimen de conflictos de intereses y de responsabilidades aqu3 establecidos.

El sistema se cierra con los principios de tipicidad y *numerus clausus* que exigen que la realizaci3n de funciones remuneradas de forma peri3dica para el Gobierno y la Administraci3n de la Comunidad Aut3noma de Extremadura, al margen del ejercicio de la funci3n p3blica por los empleados p3blicos de acuerdo con la normativa que sea de aplicaci3n, tan s3lo pueda llevarse a cabo a trav3s de algunas de las tipolog3as de cargos p3blicos definidas en esta ley. Las categor3as o tipolog3as jur3dicas de cargos p3blicos del Gobierno y de la Administraci3n de la Comunidad Aut3noma de Extremadura son, 3nicamente, las contempladas en esta ley.

En cuanto a estas categor3as o tipolog3a de cargos p3blicos, se mantiene la del presidente, resto de miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y altos cargos del Gobierno y la Administraci3n de la Comunidad Aut3noma. Se incluye, como verdadera novedad en nuestro ordenamiento auton3mico, al personal directivo y a determinado personal eventual, en concreto, el que desempeña funciones vinculadas a la toma de decisiones en la acci3n de gobierno en los t3rminos definidos en esta ley.

Esta ampliaci3n del concepto de "cargo p3blico" y, por ende, del 3mbito de aplicaci3n de esta ley, tiene su fundamento externo en la necesidad de que las medidas de buen gobierno afecten a todas aquellas personas de libre elecci3n y designaci3n pol3tica o profesional que desempeña funciones vinculadas a la toma de decisiones en la acci3n de gobierno. Internamente la medida se justifica con base a los principios de corresponsabilidad, equivalencia y proporcionalidad consagrados en esta ley.

El principio de corresponsabilidad impone que las personas que aceptan un cargo asumen los objetivos y prioridades de la acci3n de gobierno y se responsabilizan de su consecuci3n en funci3n de su participaci3n en la toma de decisiones. La equivalencia y proporcionalidad significan que el establecimiento de las retribuciones de los cargos p3blicos, as3 como el rógimen de conflictos de intereses fijados en esta ley, tienen como fundamento, y son directamente proporcionales al nivel de dedicaci3n y responsabilidad que se exige a cada una de las categor3as de cargos p3blicos.

La configuraci3n de este concepto de "cargo p3blico" se lleva a cabo en desarrollo de las competencias exclusivas que el art3culo 9.1 del Estatuto de Autonom3a atribuye a la Comunidad Aut3noma en materia organizaci3n, rógimen jur3dico y funcionamiento de sus instituciones, as3 como la organizaci3n de su propia Administraci3n y la de los entes instrumentales que de ella dependan.

IV

El estatuto de los cargos p3blicos del Gobierno y de la Administraci3n de la Comunidad Aut3noma de Extremadura que se regula en esta ley es unitario, completo y cerrado. Es unitario, pues en una 3nica norma se refunde la dispersi3n normativa existente hasta ahora que incurr3a en contradicciones internas y externas. Es completo, dado que incluye a todas las categor3as de cargos p3blicos. Y, finalmente, es cerrado, en la medida en que no pueden existir otros tipos de cargos p3blicos al margen de esta ley.

La ley se compone de 51 art3culos, estructurados en un T3tulo Preliminar y cuatro T3tulos m3s, seis disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y cuatro finales.

Se ha procurado que los distintos preceptos y disposiciones conformen un "sistema", entendido como conjunto único y ordenado, cuyos componentes sean coherentes y subordinados a un principio superior, que no es otro que el buen gobierno, contenido en el Título Preliminar como el objetivo y finalidad de la norma. También se incluye dentro de ese Título Preliminar el ámbito de aplicación y la definición de los conceptos básicos que serán utilizados a lo largo de la misma.

El ámbito de aplicación se circunscribe a los cargos públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que excede del contemplado en el Título II de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, artículos 30 a 35, dedicado a las medidas de buen gobierno, pues incluye al personal directivo y a determinado personal eventual.

La delimitación y deslinde de los conceptos básicos de la norma se lleva a cabo a través de las definiciones del artículo 3. En ocasiones se trata de meras definiciones nominales, al tratarse de términos equívocos en la normativa actual, en que es necesario distinguir, entre los diversos significados empleados en otras normas, el que en cada caso se toma; así, la norma utiliza definiciones nominales para delimitar los conceptos: altos cargos, conflictos de intereses, consejeros, Junta de Extremadura, presidente de la Junta de Extremadura, vicepresidente o vicepresidentes y sector público autonómico.

En otras, se trata de definiciones meramente descriptivas, consistentes en delimitar un concepto básico de la norma a través de sus componentes que a su vez son conceptos básicos; así, el concepto de "cargo público" aparece definido en la norma de una forma descriptiva, a través de la inclusión en el mismo de otros conceptos básicos. Lo mismo sucede con el concepto de "autoridad pública".

Finalmente, la norma utiliza definiciones esenciales para referirse al personal directivo, personal eventual afectado por la ley y vinculación a la toma de decisiones en la acción de gobierno, pues en esos casos, se determinan los elementos esenciales de dichos conceptos.

En todo caso, y por razones sistemáticas y de economía normativa, los conceptos anteriores no vuelven a definirse a lo largo del texto.

En el Título I se fijan los principios generales y se regulan las características específicas de cada una de las categorías o tipos de cargos públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entre los principios generales se distingue entre principios rectores y principios éticos y de actuación. Los principios rectores, artículo 4, inspiran el contenido de esta ley y, al mismo tiempo, actúa, junto con los conceptos básicos definidos en el artículo 3, como criterios hermenéuticos de la misma. Además, se constituyen como límites de las futuras normas autonómicas que incidan en las materias contenidas en esta ley, que necesariamente deben respetarlos.

De todos estos principios destacan los de tipicidad y *numerus clausus*, que imponen que la realización de funciones remuneradas de forma periódica para el Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al margen del ejercicio de la función pública por los empleados públicos de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, tan sólo podrá llevarse a cabo a través de algunas de las tipologías de cargos públicos definidas en esta ley.



Las tipologías jurídicas de cargos públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura son, únicamente, las contempladas en la misma.

Los principios éticos y de actuación fijados en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en el Título IV de esta ley.

Los distintos tipos de cargos públicos se clasifican en el Capítulo II del Título I en función de su mayor o menor vinculación a la toma de decisiones en la acción de gobierno, haciendo efectivos los principios de corresponsabilidad, equivalencia y proporcionalidad consagrados en el artículo 4, se aborda inicialmente el régimen del presidente de la Junta de Extremadura en la Sección Primera.

En primer lugar, se regula en esta ley las prerrogativas, incompatibilidades y responsabilidad jurídica del presidente. En cambio, el procedimiento de elección, el ejercicio de las funciones, así como sus relaciones con la Asamblea de Extremadura y su cese y sustitución se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Autonomía de Extremadura y las leyes de gobierno de la Comunidad Autónoma Extremadura.

Como principal innovación se establece la limitación del mandato presidencial, al no poder ser elegido presidente de la Junta de Extremadura quien ya hubiese ostentado este cargo durante dos mandatos sucesivos, salvo que hayan pasado cuatro años desde la terminación de su mandato y, sin que en ningún caso, pueda ser elegido quien haya hubiera ostentado este cargo durante al menos ocho años. Esta previsión tan sólo será de aplicación a la persona que ostente la Presidencia a la entrada en vigor de la misma y a la que la ostente con posterioridad.

En el resto de cuestiones contenidas en esta ley no hay especiales novedades en lo relativo a las normas específicas del estatuto jurídico del presidente, salvo la unificación de la dispersión normativa existente hasta ahora: Estatuto de Autonomía, Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y las respectivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, se impone por primera vez la exigencia legal de que las retribuciones del presidente vengan determinadas de forma expresa y cuantitativamente, en las respectivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma, favoreciendo así la transparencia.

No existen modificaciones significativas en cuanto a las normas específicas del estatuto de los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura distintos del presidente y de los altos cargos de la Administración autonómica, que se aborda en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo II del Título I, pues sus previsiones proceden, mejoradas técnicamente, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La principal novedad es la unificación normativa, pues se incluyen también algunas previsiones que aparecen en las respectivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Otra particularidad es la exigencia legal de que las retribuciones de estos cargos, al igual que las del presidente, vengan determinadas de forma expresa y cuantitativamente, en las respectivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma, favoreciendo así la transparencia.



Respecto del personal directivo, se unifica la dispersión normativa existente hasta ahora en la disposición adicional cuarta de Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, las respectivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras normas sectoriales.

Se permite que los puestos de personal directivo puedan ser desempeñados en virtud de contratos sometidos a la relación laboral de alta dirección o en virtud de nombramiento, para aquellos casos en los que las normas generales de función pública de Extremadura así lo prevean para los funcionarios, docente o personal laboral, o las normas sectoriales para el personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud. Todo ello, permitido y amparado por el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La consecuencia más relevante de esta ley es que se ha procedido a otorgarles la condición de cargos públicos y, por lo tanto, incluirles dentro del ámbito de aplicación de esta ley, yendo más allá de la propia Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Por otro lado, se establece la prohibición de formalizar contratos sometidos a la relación laboral de carácter especial de alta dirección en la Administración de la Comunidad Autónoma, y resto de entidades pertenecientes al sector público autonómico, para cargos distintos y sin estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior, haciendo efectivos los principios antes aludidos de tipicidad y *numerus clausus* consagrados en el artículo 4.

Se incluye también dentro del concepto de "cargo público" al personal eventual que desempeña funciones públicas vinculadas a la toma de decisiones en la acción de gobierno, entendiéndose por tal aquellas personas que ocupen aquellos puestos de naturaleza eventual que asuman la Jefatura de los Gabinetes del presidente y del resto de miembros del Consejo de Gobierno y, en todo caso, aquellas que ocupen puestos de naturaleza eventual asimilados al máximo nivel funcional.

Al margen de las consecuencias jurídicas que dicha catalogación supone, en cuanto al sometimiento a los regímenes de conflictos de intereses y responsabilidades de esta ley, se dispone expresamente la prohibición de ocupar puestos que tengan asignados un nivel superior al previsto para los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni percibir complementos no previstos para dichos funcionarios.

En el Título II, en relación a las personas que han ostentado la condición de expresidente se suprimen las prestaciones económicas y materiales que se les reconocía en la Ley 3/2007, de 19 de abril, por la que se regula el estatuto de quienes han ostentado la Presidencia de la Junta de Extremadura, que se deroga, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final segunda. Esta medida sí supone un cambio sustancial de la normativa vigente y se constituye como uno de los pilares fundamentales de esta ley, que será de aplicación tan sólo, y al igual que la limitación del mandato, a la persona que ostente la Presidencia a la entra en vigor de la misma y a la que la ostente con posterioridad.

En el Título III se regula, de forma sistemática y pormenorizada el régimen de conflicto de intereses de los cargos públicos.

El Capítulo I, referido a las incompatibilidades, sustituye a la actual regulación contenida en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración de la Junta de Extremadura, que se deroga.



En el mismo se plasman de forma clara y precisa los principios de dedicación plena y exclusiva al cargo, prohibición de remuneraciones o pensiones y deberes de abstención y lealtad. También se determinan con exactitud las actividades compatibles e incompatibles, y el procedimiento y consecuencias de las situaciones de incompatibilidad y limitaciones de actividades tras el cese, así como la acreditación de no incompatibilidad en licitaciones públicas.

En el Capítulo II se regulan las declaraciones de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas; regulación que sustituye a la Ley 5/1996, de 26 de septiembre, de declaración de bienes, rentas, remuneraciones y actividades de representantes y cargos públicos extremeños, que se deroga. Se mejora la técnica normativa y se adapta la terminología a las normas de buen gobierno dictada a nivel autonómico, exigiendo su publicación en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Como complemento de lo anterior, en el Capítulo III del Título III se regula el Registro de Conflictos de Intereses.

En el Título IV, cubriendo el vacío normativo existente, y haciendo efectivo el mandato impuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura, se regula el régimen de responsabilidades, en materia de conflicto de intereses, dado que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias plenas. Con relación a las responsabilidades en materia de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria, en la disposición adicional cuarta se realiza una remisión expresa a la normativa que apruebe el Estado con carácter básico, en cuanto al ámbito de aplicación subjetivo y las reglas de competencia y procedimiento.

En las seis disposiciones adicionales se regulan las declaraciones voluntarias de otros colectivos y la publicación de retribuciones de otros colectivos no afectados por la ley; así como la consolidación de grados de determinados cargos públicos y la remisión expresa a la regulación sobre la responsabilidad en materia disciplinaria y económico-presupuestaria, como se indica en el párrafo anterior. Asimismo, se introducen modificaciones en relación al régimen jurídico regulador del titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Extremadura.

En las disposiciones transitorias se trata de regularizar la situación del personal directivo y eventual afectado por esta ley que no cumple las previsiones en ella contenidas, haciendo efectivos, nuevamente, los principios de tipicidad y numerus clausus, así como la prohibición de formalización de contratos sometidos a la relación laboral de alta dirección sin sometimiento pleno a los requisitos aquí recogidos. También se establece una previsión respecto del derecho de opción para determinados cargos públicos de acogerse al régimen previsto en la disposición adicional tercera.

Se establece una disposición derogatoria expresa y singular de la amplísima normativa afectada por esta ley.

En la disposición final primera se modifica el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de reconocer la situación de servicios especiales al personal directivo sometido a la relación laboral de alta dirección que cumpla los requisitos exigidos en esta ley.

La disposición final segunda extiende las previsiones contenidas en esta ley a las personas que ostenten un cargo público a la entrada en vigor de la misma y a las que lo ostenten con posterioridad, como se indicó anteriormente.

La disposición final tercera habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del contenido de la presente Ley y la cuarta determina su entrada en vigor a los tres meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objetivo y finalidad.

La presente ley tiene como objetivo y finalidad garantizar la implantación de los principios sobre el buen gobierno plasmados en el Título II de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como regular los conflictos de intereses en el ejercicio de dichos cargos, la transparencia en la acción de gobierno y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley es de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma y por tanto, a los efectos correspondientes de esta ley:

- a) Al presidente de la Junta de Extremadura.
- b) Al vicepresidente de la Junta de Extremadura, si lo hubiere.
- c) A los consejeros.
- d) A los secretarios generales, directores generales y los equivalentes a ellos.
- e) A los directores de los gabinetes del presidente y de los demás miembros del Gobierno de Extremadura y el personal eventual tal y como se define en el artículo 3 h) de esta ley.
- f) A los presidentes, directores generales, directores gerentes y asimilados de los organismos y entidades que configuran el sector público administrativo de la Comunidad Autónoma.
- g) A los presidentes, consejeros delegados y asimilados de las entidades y sociedades que configuran el sector público empresarial de la Comunidad Autónoma.
- h) A los presidentes, directores generales, directores gerentes y asimilados de las fundaciones que configuran el sector público fundacional de la Comunidad Autónoma.
- i) Al resto de cargos del sector público autonómico cuya designación sea efectuada mediante decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, siempre que exista remuneración por el desempeño de dichos cargos.
- j) Al personal directivo público profesional en cualquiera de sus modalidades de relación administrativa o laboral, de conformidad a lo que establece esta ley y la legislación del empleo público.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Alto cargo: aquel cargo público nombrado como tal por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, porque así lo imponga una norma legal, reglamentaria o estatutaria; ejerciendo sus funciones con dedicación plena y exclusiva y siendo retribuido fija y periódicamente por ello. En todo caso tienen la consideración de alto cargo:
 - Los secretarios generales, directores generales de las Consejerías y titulares de otros órganos constituidos con nivel asimilado a los dos anteriores.
 - Las personas que asuman la máxima dirección de los organismos, empresas, sociedades, fundaciones, consorcios y resto de entidades del Sector Público Autonómico, siendo sus funciones de carácter ejecutivo y por las que perciban retribuciones fijas y periódicas.
- b) Autoridad pública: el presidente, el resto de miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, los altos cargos y demás cargos públicos definidos en esta ley cuyo nombramiento así lo establezca de modo expreso y de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación. Dicha condición les proporcionará la protección jurídica que la normativa sectorial les otorgue en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cargo público: el personal de libre elección y designación política o profesional que desempeña funciones vinculadas a la toma de decisiones en la acción de gobierno; encuadrándose en algunas de las siguientes categorías: presidente y resto de miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, altos cargos, personal directivo y personal eventual que desempeñe funciones vinculadas a la toma de decisiones en la acción de gobierno.
- d) Conflictos de intereses: los conflictos definidos como tales en la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre buen gobierno respecto de los miembros de la Junta de Extremadura y demás altos cargos. Mediante esta ley se extiende dicho régimen a todos los cargos públicos definidos en el apartado anterior.
- e) Consejeros: las personas nombradas como tales por Decreto del Presidente de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, siendo miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
- f) Junta de Extremadura: órgano colegiado que ejerce las funciones propias del Gobierno de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y que se constituye en Consejo de Gobierno.
- g) Personal directivo: el que en virtud de nombramiento o sometido a la relación laboral especial de alta dirección desempeña funciones directivas profesionales retribuidas de carácter ejecutivo en cualquiera de las entidades previstas en el artículo 2, apartado 1, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y no tenga la consideración de alto cargo.
- h) Personal eventual que desempeña funciones públicas vinculadas a la toma de decisiones en la acción de gobierno: las personas que ocupen aquellos puestos de naturaleza even-



tual que asuman la Jefatura de los Gabinetes del presidente y del resto de miembros del Consejo de Gobierno y, en todo caso, aquellas que ocupen puestos de naturaleza eventual asimilados al máximo nivel funcional.

- i) Presidente: la persona que, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Extremadura, ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma, ejerce la representación ordinaria del Estado en la misma y preside la Junta de Extremadura.
- j) Sector Público Autonómico: el definido como tal en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- k) Vicepresidente o vicepresidentes: las personas nombradas como tales por Decreto del Presidente de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, siendo miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
- l) Vinculación a la toma de decisiones: compartir los objetivos y prioridades marcados en la acción de gobierno y procurar su consecución con dedicación plena y exclusiva, asumiendo las limitaciones y responsabilidades que se establecen en esta ley.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y TIPOLOGÍA DE CARGOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios rectores.

1. Los principios que inspiran esta ley son:
 - a) Corresponsabilidad: las personas que aceptan un Cargo público asumen los objetivos y prioridades de la acción de gobierno y se responsabilizan de su consecución en función de su participación en la toma de decisiones.
 - b) Dedicación: los cargos se ejercerán en régimen de dedicación plena y exclusiva, siendo remunerados por ello y sometidos al régimen de conflictos de intereses y de responsabilidades establecidos en la esta ley.
 - c) Equivalencia y proporcionalidad: el establecimiento de las retribuciones de los cargos públicos, así como el régimen de conflictos de intereses fijado en esta ley, tienen como fundamento y son directamente proporcionales al nivel de dedicación y responsabilidad que se exige a cada una de las categorías.
 - d) Tipicidad y numerus clausus: la realización de funciones remuneradas de forma periódica para el Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al margen del ejercicio de la función pública por los empleados públicos de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, tan sólo podrá llevarse a cabo a través de algunas de las tipologías de cargos públicos definidas en esta ley. Las tipologías jurídicas de cargos públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura son, únicamente, las contempladas en esta ley.



2. Las normas autonómicas que incidan en las materias contenidas en esta ley deberán respetar, en todo caso, los principios rectores enunciados en el apartado anterior.
3. Dichos principios informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este Título IV de esta ley.

Artículo 5. Principios éticos y de actuación.

1. Los cargos públicos observarán en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, adecuando su actividad a los principios éticos y de actuación del buen gobierno fijados por la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
2. Dichos principios informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este Título IV de esta ley.

CAPÍTULO II

TIPOLOGÍA DE CARGOS PÚBLICOS

SECCIÓN 1.ª DEL ESTATUTO JURÍDICO DEL PRESIDENTE

Artículo 6. Regulación.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ley en cuanto al estatuto jurídico del presidente, el procedimiento de elección, el ejercicio de las funciones, así como sus relaciones con la Asamblea de Extremadura y su cese y sustitución se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Autonomía de Extremadura y las leyes de gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Derechos y deberes del presidente.

1. El presidente tiene derecho a:
 - a) Recibir el tratamiento de Excelentísimo/a Señor/a.
 - b) La precedencia sobre cualquier otra autoridad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presidirá los actos que se celebran en la región a los que concurra, salvo que a tenor de la normativa vigente, la presidencia corresponda a otra autoridad presente en el acto.
 - c) Que le sean rendidos los honores que, en razón a la dignidad del cargo, le atribuya la legislación vigente y los que en su día se acuerden por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Utilizar la bandera y el escudo de Extremadura como guión.
 - e) Percibir la remuneración que se estipule, de forma expresa y cuantitativamente, en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma.



2. El presidente deberá residir en Extremadura.

Artículo 8. Incompatibilidades del cargo, declaraciones y limitaciones de mandatos.

1. El cargo de presidente es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública que no derive de su cargo, así como de cualquier actividad profesional o empresarial de acuerdo con los regímenes de conflictos de intereses y responsabilidad previstos en esta ley para los cargos públicos. En todo caso, el cargo de presidente es compatible con las siguientes actividades:
 - a) El desarrollo de las funciones propias de la condición de parlamentario de la Asamblea de Extremadura.
 - b) El ejercicio de funciones representativas en organismos, corporaciones, fundaciones e instituciones análogas, empresas y sociedades cuyos puestos corresponda designar a las Instituciones de la Comunidad Autónoma o se deriven de las funciones propias de su cargo.
 - c) Las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar en los términos indicados en el artículo 29 de esta Ley.
 - d) El ejercicio de cargos directivos en partidos políticos sin remuneración.
 - e) El ejercicio de cargos representativos en instituciones o entes de carácter benéfico, social o protocolario no remunerado.
 - f) El ejercicio de actividades de carácter cultural o científico.
2. El presidente realizará las declaraciones de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas previstas en esta ley.
3. No podrá ser elegido presidente de la Junta de Extremadura quien ya hubiese ostentado este cargo durante dos mandatos sucesivos, salvo que hayan pasado cuatro años desde la terminación de su mandato y sin que en ningún caso pueda ser elegido quien hubiera ostentado este cargo durante al menos ocho años.

Artículo 9. Responsabilidad penal y civil del presidente.

La responsabilidad penal y civil del presidente se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, apartado 2, y 50, apartado 2, del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

*SECCIÓN 2.ª DEL RESTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA*

Artículo 10. Regulación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley en cuanto al estatuto jurídico del resto de miembros del Consejo de Gobierno, el nombramiento, el ejercicio de las funciones así como su cese y sustitución, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Autonomía de Extremadura y leyes de gobierno de la Comunidad de Autónoma Extremadura.

**Artículo 11. Derechos, deberes e incompatibilidades.**

1. Los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura tienen el tratamiento de Excelentísimo/a Señor/a y les serán rendidos los honores que les correspondan por razón de su cargo y percibirán la remuneración que se les asigne, de forma expresa y cuantitativamente, en las respectivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta deberán residir en Extremadura.
3. Los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario de la Asamblea de Extremadura, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo. Tampoco podrán desempeñar ninguna clase de actividad laboral, profesional o empresarial salvo en representación de participaciones o intereses públicos.
4. Los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta se someterán a las normas sobre conflictos de intereses recogidas en esta ley para los cargos públicos, así como al régimen de responsabilidad establecido en esta ley. En todo caso, dicha condición es compatible con las siguientes actividades:
 - a) El desarrollo de las funciones propias de la condición de parlamentario de la Asamblea de Extremadura.
 - b) El ejercicio de funciones representativas en organismos, corporaciones, fundaciones e instituciones análogas, empresas y sociedades cuyos puestos corresponda designar a las instituciones de la Comunidad Autónoma o se deriven de las funciones propias de su cargo.
 - c) Las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar en los términos indicados en el artículo 29 de esta Ley.
 - d) El ejercicio de cargos directivos en partidos políticos sin remuneración.
 - e) El ejercicio de cargos representativos en instituciones o entes de carácter benéfico, social o protocolario no remunerado.
 - f) El ejercicio de actividades de carácter cultural o científico.
5. Los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura realizarán las declaraciones de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas previstas en esta ley.

Artículo 12. Responsabilidad penal y civil.

La responsabilidad penal y civil de los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35, apartado 2, del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

*SECCIÓN 3.ª DE LOS ALTOS CARGOS***Artículo 13. Regulación.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley en cuanto a su estatuto jurídico, la designación, el ejercicio de las funciones, así como el cese y sustitución de los altos cargos, se regirán por lo



dispuesto en la norma, legal o reglamentaria o estatuto de la entidad que prevé su creación. Su nombramiento se llevará, en todo caso, por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Artículo 14. Derechos, deberes e incompatibilidades.

1. A los altos cargos les serán rendidos los honores que les correspondan por razón de su cargo y percibirán la remuneración que se les asigne, expresa y cuantitativamente, en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma.
2. Los altos cargos deberán residir en Extremadura, salvo en aquellos casos excepcionales que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura pueda reconocer por considerarse que los intereses autonómicos trascienden del ámbito territorial.
3. Los altos cargos están sujetos a los regímenes de conflictos de intereses y de responsabilidad que se establecen en esta ley.
4. Los altos cargos realizarán las declaraciones de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas previstas en esta ley.

*SECCIÓN 4.ª DEL PERSONAL DIRECTIVO***Artículo 15. Requisitos.**

1. El personal directivo deberá ser nombrado y cesado de forma directa, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, en aquellos casos en que así se determine expresamente, o bien dando cuenta al Consejo de Gobierno, en los demás supuestos; debiendo fijar los estatutos o las normas de creación de la entidad a la que pertenezcan, así como las relaciones de puestos de trabajo correspondientes, los puestos de ese carácter, así como el procedimiento de designación de sus titulares atendiendo a principios de mérito y capacidad y mediante procedimientos con publicidad y concurrencia. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo profesional no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva.
2. Los puestos de personal directivo podrán ser desempeñados en virtud de nombramiento, para aquellos casos en los que las normas generales de función pública de Extremadura así lo prevean, y con los criterios y requisitos que se establezcan en dichas normas para los funcionarios, docentes o personal laboral; o en caso del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud, en las normas sectoriales correspondientes.
3. Los puestos de personal directivo podrán, asimismo, ser desempeñados en virtud de una relación laboral especial de alta dirección, cuando así se reconozca de forma expresa de acuerdo con el apartado 1 de este artículo. No podrán formalizarse contratos sometidos a la relación laboral de carácter especial de alta dirección en la Administración de la Comunidad Autónoma y resto de entidades pertenecientes al sector público autonómico, para cargos distintos y sin estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 16. Responsabilidad por la gestión y evaluación de los resultados.

1. Los titulares de los órganos directivos estarán sujetos a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con las metas y objetivos que les hayan sido fijados. En todo caso, esas metas y

objetivos podrán ser redefinidos en función de las políticas públicas que se impulsen en cada momento.

2. La evaluación de sus resultados podrá ser llevada a cabo por la persona superior en la jerarquía y por aquellas personas que, por su posibilidad de observación y constatación, cumplan con los criterios de fiabilidad, objetividad, imparcialidad y evidencia en sus evaluaciones. En la evaluación de resultados se tendrán en cuenta especialmente los siguientes criterios:
 - a) Establecimiento y evaluación de objetivos.
 - b) Diseño, planificación y gestión de proyectos.
 - c) Dirección de personas.
 - d) Gestión de recursos materiales, financieros, tecnológicos o personales.

Artículo 17. Retribuciones e indemnizaciones.

1. La norma de creación o los estatutos de la entidad en la que presta servicios podrán fijar un porcentaje de las retribuciones del personal directivo que esté vinculado a los resultados de la evaluación prevista en el artículo anterior. En todo caso, las retribuciones vinculadas a los resultados de la evaluación no podrán ser de cuantía fija ni superar el quince por ciento del total de las retribuciones del puesto.
2. Salvo en el supuesto de que las normas previstas en el apartado 2 del artículo 15 respecto del personal que accede a puestos de personal directivo en virtud de nombramiento, así lo prevean, el establecimiento de las retribuciones propias del personal directivo requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, sin que en ningún caso estas retribuciones puedan tener carácter consolidable.

En todo caso, las retribuciones anuales de este personal directivo no podrán superar las previstas para los directores generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En el caso de que el personal directivo cesado que haya suscrito un contrato sometido a la relación laboral de alta dirección pase a ostentar el carácter de personal funcionario, estatutario, laboral o docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u otras Administraciones públicas, o con ocasión del cese se reincorpore a su puesto de trabajo ordinario, porque su normativa no permitiera el nombramiento al margen de dicha relación laboral especial, no tendrán derecho a ninguna indemnización por extinción del contrato por desistimiento empresarial. Para el resto del personal directivo sometido a la relación laboral de alta dirección dicha indemnización será, en su caso, como máximo la prevista en la normativa reguladora de la relación especial laboral de alta dirección o aquella que le sea de aplicación específica.
4. Son nulos de pleno derecho los actos o las cláusulas contractuales que establezcan para este personal indemnizaciones o retribuciones superiores a las establecidas en este artículo y se tendrán por no puestos. Todo ello, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades disciplinarias y económico-presupuestarias que correspondan.

**Artículo 18. Incompatibilidades y declaraciones.**

1. El personal directivo no podrá ejercer durante la vigencia de su nombramiento o contrato actividades profesionales, debiendo desempeñar su actividad con dedicación plena y exclusiva a la misma, estando sometido a los regímenes de conflictos de intereses y responsabilidades previstos en esta ley.
2. El personal directivo estará obligado a formular las declaraciones de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas previstas en esta ley.

*SECCIÓN 5.ª DEL PERSONAL EVENTUAL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES PÚBLICAS
VINCULADAS A LA TOMA DE DECISIONES EN LA ACCIÓN DE GOBIERNO*

Artículo 19. Requisitos.

El personal eventual que desempeña funciones públicas vinculadas a la toma de decisiones en la acción de gobierno definidos en esta ley serán nombrados y cesados de acuerdo con las normas generales de función pública, sin que en ningún caso puedan ocupar puestos que tengan asignados un nivel superior al previsto para los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni percibir complementos no previstos para dichos funcionarios.

Artículo 20. Conflictos de intereses y declaraciones.

1. Al personal eventual que desempeña funciones públicas vinculadas a la toma de decisiones en la acción de gobierno, les será de aplicación las normas sobre conflictos de intereses, así como el régimen de responsabilidades previstos en esta ley.
2. Este personal eventual, estará obligado a formular las declaraciones de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas previstas en esta Ley.

TÍTULO II

ESTATUTO DE QUIENES HAN OSTENTADO LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA EXTREMADURA

Artículo 21. Reconocimiento, atención y apoyo.

Los presidentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de su cese, gozarán de la consideración, distinción y apoyo de acuerdo con las funciones y responsabilidades que han desempeñado.

Artículo 22. Tratamiento y honores.

Los presidentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de su cese, gozarán del tratamiento de "Presidente" y ocuparán el lugar protocolario que oficialmente les corresponda conforme a las normas que regulen esta materia en el ámbito de Extremadura.

Artículo 23. Disponibilidad.

A través del Convenio que tiene firmado la Asamblea de Extremadura con la Universidad de Extremadura, quienes han ostentado la Presidencia de la Junta de Extremadura pondrán a



disposición de la sociedad extremeña sus conocimientos y experiencias, efectuando aportaciones que redunden en beneficio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 24. Medios personales y materiales.

1. La Asamblea de Extremadura asumirá los gastos necesarios en relación a los medios humanos y materiales de quienes han ostentado la Presidencia de la Junta de Extremadura, a partir de su cese, que serán fijados por la Mesa de la Cámara, con cargo a su presupuesto, oída la Junta de Portavoces.
2. Tendrán derecho a percibir dietas e indemnizaciones por gastos de viaje, estancias y traslados que le correspondan por la asistencia a actos en los que ejerzan funciones de representación a instancia de la Junta de Extremadura.

Artículo 25. Consejo Consultivo de Extremadura.

Los presidentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de su cese, podrán incorporarse al Consejo Consultivo de Extremadura en los términos previstos por la ley que lo regula.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE CONFLICTOS DE INTERESES

CAPÍTULO I

INCOMPATIBILIDADES

SECCIÓN 1.^a PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 26. Profesionalidad, competencia y plena dedicación.

1. De acuerdo con los principios rectores señalados en esta ley, la profesionalidad, competencia y plena dedicación vertebrarán el ejercicio de las funciones públicas que están al servicio de los intereses generales que con objetividad, imparcialidad y eficacia deben ser satisfechos por los titulares de los órganos superiores de la Administración Pública y sus entes dependientes.
2. El ejercicio de las funciones asignadas a los cargos públicos y al personal definidos en esta ley se desarrollará en régimen de dedicación plena y exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena. Todo ello, salvo las especialidades previstas en esta ley.

Artículo 27. Prohibición de remuneraciones o pensiones.

1. Los cargos públicos no podrá percibir más de una remuneración periódica o eventual con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, ni de los organismos, entidades o empresas de ellos dependientes o con cargo a los órganos constitucionales.
2. El ejercicio de los cargos públicos definidos en esta ley será incompatible con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social públi-



co y obligatorio, cuya percepción quedará en suspenso por el tiempo que desempeñen su función recuperándose automáticamente al cesar de la misma. Quedan exceptuadas de esta prohibición, las pensiones de viudedad, prestaciones por hijo o minusválido a cargo, o el cobro de una cantidad a cuenta por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 28. Deberes de abstención y lealtad.

1. Al margen de las causas generales de abstención y recusación previstas en la normativa sobre régimen jurídico de la Administraciones públicas, así como las previstas en el artículo 32 la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, quienes desempeñen los cargos públicos a que se refiere esta ley vienen obligados a abstenerse del conocimiento de los asuntos en que hubiesen intervenido particularmente, o que interesen a empresas y sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración tengan parte ellos, su cónyuge o persona con quien convivan en análoga relación de afectividad o cualquier otra persona con la que tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo.

Asimismo no intervendrán en el conocimiento o decisión de asuntos en los que se afecten a intereses de empresas, sociedades o entidades de cuyos órganos de dirección o de gobierno hayan formado parte en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público, tanto ellos como su cónyuge o pareja de hecho, o sus familiares dentro del segundo grado de afinidad o consanguinidad, o terceras personas con quienes tengan intereses compartidos.

La abstención se realizará por escrito y se comunicará al titular del Departamento de quien el cargo público dependa o al órgano que le nombró y para su constancia, en el plazo máximo de un mes, al órgano encargado del Registro de Conflictos de Intereses. Si el cargo público no cumpliera con su deber de abstención, el consejero titular del Departamento del que dependa o el órgano que le nombró debe ordenarle, dándole audiencia previa, que se inhiba, debiendo informar de ello al órgano encargado del Registro de Conflictos de Intereses. Si el cargo público afectado por el deber de abstención es un miembro del Gobierno, la orden deberá proceder del presidente, previa información al Gobierno. La inhabilitación conllevará la puesta en marcha de los mecanismos de suplencia o sustitución previstos en el ordenamiento. La no abstención del cargo público obligado a ella genera la correspondiente responsabilidad administrativa.

2. Los cargos públicos definidos en esta ley deben cumplir su función con lealtad institucional y no pueden invocar dicha condición ni hacer uso de la misma, para sí o para personas interpuestas, en el ejercicio de ninguna actividad mercantil, profesional o industrial o de ninguna otra actividad lucrativa. Los cargos públicos, ni durante su mandato ni después de su cese, no pueden utilizar o transmitir en provecho propio o en el de una tercera persona la información que no sea pública y que hayan obtenido en el ejercicio de su cargo público.
3. Las previsiones contenidas en este artículo serán también de aplicación a las personas que desarrollan únicamente funciones de representación de las entidades pertenecientes al sector público autonómico, siendo las mismas de carácter no ejecutivo, y por las que no perciban retribución en entidades.

*SECCIÓN 2.ª ACTIVIDADES COMPATIBLES***Artículo 29. Actividades compatibles.**

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el ejercicio de las funciones propias del Cargo público podrá compatibilizarse:

a) Con la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los órganos de gobierno o consejos de administración de organismos, entes, fundaciones, consorcios, empresas o sociedades con capital público, con las limitaciones establecidas para estos supuestos en la legislación general del Estado.

Las cantidades que se devenguen como remuneraciones no indemnizatorias, por cualquier concepto, incluidas las dietas de asistencias a órganos de entidades en las que se represente a la Administración, serán ingresadas directamente por el organismo, ente o empresa en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

b) Con las actuaciones que deriven de la administración de su patrimonio personal o de la unidad familiar o las no retribuidas que pudieran realizarse profesionalmente en relación con dicha unidad familiar salvo en el supuesto de participación en el capital de empresas y sociedades previsto en el artículo 33.2 de esta ley.

c) Las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o pueda suponer un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

d) Con el desempeño de cargos representativos en partidos políticos y la participación en instituciones o entidades culturales, benéficas o protocolarias que no tengan ánimo de lucro y siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción por dicha participación.

2. Conforme a la Constitución y el Estatuto de Autonomía el presidente deberá ser miembro de la Asamblea de Extremadura. El resto de los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura pueden ostentar la condición de diputados de la Asamblea de Extremadura. En el supuesto de que un alto cargo de la Administración autonómica ejerza funciones de relaciones entre ésta y la Asamblea de Extremadura expresamente contempladas en el correspondiente decreto de estructura orgánica, podrá ser, a su vez, miembro de la misma. En todo caso, no se tendrá derecho a retribución de ningún tipo por dicha condición de parlamentario.

3. Los cargos públicos definidos en esta ley que no sean el presidente ni los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura podrán desempeñar cargos de representación popular en el ámbito de la Administración Local siempre que no se perciba remuneración, retribución o indemnización por cualquier forma o concepto. Estos cargos públicos no podrán ser miembros de la Asamblea de Extremadura, salvo el supuesto contemplado en el apartado anterior de este mismo artículo de que un alto cargo de la



Administración autonómica ejerza funciones de relaciones entre ésta y la Asamblea de Extremadura expresamente contempladas en el correspondiente decreto de estructura orgánica.

SECCIÓN 3.ª ACTIVIDADES INCOMPATIBLES

Artículo 30. Alcance de la incompatibilidad.

1. Los cargos públicos definidos en esta ley son incompatibles entre sí y con todo empleo público activo.
2. En particular, todos los cargos públicos son incompatibles:
 - a) Con el desempeño, por sí o por personas interpuestas, de cargos y funciones de todo orden en empresas o sociedades relacionadas con el sector público autonómico como concesionarios, contratistas de cualquier naturaleza, arrendatarias o administradoras de monopolios, o sean subcontratistas de dichas empresas, o con participación o ayudas de dicho sector, o sean avaladas por el mismo, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas, con las excepciones previstas en la presente Ley. Tampoco será compatible con la participación superior al 10 % entre el interesado, su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial, o análoga relación de afectividad, e hijos dependientes económicamente, y personas tuteladas, en el capital de dichas empresas o sociedades.
 - b) Con el ejercicio, por sí o por personas interpuestas, de cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de compañías, sociedades mercantiles y civiles, consorcios o fundaciones, aunque no realicen fines o servicios públicos ni tengan relaciones contractuales con las Administraciones, organismos o empresas públicas.
 - c) Con la gestión, defensa, dirección o asesoramiento de asuntos particulares ajenos, cuando la índole de las operaciones de los asuntos compete a las Administraciones públicas resolverlos o quede implicado en ellos la realización de algún fin o servicio público.
 - d) Con la participación en cualquier forma de promoción de empresas o actividades profesionales privadas.
 - e) Con el ejercicio de funciones de dirección en cámaras, colegios profesionales, sindicatos y organizaciones empresariales.

SECCIÓN 4.ª PROCEDIMIENTO Y CONSECUENCIAS DE LAS SITUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD

Artículo 31. Declaración responsable de no incurrir en causa de incompatibilidad.

1. El mismo día de la toma de posesión, el presidente, el resto de miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y los altos cargos formularán declaración responsable de no incurrir en causa de incompatibilidad en la forma que reglamentariamente se determine. La misma declaración se hará, en su caso, en el plazo de un mes, si se pro-



dujeran cambios de las circunstancias personales o laborales que, después de la toma de posesión, afecten a la situación de compatibilidad.

2. El resto de los cargos públicos formulará la declaración en el momento de la firma del contrato o al producirse el nombramiento como personal directivo o eventual, debiendo desprenderse de la participación en sociedades o empresas en el plazo establecido en el artículo 33.2 de esta ley.
3. Las declaraciones responsables de no incurrir en causa de incompatibilidad se inscribirán en el Registro de Conflictos de intereses constituido en la Consejería competente en materia de administración pública.

Artículo 32. Declaración de la incompatibilidad.

1. La situación de incompatibilidad en que puedan hallarse los cargos públicos definidos en esta ley será declarada por el propio Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de administración pública, previa audiencia del Cargo público interesado a través del correspondiente expediente contradictorio.
2. Las declaraciones de incompatibilidad, en su caso, se inscribirán en el Registro de Conflicto de Intereses constituido en la Consejería competente en materia de administración pública.

Artículo 33. Consecuencias de las situaciones de incompatibilidad.

1. Desde la toma de posesión los cargos públicos no podrán ejercer o desarrollar los cargos y las funciones declaradas incompatibles en el artículo 30 de esta ley.
2. En el supuesto de que la persona que sea nombrada o contratada para ocupar un cargo público poseyera una participación en sociedades o empresas superior a la permitida por esta ley, tendrá que desprenderse de ella en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su nombramiento o firma del contrato. Si la participación se adquiriera por sucesión hereditaria u otro título gratuito durante el ejercicio del cargo, tendrá que desprenderse de ella en el plazo de tres meses desde su adquisición de modo pleno de acuerdo con la legislación fiscal y mercantil.
3. En el supuesto de que la persona que sea nombrada o contratada para ocupar un cargo público sea empleado público, las incompatibilidades detalladas en esta ley determinarán el pase a la situación administrativa o laboral que en cada caso corresponda, con reserva del puesto o plaza y del destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de personal funcionario, estatutario o laboral de aplicación.
4. El incurrir en situaciones de incompatibilidad dará lugar a las exigencias de las responsabilidades previstas en esta ley.

SECCIÓN 5.ª LIMITACIONES AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES TRAS EL CESE

Artículo 34. Limitaciones al ejercicio de actividades tras el cese.

1. Durante los dos años siguientes a la fecha de su cese las personas afectadas por este capítulo no podrán desempeñar, por sí o por personas interpuestas, cargos de todo orden en empresas o sociedades privadas relacionadas directamente con el ámbito competen-



cial del sector público autonómico en que hayan desarrollado su cargo. Se entiende que existe relación directa con el ámbito competencial del cargo desempeñado siempre que se dé cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:

- a) Que los cargos públicos, sus superiores a propuestas de ellos o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, hubieran dictado resolución en relación con dichas empresas o sociedades.
 - b) Que hubieran intervenido en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado algún acuerdo o resolución en relación con dichas entidades.
2. Los cargos públicos regulados por esta ley que con anterioridad a ocupar dichos puestos públicos hubieran ejercido su actividad profesional en empresas privadas, a las cuales quisieran reincorporarse, no incurrirán en la incompatibilidad prevista en el apartado anterior cuando la actividad que vayan a desempeñar en ellas lo sea en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo público ocupado ni puedan adoptar decisiones que afecten a éste.

Además, los cargos públicos no podrán desempeñar cargos retribuidos en fundaciones, asociaciones y demás instituciones que, aún no teniendo ánimo de lucro, recibieran ayudas o subvenciones por parte de la entidad pública en la que desempeñaba el cargo público, siempre que se encuentren en cualquiera de los supuestos de hecho previstos en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo.

Durante el periodo de dos años a que se refiere el primer apartado de este artículo no podrán celebrar por sí mismos o a través de sociedades o empresas participados por ellos directa o indirectamente en más del 10 por ciento contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con las Administraciones Públicas, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas.

3. En todo caso, durante dos años a partir de su cese, despido o desistimiento las personas afectadas por este Capítulo no podrán realizar actividades privadas relacionadas con expedientes en los que hayan intervenido.
4. Las personas que hubiesen desempeñado alguno de los cargos públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán dirigir, durante el plazo de dos años señalado en el apartado 1, en los términos que reglamentariamente se establezcan, una declaración de las actividades que vayan a realizar al Registro de Conflictos de Intereses constituido en la Consejería competente en materia de administración pública.

En el plazo de un mes, dicha Consejería se pronunciará sobre la compatibilidad de la actividad a realizar y se lo comunicará al interesado. Si el informe estimara que vulnera el apartado 1 del presente artículo, el interesado podrá presentar alegaciones. Analizadas las mismas, la Consejería propondrá la resolución que proceda.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3, no podrá ser elegido presidente de la Junta de Extremadura quien ya hubiese ostentado este cargo durante dos mandatos sucesivos, salvo que hayan pasado cuatro años desde la terminación de su mandato y, sin que en ningún caso, pueda ser elegido quien hubiera ostentado este cargo durante al menos ocho años.



6. De conformidad con la legislación del Estado las escrituras de constitución de sociedades no podrán ser inscritas en los registros mercantiles de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, si en las mismas no se consigna de modo expreso la prohibición de ocupar cargos en ellas o, en su caso, de ejercerlos, a personas declarada incompatible en la medida y condiciones que quedan fijadas en la ley.

SECCIÓN 6.ª ACREDITACIÓN DE NO INCOMPATIBILIDAD EN LICITACIONES PÚBLICAS

Artículo 35. Acreditación de no incompatibilidad en licitaciones públicas.

Deberá incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas la previsión de que las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en licitaciones públicas, contraten o hayan de encargarse de la gestión de cualquier servicio público, ya sea prestado directamente por la Administración de la Junta de Extremadura o a través de sus entes instrumentales deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su representación competente, que no forman parte de los órganos de gobierno o administración personas declaradas en situación de incompatibilidad de acuerdo con esta ley, rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación, junto a los documentos requeridos en cada caso.

CAPÍTULO II

DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, BIENES, DERECHOS, INTERESES Y RENTAS

Artículo 36. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Capítulo tiene por objeto la regulación de la declaración oficial y pública de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas a que están obligados los cargos públicos así como la presentación, contenido y publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana creado al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Asimismo, será de aplicación a los nombrados que por cualquier disposición, con independencia de su rango normativo, se les otorgue la condición de asesores del presidente, del resto de miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de los altos cargos definidos en esta ley.

Artículo 37. Declaración de actividades.

1. El personal incluido en el presente Capítulo está obligado a efectuar declaración de las actividades de naturaleza laboral, económica y profesional privadas o públicas, retribuidas o no, que fuera a desempeñar, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, durante el ejercicio de su cargo.
2. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto, dicho personal deberá incluir una declaración de las relaciones en materia de contratación con todas las Administraciones Públicas y entes participados, del obligado a presentarla y de los miembros de la unidad familiar que conviven con él, incluyendo a las personas que tengan una relación análoga a la conyugal.

**Artículo 38. Declaración de bienes, derechos e intereses.**

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Capítulo, están obligadas a formular una declaración patrimonial de sus bienes, derechos y obligaciones, en los términos que reglamentariamente se establezcan, que comprenda al menos:
 - a) Bienes y derechos patrimoniales de toda índole.
 - b) Valores y activos financieros negociables.
 - c) Participaciones societarias y objeto de las sociedades participadas.
 - d) El objeto social de las sociedades de todo tipo en las que tengan intereses.
 - e) Cualquier otra clase de bienes propiedad del declarante mencionados en la actual ley del Impuesto de Patrimonio.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en la declaración comprensiva de la situación patrimonial del personal incluido en este capítulo se podrán omitir aquellos datos referentes a su localización, a efectos de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 39. Declaraciones de rentas.

La declaración de rentas especificará los rendimientos netos anuales percibidos por cualquier concepto, con indicación de su procedencia, tanto los que se deriven del trabajo personal, de los bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, actividades empresariales, profesionales, artísticas, becas, subvenciones, indemnizaciones, así como los de cualquier otra índole correspondientes al ejercicio económico anterior a aquel en que se efectúa la declaración.

Artículo 40. Plazo y forma de presentación de las declaraciones.

1. Las declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses y de renta se presentarán, en el momento de la toma de posesión, cese o modificación de las circunstancias de hecho, en los términos que reglamentariamente se establezcan, en el día de la toma de posesión y cese del cargo que determine la obligación de declarar, así como si se produce modificación de la circunstancia de hecho. A tal efecto se considera modificación de la circunstancia de hecho cualquier alteración en la situación patrimonial de los declarantes por la adquisición de bienes o derechos y cualquier alteración en las actividades o causas posibles de incompatibilidad declaradas. Dicha declaración se extenderá, conforme se establezca reglamentariamente, a las relaciones en materia de contratación con todas las Administraciones Públicas y entes participados de los miembros de la unidad familiar de los altos cargos y otros cargos y empleados públicos incluidos en el ámbito de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
2. Los obligados a presentar dichas declaraciones aportarán con las declaraciones iniciales y las del cese una copia de la última declaración tributaria correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Patrimonio que haya tenido obligación de presentar ante la Administración Tributaria.



Anualmente, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para su presentación ante la Administración Tributaria, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Capítulo, vendrán obligadas a entregar copia de la declaración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Patrimonio, cuando de acuerdo con las normas de estos impuestos esté obligado a ello en el ejercicio económico inmediato anterior.

3. El Consejo de Gobierno aprobará los modelos oficiales de declaración, que serán presentados en la Consejería competente en materia de administración pública y determinará la forma en que han de ser remitidas y publicadas en el "Diario Oficial de Extremadura" y el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana previsto para su publicación.
4. No será preciso reiterar las declaraciones a que obliga este Capítulo, cuando la obligación de declarar se derive de un cambio en la función representativa o gestora que se desempeñe, y no haya transcurrido un año desde el cese en el anterior puesto representativo o gestor.
5. Las declaraciones a que se refiere este Capítulo se inscribirán en el Registro de Conflictos de Intereses constituido en la Consejería competente en materia de administración pública. Con carácter previo a la inscripción, el Registro de Conflictos de Intereses examinará las declaraciones presentadas y de apreciar defectos formales, requerirá su subsanación al interesado. Transcurrido el plazo dispuesto reglamentariamente, se procederá a inscribir la declaración en dicho registro.

Artículo 41. Publicación.

1. El Consejo de Gobierno ordenará en el plazo de tres meses, desde la presentación de las declaraciones, a que se refiere este Capítulo, la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana de los datos contenidos en los modelos oficiales de declaración.
2. La Consejería competente en materia de administración pública informará por escrito, en el plazo de tres meses, al Consejo de Gobierno sobre el cumplimiento de la obligación de declarar de los obligados a ello, así como de los supuestos en los que aprecie manifiesta inexactitud de la información o documentación aportada.
3. Cualquier persona física o jurídica, a la que se garantizará el anonimato de su identidad si así lo solicita, podrá poner de manifiesto ante la Consejería competente en materia de Administración Pública la observancia de cualesquiera irregularidades o inexactitudes en las declaraciones de bienes o intereses de los obligados a declarar por la presente ley, adoptándose por la misma las medidas que al respecto se consideren pertinentes. De la decisión adoptada se dará cuenta al informante o denunciante.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 42. Creación, ámbito y adscripción.

1. Se crea el Registro de Conflictos de Intereses de los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se reflejarán las declaraciones previstas en esta Ley.



2. En concreto se inscribirán en el Registro:
 - a) Las declaraciones responsables de compatibilidad previstas en el artículo 31 de esta ley.
 - b) Las declaraciones de incompatibilidad acordadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en los términos del artículo 32 de esta ley.
 - c) Las declaraciones de actividades, bienes, derechos y rentas reguladas en los artículos 37, 38 y 39 de esta ley.
 - d) Las declaraciones de actividades de los excargos públicos previstas en el artículo 34.4 de esta ley.
 - e) Las sanciones previstas en esta ley.
3. El Registro de Conflictos de Intereses de los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se adscribirá a la Consejería competente en materia de administración pública.

Artículo 43. Estructura y organización.

La organización del Registro se determinará reglamentariamente, si bien constará de dos secciones. En la primera se inscribirán las declaraciones de las letras a) y b) del apartado 2 del artículo anterior. En la segunda se inscribirán las declaraciones de las letras c), d) y e) del apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 44. Inscripción.

La inscripción en el Registro se practicará de oficio por la Administración y afectará tanto a las declaraciones que se formulen en lo sucesivo, como a aquellas realizadas con anterioridad por quienes desempeñan los cargos enunciados en la presente ley.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERESES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45. Infracciones.

1. Constituyen infracciones las conductas de los cargos públicos definidos en esta ley tipificadas en los apartados siguientes de este artículo, por vulneración de las prescripciones sobre conflictos de intereses contenidas en el Título III de esta ley, y que se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Es infracción leve la no presentación por parte de los cargos públicos definidos en esta ley de las declaraciones y documentos a que esta ley obliga, en el artículo 31 y el Capítulo II del Título III, en los plazos establecidos.
3. Es infracción grave la no subsanación por parte de los cargos públicos definidos en esta ley en el plazo de quince días desde que se produce el requerimiento fehaciente de los



errores apreciados en las declaraciones y documentos presentados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 y el Capítulo II del Título III. Se considerará igualmente como falta grave la comisión de dos infracciones leves en el período de un año.

4. Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad y abstención contenidas en el Capítulo I del Título III de esta ley respecto de los cargos públicos definidos en esta ley.
- b) El incumplimiento por parte de los cargos públicos definidos en esta ley de la obligación de presentar las declaraciones a que esta ley se refiere en el artículo 31 y el Capítulo II del Título III, en el plazo de un mes desde que el obligado a hacerlo haya sido requerido fehacientemente para ello.
- c) La ocultación o falsedad por parte de los cargos públicos definidos en esta ley de los datos o documentos que deben ser presentados conforme a lo establecido en esta ley.
- d) Se considerará igualmente como falta muy grave la comisión por parte de los cargos públicos definidos en esta ley de dos infracciones graves en el período de un año.

Artículo 46. Sanciones.

1. Las infracciones en materia de conflictos de intereses tipificadas en este Título serán sancionadas:
 - a) Las faltas leves con apercibimiento, que conllevará el requerimiento fehaciente del cumplimiento de la obligación.
 - b) Las faltas graves con la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana del nombre de los infractores y la infracción cometida en el plazo máximo de 15 días.
 - c) En el caso de faltas muy graves, procederá el cese inmediato en el cargo o puesto. En todo caso se procederá a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana del nombre de los infractores y la infracción cometida en el plazo máximo de 15 días y la obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente en la forma que se determine reglamentariamente.
2. Lo dispuesto en la presente ley, se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal, civil o administrativo en que pudiera haber incurrido el infractor. A estos efectos, cuando aparezcan indicios de otras responsabilidades, se emitirá informe por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y se dará cuenta a los órganos competentes con el fin de que depuren las mismas. Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito se dará cuenta inmediata al Ministerio Fiscal.

Artículo 47. Cancelación de las sanciones.

Las inscripciones de las sanciones previstas en esta ley serán canceladas, de oficio o a petición de la persona interesada, una vez transcurrido el mismo plazo que para la prescripción de las mismas.

**Artículo 48. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en este Título será de cinco años para las infracciones muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.
2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las que sean consecuencia de la comisión de infracciones leves prescribirán en el plazo de un año.

Artículo 49. Imposibilidad de ocupar cargos públicos.

1. En todo caso, quienes hubieran sido sancionados por la comisión de una infracción muy grave de las tipificadas en este Título y que hayan sido destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubieran cesado no podrán ser nombrados para ocupar otro cargo público de los definidos en esta ley, por un período de entre cinco y diez años.
2. En la graduación de esta medida se valorará el tiempo transcurrido en situación de incompatibilidad, la repercusión de la conducta en los administrados y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 50. Órganos competentes.

1. El órgano competente para acordar la incoación y resolver el procedimiento sancionador por las responsabilidades previstas en este Título será el Consejo de Gobierno, que podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. El acuerdo de incoación irá acompañado del nombramiento del instructor y, en su caso, del secretario.
2. El órgano competente para instruir los procedimientos de responsabilidad en materia de conflictos de intereses será el órgano directivo al que se encuentre adscrito el Registro de Conflictos de Intereses.

Artículo 51. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones generales vigentes en esta materia y de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional primera. Declaraciones voluntarias de otros colectivos.

También realizarán las declaraciones previstas en el Capítulo II del Título III de esta ley, con carácter facultativo, que se publicarán en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el Portal de la transparencia y participación ciudadana gratuitamente, quienes estén comprendidos en algunos de los apartados siguientes:

- a) Los diputados y senadores de las Cortes Generales, elegidos en el territorio de la Comunidad.
- b) Los presidentes de Diputación y diputados provinciales de Cáceres y Badajoz.



- c) Los alcaldes y los concejales que tengan dedicación exclusiva de los municipios de la Región.
- d) Los presidentes, directores y miembros del Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro y Rurales.
- e) Los cónyuges de los cargos públicos, o quienes estuvieran vinculados a ellos por análoga relación de convivencia afectiva.
- f) Los hijos de los cargos públicos, siempre que formen parte de la unidad familiar.

Disposición adicional segunda. Publicaciones de retribuciones.

1. En el primer trimestre de cada año se publicarán en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, las retribuciones brutas, referidas al año anterior, de los cargos públicos, así como de los empleados públicos cuyas retribuciones brutas anuales superen los 50.000 euros.
2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el primer trimestre de cada año se publicarán en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, las prestaciones económicas que se abonen a exmiembros de la Junta de Extremadura, incluidos los expresidentes, y los exaltos cargos de la Administración autonómica como tales excargos públicos.

Disposición adicional tercera. Consolidación de grados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012, el personal funcionario de carrera al servicio de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos, en el desempeño de los cargos de presidente, resto de miembros del Consejo del Gobierno o altos cargos, consolidará por el desempeño de dichos cargos públicos desde su nombramiento, el grado personal en idéntico términos a los previstos en la regulación de la carrera profesional para los funcionarios en el desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo. Este personal, en ningún caso podrá consolidar un nivel más alto del intervalo asignado al grupo/subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario.

Disposición adicional cuarta. Régimen de responsabilidades en materia disciplinaria y económico-presupuestaria.

Se aplicará a todos los cargos públicos definidos en esta ley los regímenes de responsabilidad disciplinaria y económico-presupuestaria que se aprueben, en su caso, por el Estado para los altos cargos.

Disposición adicional quinta. Modificación de la Ley 13/2010, de 24 de noviembre, tras la redacción dada por la Ley 2/2013, de 2 de abril, del Consejo de la Juventud de Extremadura.

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 18, denominado "Régimen de personal", que queda redactado en los siguientes términos:



“3. El titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Extremadura no podrá ejercer durante la vigencia de la presidencia actividades profesionales relacionadas con la gestión de la entidad a la que esté vinculado, debiendo desempeñar su actividad con dedicación exclusiva a la misma.

Deberá formular la declaración de bienes, rentas, remuneraciones y actividades a que están obligados los representantes y cargos públicos extremeños, en los términos exigidos en la normativa reguladora vigente en esta materia.

Dado el carácter electivo de su nombramiento, no tendrá derecho a indemnización tras su cese”.

2. Se modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 8 denominado “Órganos”, que tendrá la siguiente redacción:

“La persona que asuma la Presidencia del Consejo de la Juventud de Extremadura, quien presidirá a su vez todos los órganos colegiados de carácter decisorio, ostentará la máxima representación legal de aquél, así como la dirección y gestión ordinaria de sus actividades, en nombre de la Comisión Ejecutiva. Sus funciones serán retribuidas en los términos que se expresen en las correspondientes leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Disposición adicional sexta. Modificación de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

Se modifica la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, mediante la inclusión de un artículo 13 bis, con la siguiente redacción:

“13 bis. Retribuciones del presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo único, apartado segundo, de la Ley 2/2013, de 2 de abril, de modificación de la Ley 13/2010, de 24 de noviembre, del Consejo de la Juventud de Extremadura, la cuantía anual de los conceptos retributivos a que tiene derecho durante el año 2014 el presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura, referida a catorce pagas, de las cuales doce son ordinarias y dos extraordinarias, sin perjuicio de la percepción de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderle de acuerdo con la normativa vigente, será la siguiente: Retribución anual: 24.219,78 euros”.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los nombramientos de personal directivo y eventual anteriores a la publicación de esta ley.

Los nombramientos de personal directivo y eventual realizados con anterioridad a la publicación de la presente ley se regirán por la normativa que estuviera en vigor en aquel momento, sin perjuicio de que les sea de aplicación esta ley una vez expirado el plazo de dos años previsto en el inciso tercero de la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Disposición transitoria segunda. Contratos sometidos a la relación laboral especial de alta dirección suscritos con anterioridad a la publicación de esta ley.

Los contratos sometidos a la relación laboral especial de alta dirección suscritos con anterioridad a la publicación de la presente ley se regirán por la normativa que estuviera en vigor en aquel momento, sin perjuicio de que les sea de aplicación esta ley una vez expirado el plazo de dos años previsto en el inciso tercero de la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición transitoria tercera. Inscripciones en el Registro de Conflictos de Intereses realizadas.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley se adaptarán, en su caso, las inscripciones en el Registro de Conflictos de Intereses realizadas con anterioridad a la misma.

Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio aplicable las consolidaciones de grados.

1. El personal funcionario de carrera al que le haya sido de aplicación el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012 deberá optar, a la entrada en vigor de la presente ley, en el plazo de tres meses, entre mantener el régimen contenido en dicha norma o la aplicación del régimen contenido en la disposición adicional tercera de esta ley, en los términos que establezca la Consejería competente en materia de función pública.
2. Al personal funcionario de carrera que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y antes de la entrada en vigor de la presente ley hubiera sido nombrado alto cargo, y no le fuere de aplicación lo establecido en el apartado primero de esta disposición, le será de aplicación el régimen contenido en la disposición adicional tercera de esta ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presenta ley y, en particular:

- Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración de la Junta de Extremadura.
- Ley 5/1996, de 26 de septiembre, de declaración de bienes, rentas, remuneraciones y actividades de representantes y cargos públicos extremeños.
- Artículos 7, 8, 9, 10, 31, 33, 34, 35 y 61 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 3/2007, de 19 de abril, por la que se regula el estatuto de quienes han ostentado la Presidencia de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final segunda de esta ley.



- Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.
- Apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el artículo 41.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, añadiendo un nuevo supuesto por el que procede la declaración de servicios especiales de los funcionarios, con la siguiente redacción:

- “l) Cuando pasen a prestar servicios en puestos directivos sometidos a la relación laboral especial de alta dirección en cualquiera de las entidades enumeradas en el artículo 2, apartado 1, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. A tales efectos, los puestos directivos que dan lugar a la declaración de servicios especiales serán aquéllos del sector público autonómico que cumplan con todos y cada uno de los requisitos definidos legalmente”.

Disposición final segunda. Aplicación de la ley.

Las previsiones contenidas en esta ley serán de aplicación a la persona que ostente un cargo público a la entrada en vigor de la misma y a las que lo ostenten con posterioridad, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera, segunda y cuarta de esta ley.

Disposición final tercera. Habilitación normativa.

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del contenido de la presente ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los tres meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 18 de febrero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •





LEY 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014010002)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del inicio del año presupuestario y como ya sucedió en el ejercicio precedente, siguiendo la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional resulta necesario adoptar medidas legislativas complementarias a las contenidas en la Ley de Presupuestos y que por su naturaleza exigen una norma independiente de ésta última.

En cuanto a la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la realidad socioeconómica acaecida desde su entrada en vigor, así como el propio estadio de cumplimiento en el que se encuentra el proceso de concentración empresarial pública, determina la necesidad de dar cobertura a algunas situaciones en ella no contempladas y a modificar el contenido de algunos de sus preceptos.

En lo referente a la estructura del Grupo Público Extremadura Avante, se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 1 para identificar a la sociedad dominante; se modifica la letra g) del apartado 1 del artículo 5, para establecer la forma de financiación de la matriz por sus filiales; y en cuanto a la administración de las sociedades integradas en el Grupo se adiciona un nuevo apartado 4 al artículo 6, para recoger la posibilidad de que éstas puedan optar por cualesquiera de las modalidades de administración previstas en la legislación sobre sociedades de capital. Asimismo, ejecutados los acuerdos del Consejo de Gobierno relativos a la constitución del Grupo Público procede derogar el apartado 2 del artículo 1 y el apartado 2 de la disposición adicional segunda.

La modificación también introduce un nuevo concepto de interés social del Grupo Público, entendiendo por tal aquél que responde al desarrollo de las políticas públicas de creación y consolidación del tejido empresarial y del emprendimiento en Extremadura y a consideraciones de política social y regional que redunden en el mantenimiento de estructuras empresariales beneficiosas para el tejido productivo extremeño. Así, se adiciona un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 2 y se modifica el artículo 4.

Por otra parte, dada la baja densidad de empresas "start up" con un perfil innovador y tecnológico existente en Extremadura, se pretende desarrollar a través del Grupo Público una estrategia que potencie o impulse la realización de proyectos de investigación que culminen en proyectos empresariales exitosos mediante el asesoramiento y la capacitación para culminar en la creación de empresas. A ese fin, se adiciona una nueva disposición adicional, en este caso, la cuarta, denominada Gestión de planes y programas por Extremadura Avante, SLU y su grupo de sociedades.

Por último, culminado el proceso de conversión de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, SAU, en sociedad unipersonal y filial de Extremadura Avante, SAU, resulta necesario proceder a la derogación expresa de la Ley 4/1987, de 8 de abril, de creación de la



Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura. A tal efecto, se modifica el apartado 2 de la disposición derogatoria única y la disposición adicional primera relativa a las referencias y remisiones normativas.

Las medidas que se establecen en esta ley responden con carácter general a la necesidad de remover los obstáculos que retrasan o dificultan la gestión sin, por ello, eliminar los controles y requisitos necesarios que dotan de garantías y seguridad al ejercicio diario de las competencias atribuidas a cada órgano, así como a integrar y coordinar la normativa autonómica con la estatal. A este objetivo de simplificación administrativa y reducción de cargas burocráticas responde, en concreto, la modificación introducida en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de Reordenación del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo que se refiere a la Ley de Hacienda, dado que la realidad social y económica en un escenario de crisis y austeridad hace que, actualmente, el incumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Pública sea una conducta más reprobable que nunca, se ha insertado como novedad, con el fin de asegurar el cobro de las deudas no tributarias, la configuración como responsables solidarios y subsidiarios de las deudas correspondientes a derechos de naturaleza pública, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades.

También se pretende dotar de mayor autonomía a los centros gestores del gasto para aquellos créditos relacionados con el funcionamiento operativo de los servicios, estableciendo la vinculación a nivel de capítulo para los créditos destinados a gastos de personal, bienes corrientes y servicios e inversión.

Por otra parte, se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 69 de la Ley de Hacienda con el objeto de que en aquellos casos en que los créditos incrementados mediante transferencias experimenten remanentes derivados de su falta o insuficiente utilización puedan destinarse a la atención de finalidades distintas, pues la experiencia acumulada demuestra que a comienzos del ejercicio presupuestario se efectúan transferencias para atender compromisos de gasto que no llegan a materializarse, quedando esos recursos ociosos sin posibilidad de ulterior reasignación.

En esta línea, la reforma que se lleva a cabo en la Ley de Hacienda está encaminada a conseguir una mayor simplificación y eficacia administrativa en la tramitación de modificaciones de crédito, reduciendo el elenco de las limitaciones que afectan a las transferencias de crédito y modificando el régimen de las competencias para las transferencias en materia de personal, al reducir los actos administrativos que integran los expedientes de autorización de las modificaciones de créditos para gastos de personal dentro de una misma sección presupuestaria, estando asegurada la adecuada cobertura de los créditos para tales gastos.

Asimismo, se arbitran los mecanismos necesarios para que el Presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma de Extremadura no se vea afectado por los reajustes que se realicen en los créditos que figuran como transferencias internas entre subsectores.

Por otro lado, se ha considerado conveniente modificar su articulado para incorporar una mención expresa a los fondos sin personalidad jurídica con dotación de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, como parte integrante del sector público autonómico e, igualmente, regular el régimen de aplicación de la citada ley a los referidos fondos.



En otro orden de cosas, se modifica el Capítulo II del Título V para incluir un nuevo artículo 151 bis, relativo a la omisión de fiscalización previa, cuando ésta fuere preceptiva, que se justifica por su trascendencia respecto a la disciplina y procedimientos que se han de seguir en materia de ejecución del gasto público y la consecución de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria.

También se modifica el Capítulo III del Título V, que regula el control financiero ejercido por la Intervención General, para distinguir entre el que se realiza a los ciudadanos y el que se realiza en el ámbito interno de la Administración, además de regular otras cuestiones en esta materia tales como, los ámbitos objetivos y subjetivos del control financiero, las diferentes modalidades para su ejercicio, las facultades y deberes del personal controlador, la resolución de discrepancias en el ámbito del control financiero, la iniciación del control financiero a través de un plan anual o la comunicación de resultados a los órganos ejecutivos una vez finalizado el plan anual. Por otro lado, se acomoda el control financiero a la realidad actual, en consonancia con la Ley General Presupuestaria de la Administración General del Estado y las respectivas normas autonómicas incorporando, entre otras cuestiones, el control de los requisitos relacionados con las obligaciones en materia de estabilidad presupuestaria.

Por lo que se refiere a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su modificación a fin de armonizar su contenido en lo relativo al procedimiento previsto en la misma para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y a la legislación en materia de contratos del sector público.

Así mismo, dado que la disposición adicional sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones estatal carece de carácter básico, su aplicación en la Comunidad Autónoma requiere la incorporación de su contenido a la Ley de Subvenciones autonómica mediante la inclusión de una nueva disposición adicional séptima referida a los créditos concedidos por la Administración autonómica a particulares sin interés, o con interés inferior al de mercado, atribuyendo al Consejo de Gobierno la aprobación de la normativa reguladora.

Por otra parte, el artículo 4 contiene los cambios que se llevan a cabo en la Ley de Tasas y Precios Públicos, que contempla la creación de una nueva tasa de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por expedición de placa identificativa de características de aparatos a presión que formen parte de un expediente de autorización administrativa.

Además, se crean dos nuevas deducciones en la cuota íntegra autonómica del IRPF. La primera de ellas está destinada a los extremeños que tengan la condición de viudos y presta especial consideración a aquellos con cargas familiares. La segunda, que será aplicable a los contribuyentes con hijos menores de cuatro años, para hacer frente a los gastos de guardería para su atención, pretende favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, si bien no es necesario que ambos progenitores trabajen fuera del hogar para tener derecho a su aplicación.

Respecto de la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, sobre Enajenación de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica el apartado 1 del artículo 2 para permitir que las personas físicas que ocupen en régimen de arrendamiento viviendas pertenecientes al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura puedan acceder a la condición de propie-



tarios en un plazo inferior, al reducirse de cinco a tres años el tiempo mínimo en el que el inquilino deberá permanecer como arrendatario para poder optar a la compra de la vivienda.

Por último, la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros dispone que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, competente en materia de política financiera, en el marco de las bases y de la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria del Estado, ejercerá el protectorado de las Cajas de Ahorros conforme a una serie de principios. Asimismo, recoge que las transformaciones de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en Fundaciones deberá hacerse a propuesta del Consejero competente en materia de Política financiera. Ante la obligación de transformación impuesta por la normativa estatal y para clarificar el proceso, tanto de implementación como de su posterior desarrollo, resulta necesario la modificación de la Ley 8/1994 de Cajas de Ahorros introduciendo en la misma un artículo que facilitará la gestión de esa significativa transformación.

En cuanto a su estructura, la ley consta de 9 artículos que se organizan en siete títulos, en atención a la materia a la que afecta, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Su contenido es el siguiente: El Título I recoge las modificaciones introducidas en la Ley de Reordenación del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley de Concentración Empresarial Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando integrado por dos artículos. El Título II recoge las modificaciones que se introducen en la Ley de Hacienda y consta de un artículo con quince apartados. El Título III afecta a la Ley de Subvenciones. El Título IV incide sobre la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Título V crea nuevas deducciones en el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y consta de dos artículos. El Título Sexto se refiere a la Ley de Enajenación de Viviendas de la Comunidad Autónoma, y consta de un solo artículo. El Título Séptimo y último se refiere a la Ley de Cajas de Ahorros, estando integrado igualmente por un solo artículo.

La disposición adicional primera modifica la Ley 3/2013, de 21 de mayo, de renta básica extremeña de inserción.

La disposición adicional segunda modifica la Ley 1/1990, de 26 de abril, tras la redacción dada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

La disposición derogatoria contiene la cláusula genérica de derogación de normas de igual o inferior rango.

La disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

La disposición final segunda modifica la Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura.

Finalmente, la disposición final tercera establece la entrada en vigor de la ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 3 de diciembre de 2013, oído el Consejo Consultivo de Extremadura,



TÍTULO I

SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

Artículo 1. Modificación del artículo 8 de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de Reordenación del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de Reordenación del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado en los siguientes términos:

- "1. Las distintas Consejerías, así como sus Organismos, Instituciones y Entes Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en general, cualquier poder adjudicador del Sector Público Autónomo podrá realizar encargos con empresas públicas y sociedades mercantiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyo capital sea íntegramente público y titularidad de la Comunidad Autónoma con los requisitos expresamente previstos en los artículos 4.1 n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, considerándose como medios propios y servicios técnicos de los mismos, actuando en el marco de tales encargos en nombre de la Administración Autónoma.

Los encargos que se confieran conforme al presente artículo son de ejecución obligatoria para las empresas y sociedades encomendadas conforme a las instrucciones dictadas unilateralmente por el encomendante, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. Las relaciones de estas empresas y sociedades y los distintos poderes adjudicadores en su condición de medio propio y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Las prestaciones que se encarguen conforme al presente artículo serán retribuidas conforme a las tarifas oficiales que se aprueben por la Consejería de la que dependan, sin que, en ningún caso, pueda suponer beneficio industrial para la empresa o sociedad. En todo caso, el encargo respetará los principios de indemnidad y equilibrio presupuestario exigiéndose, a estos efectos, que las tarifas que figuren en el presupuesto se ajusten a las aprobadas por la Consejería de la que dependa la entidad instrumental, y se acompañen a la memoria, que debe ser aprobada por el órgano encomendante del encargo, los correspondientes documentos contables de retención de crédito.

Los contratos que deben celebrarse por las empresas o sociedades encomendadas para la realización de la prestación objeto del encargo quedarán sometidos al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos. Los actos y decisiones que se adopten en materia de contratación serán revisables a través de los medios previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo competente para resolver dichos mecanismos de revisión el titular de la Consejería encomendante o a que estuviese ads-



crito el Organismo, Institución o Ente Público que realice el encargo en todo caso, excepto el recurso especial en materia de contratación que será resuelto por un órgano independiente conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La Junta de Extremadura podrá exigir la constitución de avales o garantías a sus empresas públicas y sociedades mercantiles autonómicas por los anticipos efectuados con cargo al presupuesto para la realización de las actividades que se les encomiende”.

TÍTULO II

HACIENDA

Artículo 2. Modificación de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Uno. Se añade al apartado 1 del artículo 1 un párrafo segundo con la siguiente redacción:

“La empresa pública Extremadura Avante, SLU, será la sociedad dominante de un Grupo Público de Sociedades mercantiles autonómicas dependientes de aquélla. Sus sociedades filiales podrán revestir cualquiera de los tipos societarios previstos en el ordenamiento jurídico español”.

Dos. Se deroga el apartado 2 del artículo 1.

Tres. Se añade al apartado 1 del artículo 2 un párrafo tercero con la siguiente redacción:

“Los órganos sociales de Extremadura Avante, SLU, y de cada una de sus sociedades filiales, desarrollarán el objeto social de la correspondiente sociedad atendiendo al interés social. El interés social no consistirá en la creación de valor para el Grupo Público de Sociedades, sino que responderá al desarrollo de las políticas públicas de creación y consolidación del tejido empresarial y del emprendimiento en Extremadura, debiendo compatibilizarse la protección del patrimonio del Grupo con la creación de empresas, su crecimiento, la generación y el mantenimiento del empleo, la cohesión social y territorial, y cualesquiera otros fines sociales o colectivos análogos a los anteriores”.

Cuatro. Se añade un nuevo párrafo al apartado 3 del artículo 4, con la siguiente redacción:

“Lo previsto en el apartado anterior no se aplicará a los apoyos que se concedan a los empresarios y operadores económicos que ya cuenten con apoyo financiero, en cualquiera de sus modalidades, concedido por Extremadura Avante, SLU, o sus sociedades filiales. La nueva operación de financiación, que perseguirá evitar la pérdida de la ya concedida, requerirá autorización del Consejo de Gobierno”.

Cinco. Se añaden dos nuevos apartados al artículo 4, con la siguiente redacción:

“4. En aquellos supuestos de empresas en crisis, que se enfrenten a un deterioro importante de su situación financiera y que requieran de apoyo financiero a los solos efectos de man-



tener la empresa en activo durante el tiempo necesario para elaborar un plan de reestructuración o de liquidación, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno.

5. Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, en materia de control de ayudas públicas”.

Seis. Se modifica la letra g) del apartado 1 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

“g) De los ingresos que, por cualquier título o negocio jurídico, puedan obtenerse de las sociedades filiales y de las sociedades en las que participe. En particular, percibirá de sus filiales una cuota periódica por razón de los servicios que les preste, cuya cuantía será fijada por el órgano de administración de la matriz”.

Siete. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 6, con la siguiente redacción:

“4. La administración de las sociedades filiales de Extremadura Avante, SLU, se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen de forma solidaria o de forma conjunta o a un consejo de administración”.

Ocho. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional primera. Referencias y remisiones normativas.

Las referencias en otras normas a la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, SA, y al resto de sociedades que por aplicación de esta ley son objeto de concentración se entenderán realizadas a Extremadura Avante, SLU, y a su grupo de sociedades.

Extremadura Avante, SLU, y sus filiales unipersonales, gozarán de los privilegios que la legislación autonómica extremeña establece respecto de las sociedades que participan en el proceso de concentración empresarial”.

Nueve. Se deroga el apartado 2 de la disposición adicional segunda.

Diez. Se añade la disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuarta. Gestión de planes y programas por Extremadura Avante, SLU y su grupo de sociedades.

1. Extremadura Avante, SLU, a través de su filial Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, gestionará los planes y programas que se financien con cargo a las transferencias nominativas previstas en las Leyes Generales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los planes y programas tendrán como objetivos el fomento del tejido empresarial extremeño, la innovación tecnológica, la colaboración en la incubación de empresas, con especial atención a las “start up”, la creación de nuevas empresas y el mantenimiento de las ya existentes, su internacionalización, y, en general cualquier otro que redunde en el fortalecimiento del tejido empresarial extremeño.



2. Cada una de las actuaciones en que se concrete la ejecución de los planes y programas, generará en la sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, el gasto que corresponda que, salvo lo indicado en el número siguiente, no será objeto de recuperación por la mencionada sociedad.
3. Un órgano colegiado compuesto por la Administración Autonómica y por la correspondiente filial de Extremadura Avante, SLU determinará la concurrencia del éxito del proyecto empresarial, a los efectos de suscribir con Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una promesa de continuar con el ejercicio de la actividad empresarial, una vez este órgano haya determinado la existencia del mencionado éxito.

En caso de continuidad empresarial, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, participará en los resultados obtenidos por la empresa objetivo que reciba el apoyo, por un importe igual al gasto en que haya incurrido más una tasa de interés por el anticipo.

Si habiendo desarrollado con éxito el proyecto empresarial, la empresa objetivo no lo continuara, cederá a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, el resultado obtenido, transmitiéndole la propiedad industrial, la propiedad intelectual o cualquier otro bien, derecho o mera situación en que se concrete el desarrollo empresarial. Esta obligación será objeto de la promesa mencionada en el párrafo primero de este apartado.

4. Si la empresa que reciba el apoyo desarrolla con éxito su proyecto empresarial, de forma que pueda ofrecer al mercado bienes o servicios, además de la participación en los resultados prevista en el segundo párrafo del número anterior, la empresa objetivo podrá recibir de la correspondiente filial de Extremadura Avante, SLU, financiación reembolsable, por el período de tiempo que se estime más adecuado y con o sin período de carencia”.

Once. Se modifica el apartado 2 de la disposición derogatoria única, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. En particular, quedan derogadas las siguientes normas:

- El apartado 2 del artículo 5 de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La disposición adicional cuarta de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El apartado 4 del artículo 131 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La Ley 4/1987, de 8 de abril, de creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura y el Decreto 54/1987, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura”.

Artículo 3. Modificación de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



Uno. Se añade un apartado 1.bis al artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

"1.bis. Se regula por esta ley el régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control de los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Dos. Se añade un nuevo artículo 19 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 19 bis. Responsabilidad solidaria y subsidiaria en el pago de las deudas a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

1. Responderán solidariamente del pago de deudas derivadas de la obligación de reintegro de subvenciones y de pagos indebidos, del pago de sanciones pecuniarias y de cualquier otra deuda no tributaria que se rija por el derecho público:
 - a) Los miembros, partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, en proporción a sus respectivas participaciones respecto de las obligaciones de pago de dichas entidades.
 - b) Las personas o entidades que sean causantes o colaboren activamente en la realización de infracciones administrativas, haciéndose extensible igualmente su responsabilidad al pago de las sanciones impuestas.
2. Serán responsables subsidiariamente del pago de deudas derivadas de la obligación de reintegro de subvenciones y de pagos indebidos, del pago de sanciones pecuniarias y de cualquier otra deuda no tributaria que se rija por el derecho público:
 - a) Los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en los siguientes supuestos:
 - 1.º Cuando no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas.
 - 2.º Cuando hubieran adoptado acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos.
 - 3.º Cuando hubiesen consentido el incumplimiento de quienes dependan de ellos.
 - 4.º Cuando las deudas correspondan a personas jurídicas que hubiesen cesado en sus actividades, por las obligaciones de pago devengadas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas para su impago.
 - b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados. De las obligaciones y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.
 - c) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas y las personas o entidades de las que los obligados al



pago tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurran, ya sea una unicidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá también a las obligaciones por infracciones y sanciones.

3. La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de las deudas a que se refiere el apartado anterior a los responsables subsidiarios requerirá una resolución administrativa por la que, previa audiencia, se declare la responsabilidad y se determine su alcance.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, si los hubiere, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse”.

Tres. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 45, que queda redactada de la siguiente forma:

- “b) Los presupuestos de explotación y capital de las entidades del sector público autonómico empresarial y fundacional, así como de los fondos a que se refiere el apartado 1.bis del artículo 2 de esta ley”.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 55, que queda redactado de la siguiente forma:

- “1. Las Consejerías y los demás órganos de la Comunidad Autónoma con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda sus correspondientes propuestas de presupuestos de gastos, acomodándose, en todo caso, a las directrices sobre distribución del gasto establecidas por el Consejo de Gobierno, a los compromisos contraídos en ejercicios anteriores al de elaboración y a la normativa vigente que sea de aplicación.

Del mismo modo, las distintas Consejerías remitirán a la competente en materia de Hacienda las propuestas de presupuestos de ingresos y gastos de cada uno de los organismos autónomos y de las entidades del sector público autonómico a ellas adscritas con presupuesto limitativo.

Asimismo, las Consejerías remitirán las propuestas que contengan los presupuestos de explotación y de capital de las entidades integrantes del sector público autonómico empresarial y fundacional y de los fondos a que se refiere el apartado 1. bis del artículo 2 de esta ley, que dependan funcionalmente de cada una de ellas”.

Cinco. Se da nueva redacción a la letra c) del apartado 1 del artículo 69, que queda redactada de la siguiente forma:

- “c) No podrán incrementarse los créditos que hayan sido minorados mediante transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal. Dicha limitación se aplicará al correspondiente nivel de vinculación de los créditos. No obstante, se entenderán referidas a nivel



de concepto para aquellos casos en que la vinculación esté establecida a un nivel de agregación superior”.

Seis. Se añade un apartado 3 al artículo 73, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. Asimismo, en los organismos autónomos o entidades con presupuesto limitativo pertenecientes a subsectores distintos al de Administración General, tendrán la condición de minorables los créditos que sean necesarios para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran como transferencias internas entre subsectores en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma”.

Siete. Se añade una letra d) al apartado 1 del artículo 79, que queda redactada de la siguiente forma:

“d) Las transferencias de créditos destinadas a modificar las dotaciones de los fondos carentes de personalidad jurídica”.

Ocho. Se da nueva redacción a la letra a) del apartado primero del artículo 81, que queda redactado de la siguiente forma:

“a) Los créditos para gastos de personal”.

Nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 82, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Las entidades integrantes del sector público autonómico empresarial y fundacional elaborarán un presupuesto de explotación que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes y un presupuesto de capital con el mismo detalle. Los presupuestos de explotación y de capital se integrarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Los fondos a que se refiere el apartado 1 bis del artículo 2 de esta ley elaborarán, igualmente, presupuestos de explotación y de capital”.

Diez. Se añade una letra e) al artículo 135, que queda redactada de la siguiente forma:

“e) Aprobar las normas de contabilidad aplicables a los fondos regulados en el apartado 1 bis del artículo 2 de esta ley”.

Once. Se añade un nuevo artículo 151 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 151 bis. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se subsane dicha omisión en los términos previstos en este artículo.
2. En dichos supuestos, será preceptiva la emisión de un informe por parte del órgano de la Intervención General de la Junta de Extremadura que tenga conocimiento de dicha omisión que se remitirá al titular de la Consejería de la que dependa el órgano gestor que hubiera desarrollado las actuaciones y a la Intervención General.



Este informe no tiene naturaleza de fiscalización y habrá de referirse como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que se hubieran puesto de manifiesto de haber sometido el expediente a fiscalización o intervención previa en el momento oportuno.
 - b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.
 - c) La procedencia de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.
 - d) La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.
3. Corresponderá al titular de la Consejería a la que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo o ente de derecho público, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto al Consejo de Gobierno para que adopte la resolución procedente.
 4. El acuerdo favorable del Consejo de Gobierno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

Doce. Se da una nueva redacción al artículo 152, que queda redactado de la siguiente forma:

- “1. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las autoridades y entidades cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención General de la Junta de Extremadura a través de sus Servicios, Intervenciones Delegadas y los funcionarios que aquélla designe, de conformidad con lo previsto en esta ley y demás disposiciones legales o reglamentarias.
2. El control financiero tendrá por objeto verificar a posteriori, de forma planificada y mediante la aplicación de procedimientos de revisión selectivos, el funcionamiento de la actividad económico-financiera de un ente, a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento de la normativa y directrices que le son aplicables, así como si la misma se ajusta a los principios de buena gestión financiera, estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero.
3. El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en la presente ley, en sus normas de desarrollo y en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Junta de Extremadura.
4. El control financiero promoverá, además, la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera, a través de las propuestas que se deduzcan de los resultados del mismo. De los informes de control se podrá extraer información que permita una mejor aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.
5. El control financiero podrá realizarse en régimen ordinario o permanente, concebido este último como una especialidad del control financiero de régimen ordinario cuando concurren las circunstancias reguladas en el apartado siguiente. El control financiero en régimen ordinario se llevará a cabo bajo la modalidad de auditoría pública en los términos y condiciones que se describen en el apartado 7 de este artículo.



6. Se entiende por control financiero permanente la verificación de una forma continua de la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público autonómico en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y en particular al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero. El control financiero permanente incluirá en su caso los siguientes objetivos:
- a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
 - b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados a los programas de los centros gestores del gasto y verificación del balance de resultados e informe de gestión.
 - c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
 - d) Las actuaciones previstas en los restantes títulos de esta ley y en las demás normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público autonómico, atribuidas a las intervenciones delegadas o servicios de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
 - e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
 - f) Verificación mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad. La Intervención General de la Junta de Extremadura establecerá el procedimiento, alcance y periodicidad de las actuaciones a desarrollar.
 - g) El seguimiento de planes de equilibrio financiero u otras actuaciones vinculadas a las normas sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - h) En su caso, examen de las cuentas anuales, con objeto de emitir un dictamen sobre si las mismas se gestionan y presentan de acuerdo con los principios, criterios y normas contables aplicables al efecto.
 - i) Examen y juicio crítico sobre la gestión de los programas asignados a la entidad sujeta a control, con objeto de verificar si su ejecución se ha desarrollado en forma económica, eficaz y eficiente.

En sustitución de la intervención previa respecto de los sujetos a que se refiere el artículo 152 bis.1.a) de esta ley, por Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá establecerse el sometimiento a control financiero permanente de determinados organismos, entes de derecho público, órganos o áreas de gestión de los mismos, en los que se considere adecuada dicha fórmula de control. De igual forma, podrá adoptarse al procedimiento de control financiero perma-



nente para aquellas entidades públicas no sujetas a intervención previa en las que pudiera ser aplicable.

Por la Intervención General de la Junta de Extremadura se establecerán las condiciones del ejercicio del control financiero permanente, una vez adoptado el Acuerdo a que se refiere el apartado anterior.

Las actuaciones de control financiero permanente a efectuar en cada ejercicio y el alcance específico fijado para las mismas se determinará en el plan anual de control financiero permanente elaborado por la Intervención General de la Junta de Extremadura, que podrá ser modificado cuando se produzcan circunstancias que lo justifiquen.

7. La auditoría pública consistirá en la verificación posterior y sistemática de la actividad económico-financiera del sector público mediante procedimientos de revisión selectivos según normas de auditoría propias o comúnmente aceptadas. La auditoría pública podrá adoptar cualquiera de las modalidades previstas en las normas de auditoría internacionalmente aceptadas. La Intervención General de la Junta de Extremadura podrá determinar la realización de auditorías en las que se combinen objetivos de auditoría de regularidad, de cumplimiento, financiera y operativa.

La Intervención General de la Junta de Extremadura elaborará anualmente un plan de auditorías en el que se incluirán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio. Asimismo, el Plan anual de auditorías incluirá las actuaciones correspondientes a ayudas y subvenciones públicas. La Intervención General de la Junta de Extremadura podrá modificar las auditorías previstas inicialmente en el plan anual cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

La auditoría pública podrá incluir entre otras, las actuaciones previstas en el apartado anterior para el control financiero permanente.

Para su ejecución podrá recabarse cuando sea necesaria, la colaboración de empresas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General de la Junta de Extremadura”.

Trece. Se añade un nuevo artículo 152 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 152 bis. **Ámbito y prerrogativas.**

1. Estarán sujetos a control financiero:
 - a) Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organismos autónomos o entes de derecho público, vinculados o dependientes de la misma.
 - b) Las entidades públicas empresariales, empresas públicas, sociedades, fundaciones, consorcios y demás entidades u órganos que formen parte del sector público autonómico.
 - c) Los fondos carentes de personalidad jurídica previstos en el apartado 1.bis del artículo 2 de esta ley.
 - d) Las sociedades mercantiles, fundaciones y los consorcios con participación del sector público autonómico previstos en la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de



26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando sus normas de creación, sus estatutos o cualquier acuerdo o pacto entre las diferentes administraciones partícipes hayan atribuido la actividad de auditoría a la Intervención General de la Junta de Extremadura, en los términos que se fijen en las citadas normas o acuerdos.

- e) Los consorcios, las fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia que hayan tenido una financiación mayoritaria de la Junta de Extremadura en un ejercicio económico, aunque no estén incluidos en el sector público autonómico, someterán la gestión de ese ejercicio económico al control financiero previsto en esta ley siempre que exista una participación en su patrimonio, un compromiso de aportación o una representación en sus órganos de gobierno, directa o indirecta, por parte de la Administración Autonómica.
- f) Los beneficiarios de subvenciones y entidades colaboradoras en los términos y condiciones previstos en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El control financiero sustituirá a la función interventora previa, en los sujetos recogidos desde la letra b) a la letra e) anteriores, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 6 del artículo 152.

- 2. La auditoría de cuentas de los entes que formando parte del sector público autonómico, estén incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, se ejercerá en los términos previstos en dicha ley. No obstante, la Intervención General, en función de los medios materiales y personales de que disponga, podrá establecer que dicha auditoría de cuentas sea realizada directamente por personal de la Intervención General de la Junta de Extremadura o contratada directamente por ésta con auditores privados que actuarán bajo la tutela y directrices de la Intervención General de la Junta de Extremadura. En el ejercicio de sus funciones de control, la Intervención General de la Junta de Extremadura podrá acceder a la documentación de auditoría que haya servido de base a los informes de auditoría realizados por auditores privados en relación con el control de cualquier organismo o entidad pública sometido al control financiero regulado en esta ley.
- 3. Además, la Intervención General de la Junta de Extremadura realizará anualmente las auditorías financieras de todos los organismos, entes públicos y fondos carentes de personalidad jurídica previstos en el apartado 1.bis del artículo 2 de esta ley, no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, que se incluyan en el Plan de Auditorías o aquellas otras que vengan impuestas por una norma de rango legal o reglamentario.
- 4. Las auditorías que deban realizarse sobre fondos de la Unión Europea como consecuencia de disposiciones de rango comunitario, cuando dichos fondos sean responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de entidades del Sector público autonómico se ejercerán de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, aplicándose lo previsto en esta ley en todo lo que no se oponga a la reglamentación comunitaria.



5. Con independencia de la modalidad que se aplique, el control financiero podrá consistir en:
 - a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.
 - b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
 - c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
 - d) La comprobación material de inversiones y otros activos o servicios.
 - e) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera, que abarcará el examen de las funciones y operaciones efectuadas en éstos, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, precisión y disponibilidad.
 - f) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
 - g) Otras comprobaciones decididas por la Intervención General de la Junta de Extremadura en atención a las características especiales de las actividades realizadas por los entes sometidos a control.
6. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el desarrollo de las funciones de control reguladas en este Título sólo podrán utilizarse para los fines del control y, en su caso, para la denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o de delito.
7. En los casos que proceda legalmente el acceso a los informes de control, la solicitud de los mismos se dirigirá directamente a sus destinatarios.
8. Las actuaciones de control financiero se podrán desarrollar en los siguientes lugares:
 - a) En las dependencias u oficinas de la entidad controlada o donde ésta desarrolle parte de su actividad o se encuentre custodiada la documentación justificativa del periodo a auditar.
 - b) En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.
 - c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.
 - d) En las dependencias de las distintas unidades de la Intervención General de la Junta de Extremadura encargadas de la realización de dichas actuaciones.
9. El personal responsable del control podrá personarse sin previa comunicación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes del ente auditado.



10. Para la aplicación de los procedimientos de control financiero podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:
 - a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del personal, órgano, organismo o ente auditado.
 - b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
 - c) Solicitar o consultar la información fiscal, de Seguridad Social, mercantil, administrativa, financiera o bancaria, contable, laboral o de cualquier otro tipo de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.
 - d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes o ingresos y pagos o cobros. Las solicitudes de información se efectuarán de forma directa por los órganos de control salvo que éste considere que existen razones que aconsejen la solicitud a través de la entidad auditada.
 - e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
 - f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
 - g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
 - h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.
11. Los encargados del control podrán solicitar de los responsables y empleados del órgano, organismo o entidad auditada confirmación verbal o escrita de la información disponible respecto de hechos o circunstancias que se consideren relevantes y, en su caso, de aquellas manifestaciones que hayan servido o vayan a servir de base para decidir el contenido, alcance y momento de realización de las pruebas de auditoría. En aquellos supuestos en que se apreciara obstrucción o falta de colaboración con el personal de la Intervención General de la Junta de Extremadura encargado de la ejecución de la auditoría, éste comunicará tal circunstancia al titular del órgano, organismo o entidad auditada, con objeto de que proceda a adoptar las medidas correctoras oportunas.
12. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano de control de la Intervención General de la Junta de Extremadura actuante, toda clase de datos, informes o antecedentes, deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.
13. Los funcionarios que desempeñan las funciones de control deberán guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo”.



Catorce. Se añade un nuevo artículo 152 ter, con la siguiente redacción:

“Artículo 152 ter. Procedimiento de control financiero.

1. El órgano que haya desarrollado el control deberá emitir informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan de los mismos. En los informes se podrán contener propuestas concretas para mejorar la gestión económico-financiera, eliminar los defectos observados y obtener un mejor rendimiento de los fondos públicos. En el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano controlado, éste indicará las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas. La Intervención General de la Junta de Extremadura realizará un seguimiento continuado sobre las medidas correctoras que se hayan decidido como consecuencia de las deficiencias detectadas en los informes.
2. El plazo para concluir el control financiero será de 12 meses a contar desde la comunicación al ente auditado, pudiendo ser prorrogada por causas justificadas mediante Resolución de la Intervención General de la Junta de Extremadura con el alcance y requisitos que se determinen reglamentariamente.
3. En todo caso, los informes se remitirán al titular del organismo o entidad controlada, al competente en materia de Hacienda y al del departamento del que dependa o al que esté adscrito el órgano o entidad controlada. Los presidentes de los organismos públicos, sociedades mercantiles, fundaciones del sector público y resto de entes públicos, que cuenten con Consejo de Administración u otro órgano de dirección colegiado similar o con comité de auditoría, deberán remitir a los mismos los informes de auditoría relativos a la entidad.
4. Los órganos o entes auditados y, en su caso, los responsables de los mismos, deberán adoptar las medidas correctoras apropiadas para subsanar las deficiencias derivadas de controles financieros informando a la Intervención General de la Junta de Extremadura de los plazos para su subsanación y de los resultados de dichas medidas correctoras.
5. El procedimiento contradictorio rige la solución de las diferencias que puedan presentarse en el ejercicio del control financiero. El alcance del procedimiento contradictorio será el establecido en la normativa reguladora de los correspondientes informes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
6. La Intervención General de la Junta de Extremadura emitirá informe de actuación dirigido al titular de la Consejería de la que dependa o esté adscrito el órgano o entidad controlada, en relación con los aspectos relevantes deducidos del control, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se hayan apreciado deficiencias y los titulares de la gestión o actividad controlada no hayan realizado alegaciones o, presentadas éstas, no indiquen las medidas necesarias y el calendario previsto para su solución.
 - b) Cuando manifiesten discrepancias con las conclusiones y recomendaciones y no sean aceptadas por el órgano de control.
 - c) Cuando habiendo manifestado su conformidad, no adopten las medidas para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.



El titular de la Consejería, una vez recibido dicho informe, manifestará al Consejero con competencias en Hacienda su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo en el plazo máximo de dos meses. En caso de disconformidad, el Consejero con competencias en Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Junta de Extremadura, en el plazo máximo de dos meses, someterá las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno. Las decisiones que en este sentido adopte el Consejo de Gobierno serán vinculantes tanto para los órganos de gestión como de control.

7. La Intervención General de la Junta de Extremadura presentará anualmente al Consejo de Gobierno a través del Consejero con competencias en materia de Hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan anual de Control Financiero Permanente y del Plan anual de Auditorías de cada ejercicio. No obstante, la Intervención General de la Junta de Extremadura podrá elevar a la consideración del Consejo de Gobierno, a través del Consejero con competencias en materia de Hacienda, los informes de control financiero que, por razón de sus resultados, estime conveniente anticipar su conocimiento.

La Intervención General de la Junta de Extremadura elaborará los informes anuales de control y los dictámenes que vengan motivados por normas nacionales o comunitarias en relación con el control de fondos estatales o comunitarios”.

TÍTULO III

SUBVENCIONES

Artículo 4. Modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno. Se modifica el apartado 8 del artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

“8. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social podrá sustituirse por una declaración responsable en los siguientes supuestos:

- a) Las subvenciones a otras administraciones o entidades públicas, o a entes u organismos que formen parte del sector público de la Comunidad Autónoma.
- b) Las subvenciones que se concedan a personas o entidades privadas sin ánimo de lucro relativas a becas o ayudas al estudio, o a la investigación, premios literarios, culturales, artísticos o científicos, prestaciones asistenciales o de acción social y las subvenciones nominativas.
- c) Todas aquellas que no superen la cuantía de 3.000 euros.
- d) Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, así se establezca mediante Orden el Consejero competente en materia de hacienda”:

Dos. Se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 13, que queda redactada de la siguiente forma:

“e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a



la Seguridad Social, en la forma que se establezca reglamentariamente, y sin perjuicio de la normativa que sea aplicable a efectos de la presentación telemática de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración y sus organismos o entidades de derecho público.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio en los términos que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de esta ley”.

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 36, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación”.

Cuatro. Se añade una disposición adicional séptima, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional séptima. Créditos concedidos a particulares sin interés, o con interés inferior al de mercado.

1. Los créditos sin interés, o con interés inferior al de mercado, concedidos por los entes contemplados en el artículo 1 de esta ley a particulares se regirán por su normativa específica y, en su defecto, por las prescripciones de esta ley que resulten adecuadas a la naturaleza de estas operaciones, en particular, los principios generales, requisitos y obligaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras, y procedimiento de concesión.
2. El Consejo de Gobierno aprobará para los supuestos en los que exista dotación en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la normativa reguladora de los citados créditos a particulares sin interés o con interés inferior al de mercado.

En el caso de que no exista crédito dotado inicial, la normativa reguladora se aprobará por el Consejo de Gobierno, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria.



3. Será de aplicación, en los casos en que así sea exigible, lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley en cuanto a la comunicación a la Unión Europea de proyectos de establecimiento, concesión o modificación de estos créditos”.

TÍTULO IV

TASAS

Artículo 5. Tasa por expedición de placa identificativa de características de aparatos a presión.

Se crea la tasa por expedición de placa identificativa de características de aparatos a presión dentro del Anexo “TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE”, en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

“TASA POR EXPEDICIÓN DE PLACA IDENTIFICATIVA DE CARACTERÍSTICAS DE APARATOS A PRESIÓN

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa el suministro de placas identificativas de características de equipos a presión, que formen parte de un expediente de autorización administrativa, al objeto de identificar los parámetros de dichos equipos, y realizar un control de las revisiones periódicas, que sobre éstos se realicen, en cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de los equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica que soliciten la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la misma.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA

— Por cada placa identificativa2 €

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la misma.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: El pago e ingreso en la Tesorería de la Comunidad Autónoma se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Tasas y Precios Públicos.

EXENCIONES: Están exentos del pago de la tasa los Entes Públicos Territoriales e Institucionales”.

TÍTULO V

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 6. Deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de cuatro años.

Los contribuyentes con hijos menores de cuatro años a la fecha de devengo del Impuesto tendrán derecho a aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 10% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por gastos de guardería en centros de educación



infantil autorizados por la Consejería competente en materia de educación, con un máximo de 220 euros anuales, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

Se podrá aplicar la deducción por cada hijo por el que se tenga derecho al mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres que convivan con sus hijos a la fecha de devengo del Impuesto. Cuando un hijo conviva con ambos padres el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual, con independencia de que el gasto haya sido o no satisfecho por ambos.

Artículo 7. Deducción para los contribuyentes viudos.

1. Los contribuyentes viudos tendrán derecho a aplicar una deducción de 100 euros en la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual y a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.
2. El importe de la deducción se eleva a 200 euros si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes.

La deducción de 200 euros podrá aplicarse siempre y cuando los descendientes mantengan los requisitos para computar a efectos de aplicar dicho mínimo y siempre que estos no perciban ningún tipo de renta.

3. No tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que hubieren sido condenados, en virtud de sentencia firme, por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido.
4. La deducción prevista en este artículo será incompatible para el contribuyente en estado de viudedad con la aplicación de la deducción por trabajo dependiente regulada en el artículo 4 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo”.

TÍTULO VI ENAJENACIÓN DE VIVIENDAS

Artículo 8. Modificación del artículo 2 de la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, sobre Enajenación de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 2 de la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, sobre Enajenación de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:



“La presente ley es de aplicación a todas aquellas viviendas que, con el carácter de bienes de dominio privado, se integran en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y están, o hayan estado, ocupadas en arrendamiento mientras no se haya producido el desahucio administrativo o judicial, por personas físicas, con independencia de que en este último contrato se haya contemplado o no la posibilidad de venta ulterior al inquilino, siempre y cuando lleven cedidas en arrendamiento al menos tres años y se encuentren al corriente de los pagos del alquiler si continúan en el uso de la vivienda una vez resuelto el contrato de alquiler”.

TÍTULO VII

CAJAS DE AHORROS

Artículo 9. Modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se añade un nuevo artículo 87 a la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 87.

1. A las fundaciones procedentes de la transformación de Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, si desarrollan principalmente sus funciones en Extremadura les serán aplicables, además de la presente ley y el régimen jurídico general sobre fundaciones, las normas reguladoras de las fundaciones que gestionen la obra social provenientes de dichas entidades. Mediante Decreto de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de política financiera podrá completarse su régimen jurídico específico.
2. El protectorado de las fundaciones procedentes de la transformación de Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá a la Consejería competente en materia de política financiera.
3. Los Estatutos de estas fundaciones y sus modificaciones, una vez acordados por el Patronato de las mismas requerirán la aprobación de la Consejería competente en materia de política financiera.
4. La Consejería competente en materia de política financiera podrá designar un representante en el patronato de estas fundaciones”.

Disposición adicional primera. Modificación de la Ley 3/2013, de 21 de mayo, de renta básica extremeña de inserción.

La Ley 3/2013, de 21 de mayo, de renta básica extremeña de inserción, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 9 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9. Requisitos.

1. Los solicitantes de la Renta Básica Extremeña de Inserción acreditarán las condiciones y requisitos siguientes:



- a) Haber residido legalmente en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos durante un año inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

Dicho plazo no será exigible a los emigrantes extremeños retornados que no perciban ayudas de análoga naturaleza del lugar de procedencia ni a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, siempre que en todos estos casos no tengan derecho a percibir otra prestación.

Se entiende por extremeños retornados, aquellos extremeños en el exterior que regresen a Extremadura para residir de manera estable, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.

- b) Tener una edad comprendida entre los veinticinco años y la edad legal de jubilación, ambos inclusive, salvo las siguientes excepciones:
- Ser menor de 25 y mayor de 18 años, tener menores o personas con discapacidad a su cargo y haber vivido de forma independiente de su familia.
 - Ser menor de 25 y mayor de 18 años y proceder de una situación de tutela por parte de la Administración Pública.
 - Ser menor de 25 y mayor de 18 años y encontrarse en situación de orfandad.
 - Ser joven emancipado menor de 25 y mayor de 18.
- c) Carecer de los recursos económicos o patrimoniales suficientes para cubrir las necesidades básicas, en los términos previstos en el artículo 10 de la presente ley.
- d) Haber solicitado previamente el solicitante de la Renta Básica Extremeña de Inserción y demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, de los organismos y entes competentes, las pensiones y prestaciones a que se refiere el artículo 3.2 de la presente ley, cuando reúnan los requisitos necesarios.
- e) Suscribir por el solicitante y, en su caso, demás beneficiarios el compromiso de participación en el Proyecto Individualizado de Inserción que se acuerde.
- f) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes, ni estar ingresado con carácter permanente en una residencia o centro de carácter social, sanitario o sociosanitario público o concertado. Este requisito no es de aplicación a las mujeres víctimas de violencia de género o abandono familiar que residan en los espacios de acogida de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni a los usuarios de centros residenciales de apoyo destinados a indomiciliados con carácter temporal.

2. Los requisitos relacionados en el apartado anterior deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud, durante su tramitación y mantenerse durante el tiempo de percepción de la Renta Básica Extremeña de Inserción”.



Dos. Se modifica el artículo 11 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11. Obligaciones.

Los beneficiarios de la Renta Básica Extremeña de Inserción estarán obligados durante el tiempo de duración de la prestación a:

- a) Destinar la prestación concedida a la finalidad prevista en el artículo 5 de la ley.
- b) Cumplir con el compromiso de participación activa en el Proyecto Individualizado de Inserción y con las obligaciones específicas que se hayan acordado.
- c) Comunicar al órgano competente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, cualquier cambio o variación en las circunstancias económicas o personales de la unidad familiar o de convivencia que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación o cualquier eventualidad que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- d) Facilitar la actuación de los técnicos de la Administración para evaluar su situación y las posibles modificaciones futuras, así como para efectuar el seguimiento y evaluación del Proyecto Individualizado de Inserción.
- e) No rechazar ofertas de empleo adecuadas a las circunstancias de la persona en los términos previstos en el artículo 231.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- f) Escolarizar y garantizar la asistencia activa, continuada y permanente a los centros escolares de los menores en edad escolar pertenecientes a la unidad familiar o de convivencia.
- g) Cumplir las obligaciones económicas con las distintas Administraciones Públicas”.

Tres. Se modifica el artículo 19 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19. Resolución.

1. La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de la Renta Básica Extremeña de Inserción corresponde al titular de la Dirección General con competencias en materia de prestaciones sociales. En todo caso la Administración está obligada a resolver.
2. El plazo para resolver y notificar la resolución será, como máximo, de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley. Este plazo quedará interrumpido cuando la paralización del procedimiento se deba a causas imputables a persona interesada.
3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



4. Recaída resolución favorable se procederá al abono de la prestación en la cuantía concedida, con efectos desde el primer día del mismo mes en el que se firme la resolución, efectuándose el pago de la prestación por meses vencidos en la cuenta corriente designada por el titular en el Sistema de Alta de Terceros o, en su caso, en la que éste designe en el modelo de Alta de Terceros”.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley 1/1990, de 26 de abril, tras la redacción dada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

Se modifican los artículos 21 a 24 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, tras la redacción dada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, que quedan redactados como siguen:

“Artículo 21. De los supuestos.

Los Policías Locales podrán pasar a la situación de Segunda Actividad en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de edad.
- b) Por solicitud voluntaria.
- c) Por incapacidad física o psíquica.

Los miembros de las Policías Locales de los municipios de Extremadura pasarán a desempeñar destinos calificados de “segunda actividad”, preferentemente en la propia plantilla y, en otro caso, previo acuerdo con el interesado, en otros servicios municipales.

Artículo 22. Del pase a Segunda Actividad por cumplimiento de edad.

1. El pase a destino de segunda actividad por cumplimiento de edad tendrá lugar, al cumplir el funcionario policial los sesenta años.
2. No obstante a lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios policiales interesados podrán optar voluntariamente por prorrogar su situación de servicio activo operativo, por sucesivos periodos de un año hasta cumplir la edad de jubilación establecida conforme a la normativa aplicable.
3. Por circunstancias físicas y/o psíquicas no se admitirá la opción establecida en el apartado anterior.

Artículo 23. Del pase a Segunda Actividad por solicitud voluntaria.

El pase voluntario a la segunda actividad podrá ser solicitado por el funcionario interesado a partir de los cincuenta y cinco años, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición y se producirá en tanto existan vacantes en los destinos calificados como de “segunda actividad”.

Artículo 24. Del pase a Segunda Actividad por incapacidad física o psíquica.

1. El pase a destino de segunda actividad por motivo de incapacidad física o psíquica será solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del Cuerpo, y deberá ser



dictaminado por los Servicios Médicos municipales o, en caso de no existir éstos, por facultativos designados por la Corporación.

2. El reingreso, tanto de oficio como a instancia del interesado, a la situación de servicio activo desde la segunda actividad, sólo podrá producirse en aquellos casos en que, habiendo sido declarada ésta por razones de incapacidad psíquica o física, se demuestre fehacientemente la total recuperación del funcionario, previo dictamen favorable de los servicios médicos.
3. Se garantizará el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose, exclusivamente, los términos "apto" y "no apto".

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. Habilitación al Consejo de Gobierno.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura.

Se modifica la Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura, en los siguientes términos:

Uno. El penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos tendrá el siguiente tenor literal:

"Para garantizar los principios de eficacia y coste-eficiencia, el aprovechamiento de los recursos públicos mediante la profesionalización de la planificación, la ejecución y la evaluación de las campañas, así como para la consecución del objetivo relativo a la transparencia y veracidad en materia de publicidad y comunicación institucional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ley incorpora instrumentos de control previo sobre el contenido específico de las campañas de publicidad y comunicación institucional y, de esta forma, crea la Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura, órgano colegiado al que corresponderán la planificación, asistencia técnica, evaluación, coordinación y control de las actividades de comunicación y publicidad de las Instituciones y Organismos contemplados en el artículo 1.ª de esta ley".

Dos. Se suprimen los apartados 3 y 4 del artículo 7 relativo a "Contratos".

Tres. El título del Capítulo II tendrá el siguiente tenor literal:

"EVALUACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES
DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO"

Cuatro. El apartado 1 del artículo 10 relativo a la "Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura" queda redactado en los siguientes términos:



"1. La Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura es el órgano encargado de la planificación, asistencia técnica, evaluación, coordinación y control de las actividades de publicidad y comunicación de aquellas instituciones y organismos previstos en el artículo 1.a de esta ley".

Cinco. El apartado 4.a del artículo 10, relativo a la "Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura" queda redactado como sigue:

"a. Velar por la adecuación de las actuaciones de comunicación y publicidad institucional del Sector Público Autonómico según lo previsto en esta ley".

Seis. Se modifica el apartado 4.b del artículo 10, relativo a las funciones de la "Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

"b. Emitir informe preceptivo y no vinculante en relación con las solicitudes de cesación o rectificación a que se refiere el artículo 6 de la presente ley, así como cualquier otra cuestión que se plantee en relación con dichas actividades".

Siete. El artículo 10.5 relativo a la composición de la "Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura, tendrá la siguiente redacción:

"5. Reglamentariamente se determinará la composición, la organización y el funcionamiento de la Comisión".

Ocho. El apartado 1 del artículo 11, denominado "Plan anual de comunicación y publicidad institucional" tendrá la siguiente redacción:

"1. La Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura elaborará anualmente, a partir de las propuestas recibidas de las Consejerías de la Junta de Extremadura y de las demás instituciones, órganos y entidades citadas en el artículo 1.a de esta ley, un plan de publicidad y comunicación en el que se incluirán las campañas institucionales que prevean desarrollar".

Nueve. Se suprime el apartado 3 del artículo 11, titulado "Plan Anual de comunicación y publicidad institucional".

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, salvo las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 que serán de aplicación a los hechos imponible del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas que se devenguen a partir del 1 de enero de 2014.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 18 de febrero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 12 de febrero de 2014 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. (2014050027)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La presente modificación responde a la necesidad de dar cumplimiento a la Sentencia número 144/2013, recaída en los Autos de Procedimiento Abreviado 158/2013 seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Badajoz. La citada sentencia estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el demandante y, en consecuencia, declara que procede el cambio de denominación del puesto de trabajo ocupado por el demandante, a fin de dotarlo de una mejor delimitación en las características y funciones del mismo, y su adscripción al Grupo BC, con Nivel de Complemento de Destino 21 y Específico 3.1.

Posteriormente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dicta el Auto de 23 de septiembre de 2013 por el que se acuerda rectificar el error contenido en la Sentencia dictada en el procedimiento, en el sentido de establecer que el Complemento Específico que corresponde al puesto de trabajo es el 3.2.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, así como, el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, corresponderá, en todo caso, al Consejero de Administración Pública la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo cuando los mismos se vean afectados en sus características por sentencia judicial firme.

En virtud de los citados Decretos, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas



DISPONGO :

Único. Modificar puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según figura en Anexo para la modificación de puestos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de febrero de 2014.

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 7000		CONSEJERÍA DE AGRICULT., D. RUR., M.A. Y E		CONSEJERÍA DE AGRICULT., D. RUR., M.A. Y E		MODIFICACIONES PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL FUNCIONARIO	
Centro Directivo...: 4610		DIR. GRAL. DEL MEDIO AMBIENTE		DIR. GRAL. DEL MEDIO AMBIENTE			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño
							Titulación
							Méritos
							Observaciones

242510
 16798-J. NEG. DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
 BADAJOS

21.3.2 :DR S A3C1 C

ADMINISTRACION GENERAL
 ADMINISTRACION GENERAL
 EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA

EXP. EXPDITES AUTORIZACION ADMTYA.CAZA Y ESTAD.CINEGETICA



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2014, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Bádminton. (2014060335)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2014, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Bádminton.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Bádminton, contenida en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 17 de enero de 2014.

El Director General de Deportes,
ANTONIO PEDRERA LEO



Doña Isabel Fernández Mata en calidad de Secretaria General de la Federación Extremeña de Bádminton:

CERTIFICO:

Que en Asamblea General Extraordinaria de la Federación Extremeña de Bádminton celebrada el 25 de octubre del dos mil trece, se aprueba por unanimidad la modificación de los siguientes artículos son sus respectivas redacciones:

Modificación del Artículo 4. Organización y domicilio Social.

1. La Federación Extremeña de Bádminton se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en la avenida Virgen de la Montaña, n.º 25, 2.º Derecha de Cáceres (CP 10004).

Modificación del Artículo 1. Denominación, Objeto social y símbolo identificativo:

2. La Federación Extremeña de Bádminton tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente estatuto cuya descripción es la siguiente: "VOLANTE (negro y verde) sobre la palabra EXTREMADURA (verde) que a su vez está sobre la palabra BÁDMITNON (negro). Debajo de la palabra Badminton tenemos FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BÁDMITNON (negro)".

Modificación del Artículo 21. Sobre la Junta Directiva:

1. La Junta Directiva es un órgano de la federación formada por 6 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta federación.
2. Formarán parte de la Junta Directiva:
 - El Presidente.
 - 2 Vicepresidentes.
 - El Secretario General.
 - 2 Vocales.

Cáceres, a 23 de octubre de 2013.

Secretaria General,
ISABEL FERNÁNDEZ MATA



ANEXO



...





RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza. (2014060336)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2014, ha aprobado el texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 27 de enero de 2014.

El Director General de Deportes,
ANTONIO PEDRERA LEO



TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN
EXTREMEÑA DE CAZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.º Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Caza es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Caza.
2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades deportivas: Caza Menor con Perro, Caza de liebre con galgo, Recorridos de Caza, Compak Sporting, Paloma a Brazo, San Huberto, Perros de Caza (perros de muestra, perros de rastro, podencos), Caza Práctica, Caza Primavera, Caza con Arco, Cetrería, Perdiz con Reclamo, Pájaros de Canto (Silvestrismo, Captura de Aves para educación al canto), Tiro a caza lanzada (codorniz lanzada), y Caza fotográfica y vídeo.
3. La Federación Extremeña de Caza tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente: Escudo en ovalado circundado en una franja estrecha de color azul, llevando en la parte alta la bandera extremeña (verde, blanco y negro). En segundo término la inscripción de Federación Extremeña de Caza. Ocupando la parte central un dibujo que representa un venado en negro-blanco y entre los cuernos una perdiz en rojo, todo en fondo gris.

ARTÍCULO 2.º Régimen jurídico.

La Federación Extremeña de Caza se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Caza.

ARTÍCULO 3.º Sistema de integración en la federación española.

1. La Federación Extremeña de Caza se integra en la Federación Española de Caza para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Federación Extremeña de Caza depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Caza, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

ARTÍCULO 4.º Organización territorial y domicilio social.

1. La Federación Extremeña de Caza se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en la Granja Cinegética de la Federación Extremeña de Caza sita en Crta. Badajoz-Valencia de Alcántara km 62,800, termino municipal de Valdeboítoa (Badajoz), parcela 45, polígono 769, Lote 37, con CP 06194 y Apartado de Correos 246, CP 06080 (Badajoz), así como en las siguientes: Delegación de Badajoz, mismo domicilio de la Federación y Delegación de Cáceres en c/ Jorge Moro, 2, CP 10300, de Navalmoral de la Mata (Cáceres).
2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del estatuto».

ARTÍCULO 5.º Funciones y competencias.

La Federación Extremeña de Caza ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Caza.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Federación Española de Caza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud.
- e) Colaborar con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuestos en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.
- i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- j) Informar puntualmente a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.



- k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- l) Todas aquéllas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6.º Licencias.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

- a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.
- b) Cuota correspondiente a la federación extremeña, fijada por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS FEDERADOS

ARTÍCULO 7.º Miembros.

Son miembros de la Federación Extremeña de Caza los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

ARTÍCULO 8.º Adquisición de la condición de miembro. Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) Ser socio de una entidad o club federado o tener solicitada su inclusión en un club federado dedicado a la práctica de la caza.
- b) No estar incurso en ningún procedimiento disciplinario.
- c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 9.º Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia.

ARTÍCULO 10.º Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:



- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la federación.
- b) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente estatuto.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 11.º Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la federación.
- b) Cumplir el presente estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA**CAPÍTULO I****ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 12.º Denominación. Son órganos de gobierno y administración de esta federación la Asamblea General, el Presidente y el Secretario General.

Sección 1.ª: La Asamblea General

ARTÍCULO 13.º La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.
2. La Asamblea General contará con un máximo de 60 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

**ARTÍCULO 14.º Sesiones.**

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:
 - a) Aprobar el programa de actividades.
 - b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
 - c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
 - d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
 - e) Fijar las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales
 - f) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Educación y Juventud la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
 - a) Elegir Presidente.
 - b) Designar y revocar al Secretario General.
 - c) Aprobar y modificar sus estatutos de régimen interno.
 - d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
 - e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo.
 - f) Emitir títulos representativos de deudas o de partes alícuota patrimonial, con la autorización por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.
 - g) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
 - h) Aprobar gastos de carácter plurianual.
 - i) Ratificar a los miembros de la Junta directiva, libremente nombrados por el Presidente.
 - j) Disolver la Federación.

ARTÍCULO 15.º Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la federación en los términos establecidos en el presente artículo.
2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros. En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contem-



plando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.
4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 % del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTÍCULO 16.º Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente estatuto.

Sección 2.ª: El Presidente

ARTÍCULO 17.º El Presidente.

1. El Presidente de la federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.
2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta.

Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por período superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. Si el período superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente estatuto.



4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

5. El cargo de Presidente podrá ser remunerado siempre que su dedicación sea total, exclusiva y no perciba otras rentas, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiéndose extender más allá de la duración del mismo.

ARTÍCULO 18.º Funciones.

Son funciones del Presidente de la federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.

ARTÍCULO 19.º Incompatibilidades.

El Presidente de la federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la federación.

*Sección 3.ª: El Secretario General***ARTÍCULO 20.º El Secretario General.**

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Fedatario de actas y acuerdos.
 - b) Custodia de archivos documentales de la federación.
 - c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la federación o le sean delegadas por el Presidente.
2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

*Sección 4.ª: La Junta Directiva***ARTÍCULO 21.º La Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Federación formada por 11 miembros que sean nombrados y separados libremente por el presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre las personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.
2. Formarán parte de la Junta Directiva:
 - El Presidente.
 - El Secretario General.
 - Tres Vicepresidentes.
 - El Tesorero.
 - Cinco Vocales.
3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.
4. Todos los cargos y su gestión deberán ser gratuitas.

ARTÍCULO 22.º Suspensión del nombramiento de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.



b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTÍCULO 23.º Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:
 - a) Por decisión del Presidente.
 - b) Por cese del Presidente.
 - c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
 - d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
 - e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.
 - f) Por dimisión del cargo.
2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva; la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTÍCULO 24.º Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la federación deportiva.

ARTÍCULO 25.º Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.



2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 26.º Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la federación.
- b) No pertenecer como presidente a ninguna entidad deportiva adscrita a la Federación, salvo que el Presidente lo considere como necesario para formar parte de la misma indicando sus motivos.

CAPÍTULO II OTROS ÓRGANOS*Sección 1.ª: El Tesorero***ARTÍCULO 27.º El Tesorero.**

El Tesorero de la federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la federación.
- b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la federación.
- c) Informar a la Junta Directiva de lo asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

*Sección 2.ª: Comités***ARTÍCULO 28.º Comité de Competición.**

1. El Comité de Competición es el órgano jurisdiccional de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.
2. Estará presidido por una persona a cuya imparcialidad esté garantizada, designada por el Presidente de la Federación y contará con tres miembros designados por éste, a propuesta del Presidente del Comité.
3. Son competencias del Comité de competición:
 - a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma, sobre encuentros de competición celebrados a nivel general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.



- b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en los encuentros a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
 - c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva, en caso que los hubiere.
 - d) Emitir los informes que le sean solicitados.
4. Para su funcionamiento el Comité establecerá las normas que considere necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente.

ARTÍCULO 29.º Comité de Actividades.

1. El Comité de actividades es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas a nivel Autonómico. También presentará propuesta para la mejor organización y promoción del deporte de la caza, y las modalidades deportivas relacionadas en el artículo 1.º punto 2 del presente estatuto, así como realizar estudios de futuras competiciones a nivel extremeño.

Estará presidido por un miembro de la Junta Directiva designada por el presidente de la Federación. Asimismo tienen como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de competiciones y entrenamientos en las diferentes versiones destinadas a árbitro, deportistas y entrenadores.

2. El presidente del Comité de Actividades será designado por el Presidente de la Federación. Para su funcionamiento, el comité establecerá las normas que considere necesarias.
3. Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, el Presidente del Comité y a propuesta de dicho Comité podrá nombrar un Director Técnico que podrá estar remunerado.

ARTÍCULO 30.º Comité de deporte base.

1. El Comité de deporte Base es el órgano técnico encargado de la promoción de los deportes de la Federación reflejados en el artículo primero punto dos del presente estatuto. Además del deporte principal de la caza en todas sus modalidades para fomentar las escuelas de cazadores tanto teóricas como prácticas y la celebración de concentraciones, así como el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del mencionado deporte principal y todas las especialidades relacionadas en este estatuto.
2. El Presidente del Comité de Deporte Base será designado por el Presidente de la Federación que asimismo nombrará a los vocales a propuesta del Presidente del comité.

TÍTULO III RÉGIMEN DOCUMENTAL.**ARTÍCULO 31.º Libros.**

El régimen documental y contable de esta federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:



- a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.
- b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados en el presente estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.
- d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

ARTÍCULO 32.º Información y examen de los libros.

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33.º Régimen económico.

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:
 - a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas.
 - b) Ejercer actividades de servicio.
 - c) Gravar y enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c, tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial, si con ello se comprometen de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.
2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud para:
 - a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
 - b) Aprobar presupuestos deficitarios.
 - c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

**ARTÍCULO 34.º Patrimonio.**

El patrimonio de la Federación Extremeña de Caza está constituido por los siguientes bienes: Una granja de perdices situada en la carretera comarcal de Valencia de Alcántara Km. 62,800 próximo a Valdebótoa.

ARTÍCULO 35. Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta Federación los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Caza.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los frutos de su patrimonio.
- d) Los préstamos o créditos que obtenga.
- e) Las cuotas de los afiliados.
- f) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organiza esta Federación.
- g) Los derechos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- h) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTÍCULO 36.º Presupuesto.

1. La federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1.º del mes de enero hasta el día último del mes de diciembre.
2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávits a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.
3. Anualmente, la federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.º Régimen disciplinario.

En materia de disciplina deportiva, esta federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran,



los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 38.º Ejercicio de potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, sobre hechos o conductas tipificadas como infracciones a las reglas deportivas.
2. El reglamento sobre régimen disciplinario de la Federación de Caza de Extremadura se adaptará y regulará conforme a lo establecido de la Ley recogido en el punto 1.º de este artículo y artículo 39 en todos sus apartados del decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, dicho reglamento se presentará para su ratificación ante la Dirección General de Deporte de Extremadura.
3. Esta Federación en el marco de sus competencias ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
 - b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la Federación Deportiva Extremeña de caza.
 - c) Cuando a pesar de ser la prueba o competición de ámbito autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

ARTÍCULO 39.º Juez Único de Apelación.

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se impongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.
2. El Juez Único de Apelación será una persona Licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.
3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotarán la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 40.º Reglamento Electoral.

El régimen electoral de la federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

**ARTÍCULO 41.º Junta Electoral.**

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la federación.
2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 42.º Causas.

La Federación Extremeña de Caza se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTÍCULO 43.º Efectos.

1. En caso de disolución de esta federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
2. Cuando la federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TÍTULO VIII

REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 44. Reforma del estatuto.

1. Para llevar a cabo la reforma del presente estatuto se requiere:
 - a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
 - b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.



2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la federación.
3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTÍCULO 45.º Desarrollo del estatuto.

El presente estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones federativas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Texto Consolidado y, de modo expreso, las siguientes:

- Estatuto aprobado por Resolución de 13 de mayo de 1999 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 80, de 10 de julio de 1999).
- Modificación del Estatuto aprobada por Resolución de 31 de julio de 2000 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 97, de 22 de agosto de 2000).
- Modificación del Estatuto aprobada por Resolución de 9 de agosto de 2006 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 106, de 9 de septiembre de 2006).
- Modificación del Estatuto aprobada por Resolución de 21 de julio de 2008 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 202, de 20 de octubre de 2008).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Texto Consolidado producirá efectos deportivos, según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan la Federaciones Deportivas Extremeñas.

En Badajoz, a 6 de julio de 2013.

V.º B.º EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Jose M^a Gallardo Gil

Fdo. Manuel Martínez Rascón



ANEXO





CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad Rey Juan Carlos para el desarrollo del Practicum del Grado en Educación Infantil, en Educación Primaria, del Máster universitario de Formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, del Grado en Pedagogía y Psicología. (2014060301)

Habiéndose firmado el día 17 de enero de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad Rey Juan Carlos para el desarrollo del Practicum del Grado en Educación Infantil, en Educación Primaria, del Máster universitario de Formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, del Grado en Pedagogía y Psicología, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 6 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS PARA EL DESARROLLO DEL PRACTICUM DEL GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL, EN EDUCACIÓN PRIMARIA, DEL MÁSTER UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN PARA PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, DEL GRADO EN PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio).

Y de otra, D. Fernando Suárez Bilbao en su condición de Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, (en adelante "la URJC"), actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 61/2013, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 19 de julio de 2013, de conformidad con el artículo 81.1.b) de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados mediante Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de fecha 5 de marzo de 2003, posteriormente modificados mediante Decreto 28/2010, de 20 de mayo, emanado de idéntico órgano, publicado en el BOCM de fecha 10 de junio de 2010, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por los Estatutos de la citada Institución, domiciliada en Móstoles (Madrid) CP 28933, calle Tulipán, s/n. y con CIF Q2803011B.

Ambas partes se reconocen recíprocamente su legitimación y plena capacidad jurídica para la firma del presente Convenio y

EXPONEN:

Primero:

Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (DOE n.º 149, de 21 de diciembre), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria, y entre ellas las correspondientes a la Formación del Profesorado.

**Segundo:**

Que la Universidad es una institución de derecho público, dotado de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, según indica el artículo 1 del Real Decreto 22/2003, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad, y modificado por el Real Decreto 28/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba la modificación de dichos estatutos.

Tercero:

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza. A tal fin, y según se recoge en el artículo 103 de la citada Ley, las Administraciones educativas planificarán las actividades necesarias, garantizando una oferta diversificada y gratuita, estableciendo las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en estos programas.

Cuarto:

Que la Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE n.º 128, de 4 de noviembre), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, modificada parcialmente por la Orden de 21 de mayo de 2002 (DOE n.º 62, de 30 de mayo de 2002), establece en su artículo 35 que el ejercicio de las funciones de tutoría legal o reglamentariamente previsto con relación a las prácticas que habilitan al profesorado para el ejercicio de la función docente, podrán ser considerado como actividad de formación permanente.

El artículo 3 apartado c) dispone que las entidades públicas o privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y que tengan como una de sus finalidades la realización de actividades relacionadas con la formación del profesorado podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, apartado e), entidades colaboradoras en esa materia siempre que cumplan los requisitos que se establecen en el mismo.

Así mismo, la Orden de 28 de noviembre de 2000 (DOE de 12 de diciembre de 2000), por la que se regula el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio, de Psicopedagogía, del Curso de Aptitud Pedagógica y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, establece en los artículos 5, 6 y 7 las características que deben cumplir los centros de prácticas así como los requisitos y funciones de los profesores tutores de prácticas.

Quinto:

Que la finalidad principal de este Convenio es contribuir a la realización de una acción concertada para el desarrollo de las prácticas de iniciación docente, en Centros Educativos sos-



tenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que se imparta Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional de los alumnos que realizan estudios de Grado en Educación Infantil, en Educación Primaria, del Máster universitario de formación para profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Grado en Pedagogía y Psicología en la Universidad.

CLÁUSULAS

Primera:

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la Universidad Rey Juan Carlos, unidos en el objetivo común de elevar la calidad de la enseñanza, colaborarán en la realización de programas de formación y especialización del profesorado, resultando esta colaboración esencial para la intercomunicación entre el profesorado de diferentes niveles en el sistema educativo.

Segunda:

La colaboración de la Consejería de Educación y Cultura, se hará efectiva mediante la puesta a disposición de los alumnos de la Universidad los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten Enseñanza Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional; así como, en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEPs) previa autorización de la Delegación Provincial correspondiente y del Claustro de los Centros Educativos.

Tercera:

Los profesores tutores en los centros del alumnado del Grado en Educación Infantil, en Educación Primaria, del Máster universitario de formación para profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, del Grado en Pedagogía y Psicología, deberán pertenecer al Cuerpo de maestros y/o de Profesores de Enseñanza Secundaria.

A cada profesor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de 2 alumnos.

Cuarta:

Las funciones de los profesores tutores son:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- Posibilitar la iniciación en la práctica docente del citado alumnado.
- Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas
- Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

El alumnado en prácticas no podrá sustituir al profesor titular.

**Quinta:**

La estancia del alumnado del Grado en Educación Infantil, en Educación Primaria, del máster universitario de formación para profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, del Grado en Pedagogía y Psicología en prácticas en los Centros Educativos se organizará a lo largo del curso académico de acuerdo con el calendario propuesto por la Universidad.

Sexta:

La estancia del alumnado de la Universidad Rey Juan Carlos en los Centros Educativos no comportará para la Consejería de Educación y Cultura, ningún tipo de vínculo o relación laboral ni aportación económica alguna.

Séptima:

Es competencia de la Universidad Rey Juan Carlos, establecer los procedimientos para que los profesores tutores conozcan el Plan de Prácticas que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.

Octava:

La Consejería adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en el desarrollo del presente Convenio, si éstas cumplen los requisitos establecidos en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Novena:

Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona que designe, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura.
- Dos representantes de la Universidad Rey Juan Carlos.

Actuará como Secretario un funcionario de la Secretaría General de Educación.

El Régimen Jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Décima:

Este Convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014, entendiéndose prorrogado automáticamente salvo denuncia expresa de una de las partes.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente Convenio podrá ser objeto de revisión o denuncia por escrito con una antelación mínima de dos meses antes de la terminación del periodo de vigencia del mismo. En todo caso, ambas partes deberán garantizar la terminación de las actuaciones en curso sin agravio para los participantes en ellas.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Cultura, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación de las actividades en curso.

Undécima:

Quedan acogidas al presente convenio de colaboración las acciones iniciadas durante el curso escolar 2013/14 anteriores a la firma del mismo.

Duodécima:

El objeto del presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, sin perjuicio de la interpretación de conformidad a los principios de dicho Texto Refundido para la resolución de las lagunas y dudas que pudieran presentarse. Tiene carácter administrativo, por lo que el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en Mérida, a 17 de enero de 2014.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
REY JUAN CARLOS,

Fdo. Trinidad Nogales Basarrate

Fdo. Fernando Suárez Bilbao

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del proyecto de formación y capacitación de los profesionales de la salud "Creación de una Consulta ERCA como parte de la Planificación Integral y Educación de libre elección de TSR". (2014060302)

Habiéndose firmado el día 13 de diciembre de 2013, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del proyecto de formación y capacitación de los profesionales de la salud "Creación de una Consulta ERCA como parte de la Planificación Integral y Educación de libre elección de TSR", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 6 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD “CREACIÓN DE UNA CONSULTA ERCA COMO PARTE DE LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL Y EDUCACIÓN DE LIBRE ELECCIÓN DE TSR”.

En Mérida, a 13 de diciembre de 2013

REUNIDOS

De una parte,

El Sr. D. Joaquín García Guerrero, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante también, el SES), con CIF nº Q06040013I (en adelante SES), en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 238/2012, de 4 de diciembre (DOE nº235 de 5 de diciembre de 2012), y en el ejercicio de la competencia atribuida en el art. 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra,

D. Javier Lorente Redondo, con DNI 08824624F, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FundeSalud) con CIF G-06427728, en su calidad de Director Gerente de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura D. Gonzalo Fernández Pugnaire, con fecha 26 de febrero de 2013, bajo el número 313 de su protocolo.

Intervienen ambos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio y en orden al mismo,

EXPONEN

PRIMERO.- El SES, creado por Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotado de personalidad



jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto. Tiene como funciones, entre otras, la planificación, organización, dirección y gestión de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional, así mismo realizará esas mismas funciones en cuanto a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas.

SEGUNDO.- En ejercicio de dichas funciones, el SES está interesado en que se realice en el Hospital de Zafra un proyecto de formación y capacitación dirigido a los profesionales sanitarios con el objeto de mejorar la calidad de educación de los pacientes con Enfermedad Renal Crónica Avanzada (en adelante, ERCA) de manera que puedan elegir el tratamiento que mejor se ajuste a sus necesidades. Para lo cual será necesario la creación de una consulta de enfermedad renal crónica avanzada orientada a la planificación integral del Tratamiento Sustitutivo Renal (en adelante, TSR). **TERCERO.-** Que FundeSalud es una Fundación del sector público extremeño sin ánimo de lucro, constituida por la Junta de Extremadura en virtud de Decreto 64/2004 de 20 de abril, que forma parte del Sistema Sanitario Público de Extremadura y que tiene entre sus fines el fomento de las estrategias de calidad en los servicios de salud a través del desarrollo de programas, proyectos y cualquier otro tipo de intervención encaminada a mejorar la capacitación y la investigación de los profesionales de la salud en esta materia; el fomento de la I+D+i en el ámbito de la salud; así como instrumentar y desarrollar programas de actividades docentes para los profesionales de la salud. Para la consecución de los fines mencionados FundeSalud realizará, entre otras, la organización, gestión y control de proyectos de I+D+i y/o de carácter asistencial, dirigidos a la mejora de la salud de los ciudadanos, la satisfacción de los profesionales de la salud y el fortalecimiento de las instituciones; la promoción de la participación de los profesionales de la salud de Extremadura en programas y proyectos de I+D+i; y la organización, gestión y control de proyectos de formación y capacitación dirigidos a los profesionales de la salud.

FundeSalud está incluida entre las entidades que se citan como beneficiarias del mecenazgo en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

CUARTO.- Que con fundamento en las razones expuestas en los expositivos anteriores, FundeSalud desea llevar a cabo el citado proyecto de formación sanitaria y de creación de consulta ERCA, aportando los recursos financieros necesarios para hacer efectivo la ejecución del mismo.

En virtud de lo que antecede y en cumplimiento de los objetivos de las citadas instituciones, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

En virtud del presente convenio, FUNDESALUD se compromete a financiar y ejecutar el proyecto de formación de los profesionales de la salud denominado "Creación de una Consulta ERCA como parte de la Planificación Integral y Educación de libre elección de TSR " y que se describe en la Memoria que se adjunta como Anexo I de este Convenio (en adelante, el "Proyecto"), el cual constituye un elemento integrante de este Convenio a todos los efectos legales.

SEGUNDA.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

El presente Convenio será financiado íntegramente por FundeSalud y tiene un coste económico estimado de 50.000 € (CINCUENTA MIL EUROS), que serán destinados íntegramente a desarrollar el Proyecto conforme al siguiente detalle:

Creación consulta ERCA	45.000 €
Formación y capacitación de los profesionales de la salud involucrados en el Proyecto	5.000 €

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) Obligaciones de FundeSalud:

- 1) Dirigir, organizar y gestionar el Proyecto en colaboración con el SES.
- 2) Financiar la totalidad de los costes del Convenio establecidos en la Clausula Segunda.
- 3) Gestionar económica y administrativamente la realización del Proyecto y de todos los pagos generados durante el desarrollo del mismo.
- 4) Llevar a cabo las actividades previstas en el Proyecto con respeto a los procedimientos administrativos que le sean de aplicación.

B) Obligaciones del SES:

- 1) Coordinar junto a FundeSalud la dirección, organización y gestión del Proyecto.
- 2) Aportar los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la implantación y desarrollo del Proyecto.



CUARTA.- CÓDIGOS ÉTICOS DE APLICACIÓN. Las partes darán oportuno cumplimiento en cuantas actuaciones desarrollen al amparo del presente Convenio a la normativa en materia de información y publicidad de medicamentos de uso humano, en relación con la prohibición de referencia en las actividades desarrolladas a marcas de medicamentos o principios activos, que puedan considerarse una infracción de las normas que regulan la materia, entre ellas, el Código Español de Buenas Prácticas de Promoción de Medicamentos y de Interrelación de la Industria Farmacéutica con los Profesionales Sanitarios.

QUINTA.- EFICACIA DEL CONVENIO.

El presente convenio producirá sus efectos desde el día de su firma hasta la finalización de las actividades contempladas en el Proyecto, para el período de enero a junio de 2014, conforme al Anexo I.

SEXTA.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio se extinguirá transcurrido el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, sin necesidad de preaviso alguno por las partes.

El Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Acuerdo mutuo de las partes formalizado por escrito.
- Como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, previa denuncia que habrá de comunicarse a la otra parte por escrito, con un plazo de preaviso de quince días hábiles.

La resolución del presente convenio no repercutirá en las actividades que en ese momento estuvieran en curso, existiendo el compromiso por ambas partes de finalizar las acciones ya iniciadas hasta su término.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN CONTROVERSAS.

Este Convenio es de carácter administrativo, de los contemplados en el artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

En caso de controversia, las partes se comprometen a constituir una Comisión Mixta para el seguimiento de las actuaciones que se derivan del presente Convenio. Dicha Comisión habrá de estar formada por dos miembros de FundeSalud y dos miembros del SES, que serán propuestos por cada una de las entidades firmantes. La Comisión se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite, siéndole de aplicación el régimen jurídico establecido para órganos de tal naturaleza en el Capítulo II



Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio de Colaboración, las partes lo firman por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por FundeSalud

Por el Servicio Extremeño de Salud

Fdo.: D. Javier Lorente Redondo

Fdo.: D. Joaquín García Guerrero

Director Gerente

Director Gerente

ANEXO I

EL PROYECTO

1. RESUMEN EJECUTIVO

- Este proyecto tiene como objetivo mejorar la calidad del Proceso de Educación de pacientes para la Elección Libre del Tratamiento y la planificación integral del TSR mediante la creación de la Consulta ERCA y consiguiente formación de los profesionales sanitarios y dotación de los recursos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.
- El Hospital Zafra-Llerena tiene una incidencia media de diálisis de 214 pacientes por millón de población (pmp) y en la actualidad el inicio de TSR se distribuye de la siguiente forma Hemodiálisis (HD) 85%, diálisis peritoneal (DP) domiciliaria 15%. Solo el 15% inicia con tratamiento con DP domiciliaria a pesar de que esta modalidad de tratamiento cuenta con excelentes resultados clínicos y que permite a los pacientes mantener su independencia, actividades diarias y un mayor índice de laboralidad y un menor coste del tratamiento.
- La implantación de un proceso educativo estructurado para todos los pacientes con ERCA permite cumplir la Ley de Autonomía del paciente y su derecho a elegir el TSR que mejor se adapte a su vida. Previsiblemente contribuirá además a un aumento del índice de elección de DP de aproximadamente el 50 % que derivará en una mayor ambulatorización del tratamiento, mejorando la calidad del proceso de toma de decisión y la satisfacción del paciente y en el consecuente ahorro de costes en la Administración.
- Para implantar dicho proceso educativo y poder absorber el posible aumento de elección de terapias domiciliarias es necesario remodelar las actuales infraestructuras físicas al no disponer de una consulta ERCA

2. OBJETIVO

Este proyecto tiene como objetivo mejorar la calidad del Proceso de Educación para la Elección Libre del Tratamiento y la planificación integral del TSR mediante la creación de la Consulta ERCA y consiguiente formación de los profesionales sanitarios y dotación de los recursos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.

3. ANTECEDENTES

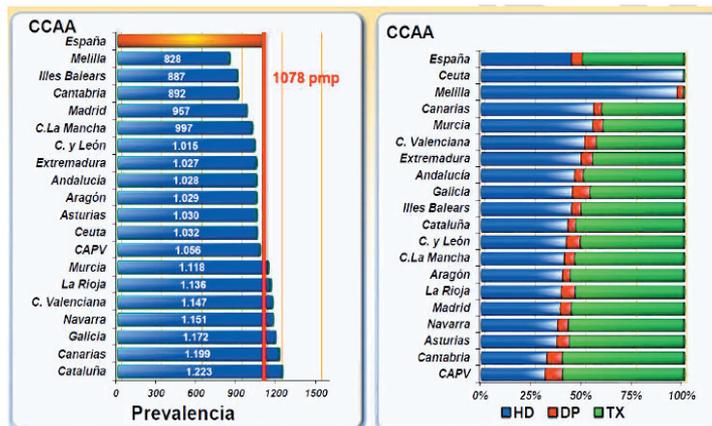
3.1. Situación actual del Tratamiento Sustitutivo Renal

Actualmente hay más de 50.000 pacientes en España con insuficiencia renal crónica que reciben algún tipo de TSR, bien sea hemodiálisis, diálisis peritoneal o trasplante.

La Enfermedad Renal Crónica y su tratamiento en fases avanzadas, mediante diálisis, tienen una fuerte repercusión sobre la calidad de vida de los pacientes que la padecen, aunque

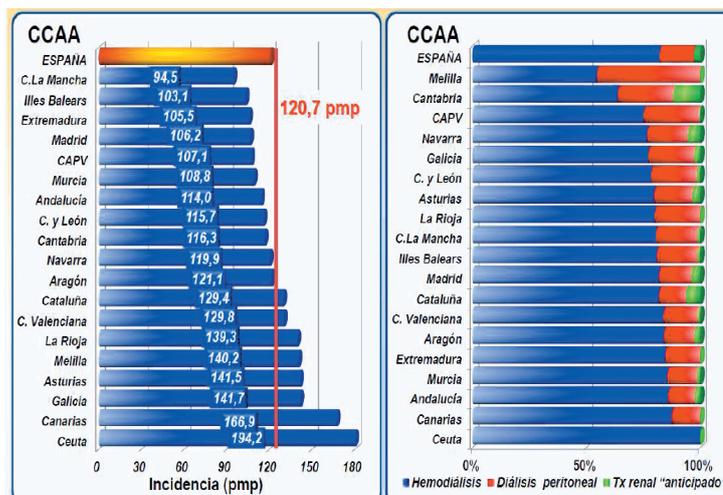
existen evidencias de que la realización de tratamiento domiciliario repercute de manera positiva sobre esta calidad de vida.

En España el 11% de los pacientes en diálisis reciben diálisis peritoneal domiciliaria, un porcentaje muy bajo y con importantes diferencias según las comunidades autónomas donde reside el paciente.



Modalidad de tratamiento en pacientes prevalentes por CCAA. Registro de la Sociedad Española de Nefrología 2011.

Por otra parte, si tenemos en cuenta los pacientes que inician tratamiento cada año, muy pocos lo hacen con DP, con enormes diferencias también entre las comunidades autónomas, lo que indica una falta de equidad en el acceso a la DP. Sin embargo, esta situación no está producida por motivos médicos. Diferencias en factores, como la edad de los pacientes incidentes, la calidad de vida proporcionada por las distintas modalidades de diálisis, el costo de cada una de ellas, la supervivencia que proporcionan y las indicaciones clínicas, no consiguen explicar la infrautilización de la DP domiciliaria en muchas de las comunidades autónomas de nuestro país.



Modalidad de tratamiento en pacientes incidentes por CCAA. Registro de la Sociedad Española de Nefrología 2011.

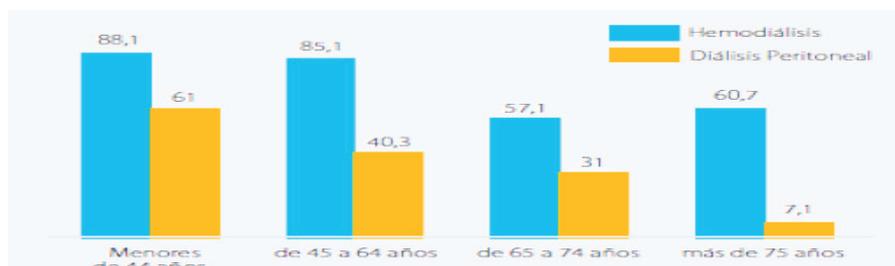
Aspectos que pueden evidenciarse, tales como,

- la potenciación de estructuras de Hemodiálisis (HD), que mantiene una oferta creciente de puestos de HD disponibles
- que el 50% de los pacientes inician su diálisis crónica de modo no programado (en su gran mayoría con HD de urgencia),
- los insuficientes recursos destinados en los hospitales públicos a la DP domiciliaria,
- la falta de un proceso formal que garantice la información a los pacientes que deben iniciar tratamiento renal sustitutivo,
- una insuficiente preparación de los profesionales especialistas en DP domiciliaria,

pueden explicar la infrautilización de una modalidad que podría favorecer a muchos pacientes, manteniéndoles en su entorno habitual y aportando también ventajas clínicas, sobre todo en los primeros años de tratamiento.

3.2. Información a Pacientes

Una de las quejas que reciben las asociaciones de pacientes renales acerca del tratamiento se refiere a la falta de información adecuada o a la ausencia total de ésta sobre las opciones de diálisis domiciliarias en general y la opción de diálisis peritoneal en particular.



Grado de conocimiento espontáneo de las técnicas (expresado en %)

El material didáctico utilizado, la falta de claridad de las explicaciones, el reducido detalle de los beneficios e inconvenientes sobre cada técnica, tiempo dedicado por el especialista, la predisposición de éste a solventar dudas, son aspectos mal valorados.

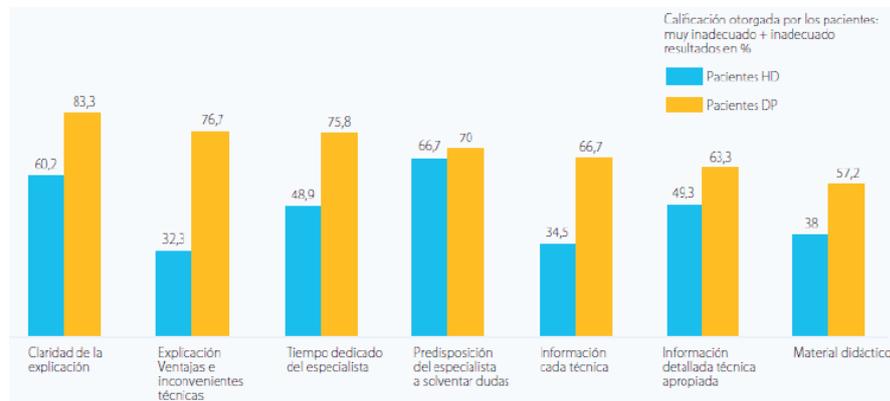
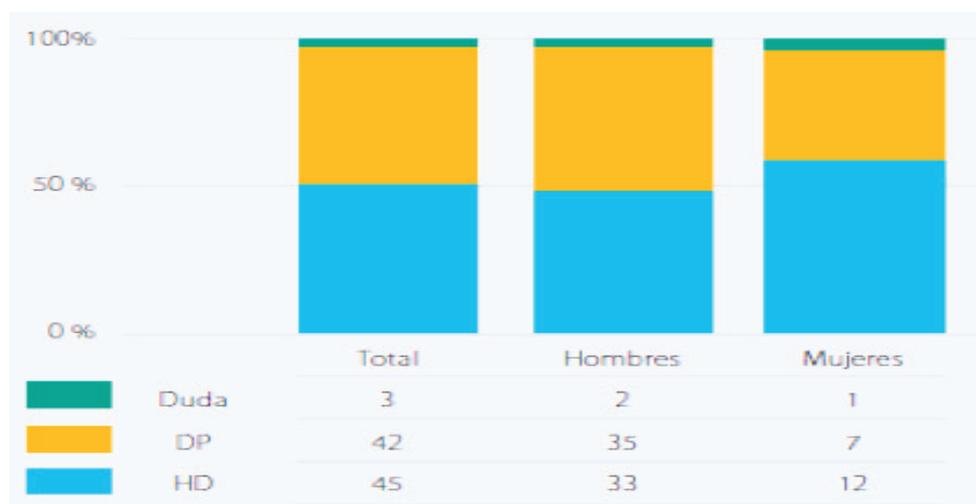


Gráfico comparativo por tipo de paciente. Apartados peor valorados del proceso de información

Por este motivo, ALCER reclama una mayor información sobre la diálisis peritoneal domiciliaria a los pacientes en las consultas de Nefrología para facilitar así que los pacientes opten libremente por la modalidad de tratamiento que mejor se adapte a su estilo de vida y a sus preferencias. De esta forma se cumpliría la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

La elección de DP por parte de los pacientes en entornos de LIBRE ELECCIÓN TERAPÉUTICA INFORMADA (En España este derecho está cubierto por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica) según las experiencias publicadas se encuentra en torno al 50% de los pacientes.



Índice de elección de la modalidad de diálisis tras la implantación de la consulta ERCA en el Hospital Cristal Piñor de Orense (A. Otero González; J.J. Ascarza; B. Manso Feijoo. Influencia de la Consulta de Prediálisis en el Modelo de Terapia Renal sustitutiva. XXXVII Congreso de la Sociedad Española de Nefrología Cádiz Octubre 2007)

Un resultado balanceado en la elección de la modalidad de diálisis similar se está consiguiendo en los hospitales que están implantando el proceso educativo con Herramientas de Ayuda a la Toma de Decisión del TSR (más información en el apartado correspondiente en este documento). Hasta el momento, la implantación del proceso en hospitales de España está derivando en un índice de elección de DP y HD del 48% según un trabajo presentado en la Reunión de DP celebrada en Oviedo en febrero 2012 (Prieto M y Grupo de Puesta en Marcha del Proceso Educativo con HATD del TSR. La puesta en marcha de un proceso educativo con nuevas herramientas de ayuda para la toma de decisión (HATD) aumenta el índice de elección de DP al 48% (Abstract). VIII Reunión Nacional de Diálisis Peritoneal, Oviedo 2012).

3.3. Referencia precoz al nefrólogo

La necesidad de una referencia precoz al nefrólogo (al menos 3 meses antes de la entrada en diálisis) está bien establecida por su impacto en la supervivencia, en una menor morbilidad y en un menor coste sanitario, al no iniciar la diálisis en un ámbito de urgencia asociado a un ingreso hospitalario.

Pero el hecho es que todavía hoy en España, un 23% de pacientes son referidos tardíamente al nefrólogo, muchas veces por falta de seguimiento previo y en otras porque el seguimiento fue a través de otros especialistas médicos.

Son múltiples las ventajas de esta referencia "a tiempo": actuar sobre las causas de insuficiencia renal potencialmente reversible, retrasar la progresión del deterioro de la función renal, disminuir el impacto en la morbi-mortalidad de las complicaciones cardiovasculares, pero de igual manera preparar al paciente de forma adecuada para la diálisis, evitando entradas en diálisis de forma no programada e incluirle en un programa de trasplante (si procede) a tiempo. De hecho, la referencia tardía al nefrólogo se asoció a una menor posibilidad de ser trasplantado en el primer año.

Aun así, hoy, alrededor de un 45% de pacientes inician el TRS de forma no programada, 75% de ellos siendo conocidos previamente por el nefrólogo y sin que las causas de este inicio urgente en todos los casos puedan ser fácilmente justificables por alteraciones médicas sobreañadidas que deterioren una función renal ya previamente deteriorada.

Diversos estudios realizados en nuestro país han demostrado que, este número de pacientes no programados inician diálisis en condiciones de urgencia, ingresando en el hospital, consumiendo muchos más recursos y con peor pronóstico que los que inician diálisis, en domicilio o en sala de diálisis, de forma programada. Las causas por las que esto ocurre son otro motivo de preocupación en la comunidad nefrológica, un 50%, de inicio de diálisis no programado es alarmantemente alto y se traduce en mayor morbi-mortalidad, mayor costo para la administración y menor eficiencia organizativa en los Servicios de Nefrología. Así, en el estudio del Dr. Gorris publicado en Nefrología en 2002, el inicio de los pacientes no programados se asoció a una hospitalización más prolongada, tanto al inicio del TSR, como a

los 6 meses de éste, mayor mortalidad a los 6 meses y los 3 años de seguimiento y costos cinco veces mayores que en el grupo de programados (equivalente a más de 4.000 € por paciente no programado), como se observa en la siguiente tabla extraída del artículo.

Tabla V. Análisis comparativo de costos entre los grupos PROG y NO PROG (en pesetas)

	PROG		NO PROG	
Sesiones de diálisis en agudos (1 por paciente)				
- Hemodiálisis	19 x 45.092	856.748	150 x 45.092	6.763.800
- Diálisis peritoneal	12 x 12.868	154.416	9 x 12.868	115.812
Otras sesiones en hospitalización (sobrecosto o diferencia con sesión tipo I)				
- Hemodiálisis	150 x 8.217	1.232.550	1.235 x 8.217	10.147.995
- Diálisis peritoneal	45 x 3.985	179.325	105 x 3.985	418.425
Hospitalización al inicio de diálisis	269 días x 30.000	8.070.000	3.358 días x 30.000	100.740.000
Hospitalización durante los 6 primeros meses de diálisis	594 días x 30.000	17.820.000	954 días x 30.000	28.620.000
		28.313.039		146.806.032
Diferencia (en pesetas)			+ 118.492.993	

Análisis comparativo de costos entre los grupos PROG y NO PROG (en pesetas)

Todavía hoy no están bien establecidas las razones por las que un paciente seguido en una consulta ERCA, pierde su "programación", pero quizá uno de los factores claves para que un paciente se "desprograme" sea la falta de solicitud de un acceso vascular o peritoneal permanente a tiempo y para ello es imprescindible implementar las conexiones con otros servicios hospitalarios, sobre todo los de Cirugía Vascular.

El hecho, es que cuando un paciente inicia diálisis de forma aguda o no programada, es decir, sin la realización y maduración de una acceso vascular o peritoneal permanente, lo habitual es que la modalidad de diálisis crónica definitiva sea la HD en el 95% de los casos, desconociendo la existencia de otras alternativas de TRS, sin que haya tenido una parte activa en el cambio socio familiar que implica a un paciente incorporarse a un programa de diálisis y con escasas posibilidades de cambio posterior.

3.4. Consultas Especializadas de Prediálisis ó Enfermedad Renal Crónica Avanzada (ERCA)

Un claro factor asociado al funcionamiento de las consultas ERCA especializadas, es el impacto directo sobre la supervivencia de los pacientes. La ausencia de acceso permanente vascular o peritoneal al inicio de la diálisis es un factor clave a la hora de iniciar diálisis en un contexto de no programación y de conferir un peor pronóstico de supervivencia.

Es más, la supervivencia y morbilidad de los pacientes, es incluso mejor cuando el cuidado en aspectos de ERCA son impartidos por nefrólogo y enfermera especializados, más que cuando el cuidado sólo es responsabilidad de los mismos nefrólogos aún cuando usen los mismos criterios clínicos de actuación en prediálisis. Es decir, la supervivencia de los pacientes es mayor cuando los cuidados son impartidos por médico y enfermera, pero también se ha observado que este cuidado conjunto implica un mayor porcentaje de pacientes con inicio en TRS de forma programada, más pacientes con accesos definitivos al inicio de la diálisis, menos hospitalizaciones en el año siguiente y menor morbilidad.

Sin embargo, esta aproximación, que es más correcta, debe de dotarse de recursos humanos, sobre todo en personal de enfermería y, preferiblemente, con agenda propia, garantizando la disponibilidad de un tiempo adecuado por paciente en términos de educación y preparación para la diálisis antes de que se comience con el TRS.

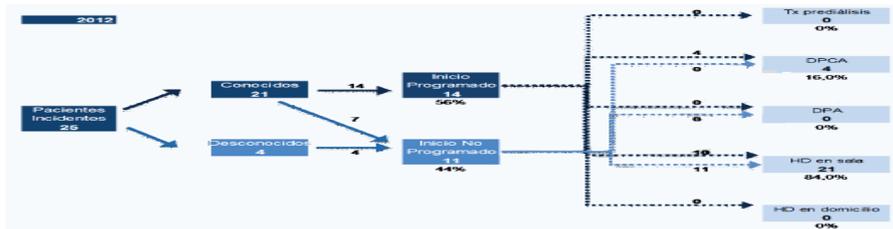
En algunos casos, las consultas ERCA pueden de forma idónea acoger a más especialistas: dietista, trabajador social, psicólogo, etc., pero es imprescindible al menos la existencia de nefrólogo y enfermera para garantizar un mejor control de la anemia, del metabolismo calcio-fósforo, de la nutrición y minimizar las consecuencias de los factores de riesgo cardiovascular asociados, y ofreciendo apoyo psicosocial.

La creación de las consultas de Enfermería es, por tanto, clave para que el paciente reciba un adecuado cuidado enfermero en la etapa previa a diálisis. Sin embargo, la implantación de estas consultas es hoy en día insuficiente, a pesar del interés por parte de la Sociedad Española de Enfermería Nefrológica (SEDEN) para su puesta en marcha. En esta fase prediálisis, la educación en el auto-cuidado, la educación sanitaria, la información básica sobre el tratamiento y el proceso de toma de decisión del tipo de tratamiento es vital. Y los profesionales de enfermería disponen del perfil óptimo para realizar estas actividades y dedicarles la atención y el tiempo que precisan. De hecho, las Guías SEN (Sociedad Española de Nefrología) para el manejo de la Enfermedad Renal Crónica Avanzada y Pre-Diálisis y el Proceso Asistencial Integrado para el TRS del Servicio Andaluz de Salud, incluyen apartados específicos sobre el papel y el perfil del profesional de enfermería en este tipo de consultas.

4. SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PROYECTO

4.1. Análisis de la Situación de Partida

1. Estimación del flujo de pacientes e identificación de áreas de mejora



Datos Demográficos		Población				
		120.000				
Tratamiento Renal Sustitutivo Inicial		HD	PD	Tx	Total	
Incidencia Absoluta		21	4	0	25	
Incidencia p.m.p.		175	33	0	208,3	
		84%	16%	0%		
Acceso Permanente Funcionante al Inicio de Diálisis		FAVI	Catéter Permanente	Catéter Peritoneal	Catéter Temporal	Total Inicio Diálisis
Nº de Pacientes		11		4	10	27
% de Pacientes		41%		15%	37%	Datos estimados
Inicio en Diálisis		HD	PD	Total Inicio Diálisis		
Nº Pacientes Programados		11	4	15		
% de Pacientes Programados		48%	100%	56%		
Nº Pacientes No Programados		12	0	12		
% de Pacientes No Programados		52%	0%	44%		

Inicio Diálisis desde Tx		
HD	PD	Total
2	0	2
100%	0%	

De este análisis se desprende, en primer lugar, que este hospital tiene una incidencia de diálisis media y, además, que en la actualidad el 15% de los pacientes incidentes eligen opciones de diálisis domiciliaria. Este porcentaje, según las publicaciones, podría aumentar hasta alrededor del 50%. Para ello es necesario implantar un proceso formal estructurado de educación del paciente para la toma de decisión del TSR que garantice la libre elección informada. Este proceso es preciso implantarlo, tanto para pacientes con inicio programado, como para los pacientes cuyo inicio se produce de forma no programada, sean conocidos o no.

También es importante reseñar el número de pacientes que regresan a diálisis anualmente, alrededor de 2. Estos pacientes suelen tener un inicio no programado y en una situación clínica algo deteriorada, lo que hace que la mayoría de ellos reinicie habitualmente tratamiento de HD. Por ello es importante remitirlos a ERCA, tanto para programar mejor el reinicio de diálisis, como para asegurar que son educados y pueden elegir entre las diferentes opciones.



2. Estimación de las horas necesarias de enfermería educadora ERCA para implantar el proceso educativo ERCA en base a la población atendida

En base a la incidencia en diálisis y teniendo en cuenta que el proceso educativo ERCA precisa unas 3 horas totales por paciente (distribuidas entre 2,9 visitas de media por paciente), se necesitaría algo más de 1 día a la semana de actividad educadora ERCA de los pacientes que deben optar por una modalidad de diálisis (sean pacientes conocidos en las consultas o no, e incluyendo a los pacientes que regresan a diálisis desde trasplante).

Incidencia en Diálisis (incluyendo Tx)	Estimación de Pacientes a Educar en opciones de TSR	Estimación Pacientes Totales ERCA
27	35	250

Proceso Educativo con Herramientas de Ayuda a la Toma de	
Temas	Horas
Educación en Modalidades	3
Programación del Acceso	0,5
Total Horas / Paciente	3,5
Total Horas / Año	113
Días	0,4

2ª Etapa:

Temas	Horas
Control IRC / 1ª visita	1
Nutrición	0,5
Anemia	0
Riesgo Cardiovascular	0,5
Técnicas (Fe, FAVI, analíticas...)	0
Total Horas / Paciente Seguimiento	1,5
Total Horas / Año	268
Días Estimados de Consulta	0,8
Total Horas / Año / Paciente	2,3

Proceso Completo	
Total Horas / Año	Días Estimados de Consulta
381	1,2

Una vez implantado el proceso educativo, para implementar el resto de la educación del paciente con aspectos relativos a la nutrición, el riesgo cardiovascular, etc., se precisarían 1,2 días más a la semana adicionales para completar la labor educativa de estos pacientes.

Es decir, se necesita a un profesional completo de enfermería para realizar toda la actividad educacional relacionada con la etapa ERCA y el regreso a diálisis desde trasplante.

En la actualidad está ya identificado y asignado el profesional de enfermería en Nefrología para realizar esta labor educativa a los pacientes.

4.2. Recursos necesarios para garantizar la absorción del posible incremento de pacientes en Diálisis Domiciliaria y la implantación del proceso educativo ERCA

Es necesario disponer de personal de enfermería en las unidades de DP, equilibrando las plantillas actuales y garantizando que se dispone de personal cualificado, del mismo modo y con la misma disponibilidad que lo está el de HD, definiendo una cobertura equitativa de ambas modalidades en función de la población atendida por cada hospital, tanto para las unidades de DP ya existentes, como para los hospitales y unidades de DP de nueva creación.

De esta forma, para garantizar la adecuada atención de los pacientes incrementales que puedan elegir modalidades de tratamiento domiciliarias, se propone el siguiente esquema de dotación progresiva de recursos de enfermería a las unidades de DP:

Dotar de 1 profesional más por cada múltiplo adicional de 25 pacientes en tratamiento de DP hasta alcanzar la unidad una dimensión de aproximadamente el 30% de los pacientes totales en diálisis del área (incluyendo los pacientes en tratamiento de HD hospitalaria y extra-hospitalaria). Este porcentaje de uso de la DP del 30% se estima que se alcanza cuando se ofrece al paciente información y libre elección terapéutica del TSR, en cumplimiento de la Ley (Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica).

Al respecto de los especialistas nefrólogos, se recomienda seguir los estándares de 1 especialista cada 40 pacientes. Es por ello que sería recomendable complementar los recursos de especialista en nefrología, con un nefrólogo por cada 40 pacientes en programa, para garantizar que se cubren las necesidades de un programa creciente de diálisis domiciliaria.

En este sentido, este servicio de Nefrología podría asumir la puesta en marcha de este proyecto con los recursos actuales, tanto la actividad educadora ERCA por parte de enfermería así como el aumento del programa de DP.

Por otra parte, del progresivo aumento de la elección de DP por parte de los pacientes se pueden producir ahorros significativos que podrían permitir la asignación de profesionales de enfermería y especialista de nefrología para continuar dotando la unidad de Diálisis Domiciliaria con los recursos necesarios.

4.3. Puesta en marcha del proceso de educación ERCA con Herramientas de Ayuda a la Toma de Decisión para la libre elección informada del TSR por parte de los pacientes, definición de una ruta de remisión de pacientes ERCA a la enfermera educadora para programados y no programados y Coaching del educador ERCA.

Las herramientas de ayuda a la toma de decisión (HATD) han sido diseñadas para preparar al paciente para la toma de decisión deliberada entre las diferentes opciones de TSR, guiándoles en un proceso educacional que les permita tomar una decisión de calidad y coherente con su estilo de vida.



Las HATD compartida del TSR han sido avaladas por ONT, Fundación Renal ALCER, SEN, SEDEN, ADER, Federación Andaluza ALCER y ERTE Enfermos Renales de Tenerife (cuyas identificaciones son las únicas que aparecen en los materiales), y han sido desarrollados con la colaboración de las siguientes personas e instituciones:

- **Consorti Hospital General de Valencia:** Dr. Antonio Galán, Dña. Anna Martí y D. José F. Martínez
- **Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña:** Dña. Rosa Aneiros, Dña. Carmen Bermúdez, Dña. Modesta Mojón, Dña. Teresa Pérez, Dr. Miguel Pérez Fontán, Dña. Lidia Portela, Dra. Ana Rodríguez
- **Complejo Asistencial Universitario de León:** Dña. Ana I. Aguilera, Dr. Manuel Granda, y Dr. Mario Prieto
- **Complejo Hospitalario de Ourense:** Dr. Enrique Novoa, Dr. Alfonso Otero y Dña. M. Teresa Rodríguez
- **Fundación Renal ALCER España:** D. Julio Bogeat y D. Juan Carlos Julián
- **Hospital Clínico Universitario de Valencia:** Dr. Miguel González
- **Hospital Comarcal d'Inca:** D. Javier Albert

- **Hospital General de Castelló:** D. Vicente Cerrillo, Dra. M. Ángeles Fenollosa, Dña. Elena Renau, y Dr. Juan Villatoro
- **Hospital Infanta Sofía, Madrid:** Dr. Fernando de Álvaro, Dña. Inés Aragoncillo, Dr. Antonio Cirugeda, Dra. Covadonga Hevia, Dña. M. Paz Reyes
- **Hospital Son Llätzer, Palma de Mallorca:** Dr. Juan M. Buades
- **Hospital Universitari Arnau de Vilanova, Lleida:** Dra. Lourdes Craver, Dra. Elvira Fernández, D. Josep M. Gutiérrez y Dña. Esther Vilagrasa
- **Hospital Universitario Fundación Alcorcón:** Dña. M. Encarnación Hernández y Dr. Jose M. Portolés
- **Hospital Universitario de Puerto Real:** Dra. Beatriz Benavides, Dr. Pedro L. Quirós, Dr. César Remón y Dña. Amalia Tejuca

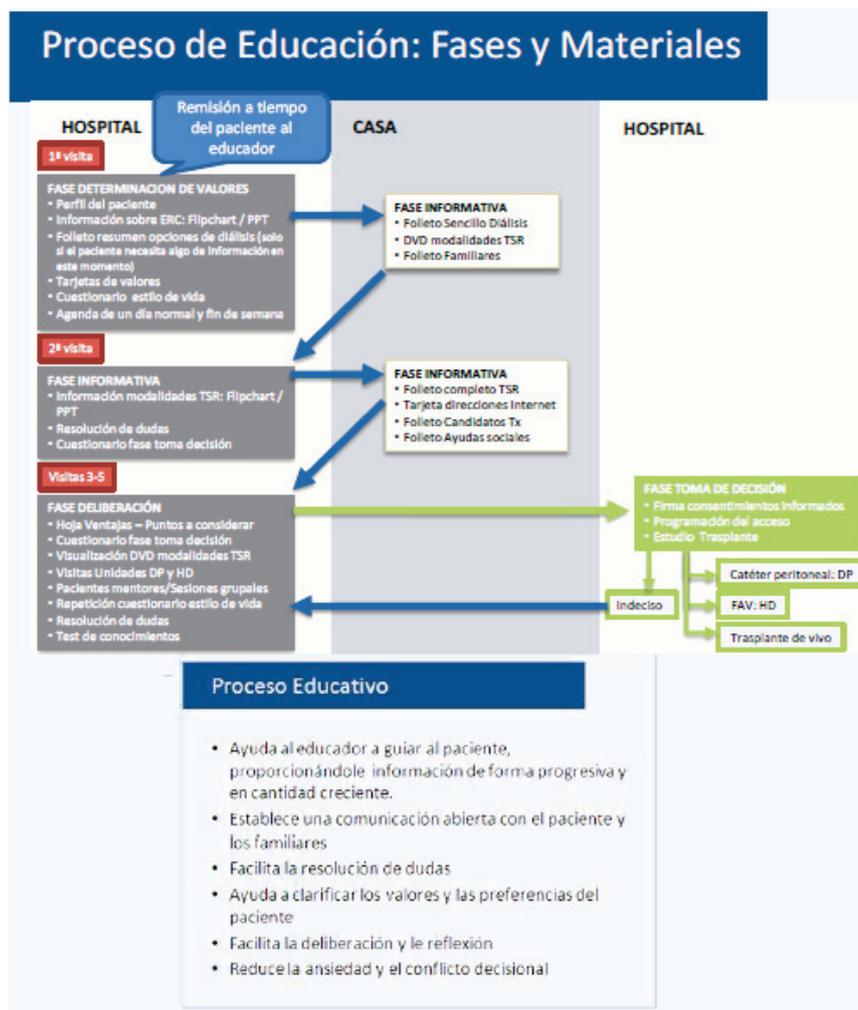
Tras incorporar las sugerencias y modificaciones surgidas durante el proyecto de validación de estos nuevos materiales se propone el siguiente esquema de proceso de educación y aplicación de las herramientas de ayuda a la toma de decisión compartida del TSR, incluyendo otras actividades que, de forma paralela, ya se están llevando a cabo en las unidades ERCA.



Este proceso tiene lugar entre la consulta y el domicilio del enfermo y participan de él, el propio paciente, sus familiares y los profesionales sanitarios (en algunos casos se pueden incorporar al proceso otros profesionales del hospital o de la asociación de pacientes).

Dicho proceso está estructurado en 4 fases:

1. **Fase de valores:** Enfocada en la identificación, por parte del paciente, de sus valores y su estilo de vida.
2. **Fase informativa:** Información reglada y balanceada sobre la enfermedad renal y las modalidades de TSR (DPCA, DPA, HD en sala de diálisis, HD domiciliaria, trasplante renal de vivo y de cadáver) y la opción de tratamiento conservador.
3. **Fase deliberativa** y de resolución de dudas.
4. **Fase de toma de decisión:** Firma consentimientos y planificación del inicio del TSR (siendo ambos procesos específicos de cada uno de los hospitales participantes).



El proceso requiere 3 visitas de media por paciente para cubrir de forma óptima todas las fases y de promedio dura 3 meses hasta la toma de decisión final. En la actualidad la mitad de los pacientes están tomando la decisión en la fase informativa (2ª visita), mientras que la

otra mitad necesita entre 3 y 4 visitas. Un número muy pequeño de pacientes precisa más de 4 visitas.

En todo caso, el paciente debe ser remitido con tiempo suficiente al educador. Este límite dependerá de la evolución clínica del paciente, recomendándose iniciar el proceso con un **mínimo de filtrado glomerular de 20ml/min**, así como de los posibles retrasos estructurales en la realización y maduración de la FAVI que es el procedimiento quirúrgico de este proceso que precisa más tiempo hasta su disponibilidad para uso (dado que la inserción y maduración del catéter peritoneal implica habitualmente menos tiempo). Por ello los expertos consideran necesario **disponer de un mínimo 9-12 meses antes de que deba iniciarse el TSR** para evitar que estos posibles retrasos deriven en un inicio en HD de los pacientes que elijan esta modalidad con un catéter vascular.

Por otra parte, resulta fundamental que este proceso sea llevado a cabo por un profesional con competencias y habilidades como “educador”, que disponga de suficiente tiempo y un espacio adecuado. El perfil de enfermería está profesionalmente preparado para realizar estas actividades educativas y dedicarles la atención y el tiempo que precisan. De ahí que, tanto las Guías ERCA de la SEN, como el Proceso Asistencial Integrado para el Tratamiento Sustitutivo de la IRC (iniciativa del Servicio Andaluz de Salud), incluyen apartados específicos sobre el papel y el perfil del profesional de enfermería en este tipo de consultas, y, tanto la SEDEN, como la Asociación de pacientes y la SEN reclaman la asignación de los profesionales sanitarios para llevar a cabo este proceso.

Asimismo, los familiares son una parte importante y tienen un papel activo en la toma de decisión, bien asesorando al paciente, bien siendo partícipes de la elección propiamente dicha. Por este motivo es importante involucrarlos en el proceso en todo momento.

Resultados a fecha de hoy de la implantación del proceso en 26 hospitales de nuestro país:

- 1,042 pacientes dentro del proceso
- 507 pacientes con elección final: 52% DP
- Nº medio de visitas hasta elección final: 2,9 (56% en 2ª visita)
- Tiempo medio hasta elección: 3 meses
- Índice de elección de DP: 52%

		Elección Final	Edad media
TSR	HD en sala	225 44,4%	65,8
	DPCA	151 29,8%	62,4
	DPA	113 22,3%	56,4
	HD en domicilio	3 0,6%	69,4
	Tx preventivo de donante vivo	15 3,0%	51,9
	Tratamiento conservador	51	83,8



4.4. Programa formativo para la capacitación del personal implicado en el proceso educativo del paciente con ERCA, mediante el uso de las herramientas de ayuda a la toma de decisión compartida del tratamiento sustitutivo renal (TSR)

4.4.1. Objetivos generales

Capacitar al personal en contacto con los pacientes con ERCA, para que se implemente de forma adecuada el proceso educativo mediante el uso de las Herramientas de Ayuda a la toma de decisión compartida del TSR, en las siguientes competencias:

1. Entender el concepto de Herramientas de Ayuda a la toma de decisión compartida del TSR y la situación en la que se encuentra el paciente en este momento de la fase de desarrollo de su enfermedad.
2. Conocer los objetivos de las Herramientas de ayuda para la toma de decisión compartida del TSR.
3. Conocer los componentes de las Herramientas de Ayuda para la toma de decisión compartida del TSR (Herramientas informativas y herramientas deliberativas), su validación y que organizaciones las avalan.
4. Conocer las fases del proceso de educación y los beneficios de su aplicación, así como los materiales usados en cada fase:
 - 4.1. Fase de Determinación de los Valores y el Estilo de Vida del paciente: Visita Hospital 1.
 - 4.2. Fase Informativa: Domicilio 1.
 - 4.3. Fase Informativa: Visita Hospital 2.
 - 4.4. Fase Informativa: Domicilio 2.
 - 4.5. Fase Deliberativa: Visitas Hospital 3-5.
 - 4.6. Fase Toma de Decisión: Visita Hospital.
5. Actuación en pacientes que precisan diálisis no programada.
6. Conocer Habilidades de comunicación que le pueden ayudar a llevar a cabo el proceso de educación.
7. Completar correctamente el registro de la hoja de flujo de pacientes ERCA, tanto para los pacientes que han pasado por la Consulta ERCA de enfermería como los que no.

El personal a incluir en el plan de formación sería:

- a. Educador.
- b. Médico ERCA.



- c. Personal implicado en la remisión de pacientes (consultas generales, hospitalización, agudos y trasplante).
- d. Resto del equipo de nefrología.
- e. Líder proyecto/ Jefe Servicio.

4.4.2. *Herramientas pedagógicas*

- Exposición magistral.
- Exposición informal.
- Demostración.
- Simulación.

4.4.3. *Material*

- Presentación “Proceso Educación ERCA y nuevas herramientas ayuda en la toma decisión TSR Mar2012 con resultados”.
- Presentación “Fases proceso educativo ERCA”.
- Herramientas Ayuda Toma Decisión compartida (HATD): Herramientas informativas y herramientas deliberativas.
- Manual “Proceso Educación Paciente con ERCA y uso de las Herramientas de Ayuda a la toma de decisión compartida del tratamiento sustitutivo renal”.
- Hoja de flujo de pacientes ERCA.
- Video testimonios y fase de deliberación del proceso ERCA (en proceso).
- Ejemplo Hoja interconsulta.

4.4.4. *Metodología*

El proceso de entrenamiento del Educador se realizará siguiendo los siguientes pasos:

1. Capacitar en las competencias de la 1 a la 3. Exposición informal “Presentación Proceso Educación ERCA y nuevas herramientas ayuda en la toma decisión TSR Mar2012 con resultados” para capacitar en estas competencias y dar una idea global de las competencias de la 1 a la 5.

Tiempo estimado: 60 min.

2. Capacitar en las competencias de la 4 a la 4.2.

- 4.1. Fase de Determinación de los Valores y el Estilo de Vida del paciente: Visita Hospital 1. Tiempo estimado: 60 min.
- 4.2. Fase Informativa: Domicilio 1. Tiempo estimado: 60 min.
- 4.2. Fase Informativa: Visita Hospital 2. Tiempo estimado: 60 min.



- 4.2. Fase Informativa: Domicilio 2. Tiempo estimado: 60 min.
- 3. Capacitar en las competencias 4.3 y 4.4. Exposición informal Presentación “Fases proceso educativo ERCA”. Demostración por parte del entrenador y simulación por parte del educador de estas fases.
Tiempo estimado: 90 min.
- 4. Capacitar en las competencias de la 5 a la 6. Exposición informal Presentación “Fases proceso educativo ERCA” y Manual “Proceso Educación Paciente con ERCA y uso de las Herramientas de Ayuda a la toma de decisión compartida del tratamiento sustitutivo renal”.
Tiempo estimado: 60 min.
- 5. Capacitar en el registro de la Hoja de flujo de pacientes ERCA. Demostración por parte del entrenador y simulación por parte del educador.
Tiempo estimado: 60 min.
- 6. Simulación por parte del educador de las competencia 4 y todas sus fases.
Tiempo estimado: 120 min.
- 7. Realización Test verbal al educador
Tiempo estimado: 10 min.
- 8. Coaching del educador en las primeras visitas.
Tiempo estimado: 60-180 min.
- 9. Seguimiento mensual del flujo de pacientes. Datos registrados correctamente y detección de áreas de mejoras. Seguimiento con los indicadores de calidad, según publicaciones de Resultados de la Implantación del proceso ERCA en España.
Tiempo estimado: 45-60 min.
- 10. Reentrenamiento educador en proceso educativo.
Tiempo estimado: 60 min.

Con el resto del equipo, se realizará una sesión formal del proceso Educación en ERCA con las HATD y presentación de las Fases del Proceso ERCA.

4.4.5. *Formación teórico-práctica básica en diálisis peritoneal*

• Objetivo

Capacitar al profesional sanitario para desarrollar su trabajo en todos los aspectos inherentes a la Diálisis Peritoneal. Ampliar conocimientos teóricos sobre DP de gran aplicación práctica.

↘ MODULO 1

- Bienvenida-Introducción (15min)
- Membrana peritoneal (45min)
- Optimización del acceso peritoneal, catéter peritoneal y orificio de salida. (45min)
- Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA). Teoría y práctica. (60min)
- Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA). Teoría y práctica. (30min)
- Diálisis Peritoneal Automática (DPA). Teoría. (120min)
- Servicio de Atención Domiciliaria. (30min)

↘ MODULO 2

- Recogida de muestras para el cálculo de Kt/V y realización del PET. Adecuación. (90min)
- Incidencias en PD y protocolos de actuación. Peritonitis (120min)
- DPA como terapia de inicio. (45min)
- Soluciones de Diálisis Peritoneal. (120min)
- Evaluación y clausura del curso. (30min)

4.5. Adecuación de las actuales infraestructuras para la consulta ERCA

Para poder realizar adecuadamente las actividades educadoras y clínicas correspondientes a los pacientes en la etapa ERCA, es necesario disponer de un espacio adecuado que el hospital no posee en su totalidad. Para ello se precisa disponer de sendos despachos médico y de enfermería, independientes pero contiguos, y preferiblemente próximo al entorno donde se realizará la atención a los pacientes en tratamiento de diálisis, así como un box de entrenamiento para los pacientes.

En conjunto se precisaría adecuación y acondicionar una zona contigua a la actual consulta de Prediálisis, donde se acondicionarán ambas unidades de ERCA y Diálisis Domiciliaria. Esto permitiría apoyar con los actuales profesionales de nefrología la atención de los pacientes en ambas unidades, evitando pérdidas de tiempo en desplazamientos tanto de los profesionales sanitarios como de los pacientes.

Esta fase de adecuación de las infraestructuras tendrá una duración estimada de 3 meses.

4.6. Definición de la ruta de remisión de los pacientes ERCA y los pacientes desconocidos a la enfermera educadora ERCA

Todos los pacientes conocidos con FG alrededor de 20ml/min serán derivados a la consulta de enfermería ERCA desde la consulta ERCA nefrológica.



Por otro lado los pacientes desconocidos que inicien TSR de forma no programada serán remitidos por el nefrólogo responsable de cada turno de hemodiálisis a la consulta ERCA de enfermería para iniciar proceso educativo, una vez estabilizado clínicamente.

4.7. Seguimiento mensual de los indicadores de elección del TSR y del flujo de pacientes

Para poder analizar la eficiencia de la implantación del proyecto educativo ERCA en términos de índices de elección de los pacientes y del ratio de programación del inicio de diálisis, así como identificar potenciales áreas de mejora en ambos procesos (por ejemplo, un alto índice de desprogramación en pacientes conocidos por el servicio o un elevado uso de catéteres temporales con el consiguiente impacto en supervivencia, morbilidad, hospitalización y coste del tratamiento), se establece el seguimiento trimestral de los datos clave del proceso educativo y del flujo de inicio de TSR y Tratamiento conservador.

Para ellos se propone utilizar un fichero sencillo de Excel que ya se está utilizando en los 26 hospitales españoles que ya han puesto en marcha el proceso educativo en España.

Por otra parte, al utilizarse el mismo tipo de registro en el resto de hospitales que han implantado o están en proceso de implantación del proceso educativo, tiene la ventaja de poder compilar los datos y adquirir mayor conocimiento sobre el proceso educativo y poder compartirlo con otros profesionales.

En base a los resultados tras el primer año de implantación del proceso se identificarán aquellas fases del proceso que sean susceptibles de mejoras o correcciones y se definirá un plan de acción para poner en marcha al siguiente año.

El Servicio de Nefrología realizará este seguimiento, así como en el análisis de los datos, identificación de las correcciones y desarrollo y puesta en marcha de dicho plan de acción.

5. CRONOGRAMA DEL PROYECTO

Hitos del proyecto	2013		2014				
	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun
Análisis de la situación de partida (4.1)	■						
Definición de recursos necesarios: personal sanitario (4.2)		■					
Formación y capacitación del personal sanitario (4.4.)		■	■				
Acondicionamiento de las infraestructuras necesarias (4.5.)			■	■			
Puesta en marcha del proceso de educación ERCA (4.3)					■		
Definición ruta remisión pacientes ERCA a enfermera educadora (4.6)						■	
Seguimiento mensual indicadores elección del TSR y flujo pacientes (4.7)							■

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Asociación de Trabajadores Autónomos de Extremadura (ATA), para la realización de un Plan de Formación Intersectorial Específico para el colectivo de autónomos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio. (2014060303)

Habiéndose firmado el día 28 de noviembre de 2013, el Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Asociación de Trabajadores Autónomos de Extremadura (ATA), para la realización de un Plan de Formación Intersectorial Específico para el colectivo de autónomos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (ATA), PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE FORMACIÓN INTERSECTORIAL ESPECÍFICO PARA EL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA AL AMPARO DEL DECRETO 168/2012, DE 17 DE JULIO

En Mérida, a 28 de noviembre de 2013.

INTERVIENEN

De una parte, la Ilma. Sra. D.^ª María José Nevado del Campo, Directora General de Formación para el Empleo, nombrada por Decreto 236/2011, de 19 de agosto (DOE n.º 161, de 22 de agosto), en nombre y representación del Servicio Extremeño Público de Empleo, por delegación, según Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre, y con domicilio en Mérida, calle San Salvador, 9.

De otra parte, la Sra. Dña. Raquel del Prado Narciso, mayor de edad, con DNI n.º 28955804T, como Presidenta de la Asociación de Trabajadores Autónomos de Extremadura (ATA), con domicilio en c/ Juan Antonio Cansino Rioboo, 5 - Portal 1 —Entreplanta primera— Oficina 14, 06001 Badajoz, según el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada seguidamente a la Asamblea General Ordinaria a las doce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil once, según artículo 16 del Título III de los Estatutos de la Asociación de Autónomos de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I

Que el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, tiene por objeto la aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la formación de oferta prevista en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y desarrollado en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que establece las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

II

Que la ORDEN de 24 de junio de 2013, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondientes al ejercicio 2013, destinadas a la realización de planes formativos intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 10 de julio).

III

Que el artículo 13.1 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, dispone que la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados e incluidos en la oferta formativa pública se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre las organiza-



ciones o entidades beneficiarias señaladas en el artículo 23.1 y el Servicio Extremeño Público de Empleo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, previo informe de la Comisión de evaluación y en atención a la resolución de concesión de la subvención, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración, en los términos establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Asociación de Trabajadores Autónomos de Extremadura (ATA) en la ejecución de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de autónomos y dirigido prioritariamente a trabajadores ocupados para la formación de 311 participantes.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Convenio se extiende a los trabajadores incluidos en cualquiera de los sectores o ramas de actividad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La participación de los trabajadores ocupados será al menos del 60 %, respecto al conjunto del plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo. La participación de trabajadores desempleados será como mínimo del 20 % y hasta un máximo del 40 %, respecto del conjunto del plan y en relación con el total de personas de inicien la formación dentro del mismo, teniendo prioridad los jóvenes desempleados menores de 30 años.

TERCERA. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.

1. Importe de la subvención concedida: De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo, emitida por delegación de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre, la ayuda destinada a financiar la impartición de las acciones formativas que conforman el plan asciende a 148.290,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.40.242B.489.00, proyecto 200419004000100 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2013 y 2014, del cual 111.262,93 € se imputan al ejercicio 2013 y 37.087,64 € al ejercicio 2014.
2. Pago de la subvención concedida: el pago de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados se realizará de la siguiente forma:
 - a) Pago anticipado: Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión o formalizado el correspondiente convenio de colaboración, previa solicitud de la entidad beneficiaria y presentación, en los términos previstos en el art. 28 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

De acuerdo con el art. 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta su Disposición



Derogatoria, así como lo previsto en las bases reguladoras, respecto de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, no será de aplicación lo dispuesto sobre la necesidad de aportación de garantía en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, por el que se determina la forma de garantizar los anticipos de pago de subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el art. 13.1.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el 12.2.b de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Segundo abono a cuenta: Se podrá hacer un segundo abono a cuenta, por un porcentaje del 25 % de la subvención, previa solicitud del beneficiario y justificación de una cantidad equivalente en la forma prevista en el art. 29.4.a del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.
- c) Abono final: un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda en la forma prevista en el art. 29.4.b del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones generales previstas en el art. 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las obligaciones específicas contempladas en el art. 30 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, así como las derivadas de la ejecución de los planes de formación previstas en el art. 14 del mismo Decreto, de acuerdo con la guía de gestión que apruebe el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, según recoge la Disposición Adicional Cuarta del también citado Decreto.

Además, la entidad beneficiaria facilitará información a los trabajadores desempleados que participen en el Plan de Formación sobre las becas y ayudas a las que puedan optar cuando cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el art. 45 y siguiente del Decreto 168/2012, de 17 de agosto. A tal fin, la entidad beneficiaria suministrará a dichos trabajadores los modelos de solicitud de becas y ayudas, que se pondrán a su disposición.

La entidad deberá remitir a la Dirección General de Formación para el Empleo una copia del contrato a que se refiere la cláusula SEXTA con carácter previo al inicio de la actividad concertada con el tercero.

QUINTA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO.

Las acciones formativas que se realicen al amparo del presente Convenio se regirán, en lo no previsto en el mismo, por el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, además de la Orden de 24



de junio de 2013 por la que se efectúa la convocatoria para la financiación de planes de formación intersectoriales correspondiente al año 2013, así como por la Resolución de concesión de la Directora General de Formación para el Empleo a la que se adjunta el presente Convenio en lo que concierne a las siguientes cuestiones:

- Condiciones para adquirir y conservar el derecho a la ayuda.
- Ejecución del plan de formación aprobado.
- Justificación y liquidación de las ayudas.
- Control y seguimiento.
- Reintegros y régimen sancionador.

SEXTA. ACTIVIDAD CONCERTADA CON TERCEROS.

El Servicio Extremeño Público de Empleo autoriza a Asociación de Trabajadores Autónomos de Extremadura (ATA), la concertación de la actividad formativa subvencionada con entidades vinculadas y/o aquellas colaboradoras con las que subcontrate en más de un 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. Todo ello condicionado a que la concertación se formalice mediante documento escrito con anterioridad al inicio de la ejecución de la actividad subcontratada y se ajuste a las circunstancias establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

De acuerdo con el art. 29 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plan de formación subvencionados, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Extremeño Público de Empleo la documentación justificativa de su ejecución, conforme al artículo citado y a las instrucciones y modelos normalizados que se contengan en la guía de gestión a que hace referencia la disposición adicional cuarta del mencionado Decreto.

OCTAVA. CONTROL DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El SEXPE ejercerá todas aquellas acciones que estime necesarias para realizar la comprobación, el seguimiento, la evaluación y el control de la actividad formativa objeto del presente convenio de colaboración, sin perjuicio del sometimiento de Asociación de Trabajadores Autónomos de Extremadura (ATA) a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Administración General del Estado, así como del Tribunal de Cuentas.

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones establecidas en las normas y resoluciones aplicables para la adquisición y mantenimiento del derecho a la subvención concedida para la ejecución del Plan de Formación objeto del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo y, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención concedida, en los términos previstos en el art. 31 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

**DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y su vigencia concluirá el 31 de julio de 2014, contados a partir del día siguiente a la fecha de resolución de concesión, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por el SERVICIO EXTREMEÑO
PÚBLICO DE EMPLEO
La Directora General de Formación
para el Empleo del SEXPE,

Por ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE
EXTREMADURA (ATA)
La Presidenta,

María José Nevado del Campo

Raquel del Prado Narciso



ANEXO I



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

ASOCIACION DE TRABAJADORES
AUTONOMOS DE EXTREMADURA
(ATA EXTREMADURA)

Nº EXPEDIENTE: FC/A04/13

G06315337

Planes Intersectoriales 2013

NOMBRE ENTIDAD:

CIF:

TIPO DE CONVENIO:

RELACION DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción prioritaria	Código Acción Regulada en Norma ó Fichero de Especialidades	Código Acción Certificado Profesionalidad	Código Acción Certificación oficial o Carné profesional	Módulos Adicionales/Si /No	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes.	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
2	IMPLANTACION DE LA LOPD (LEY ORGANICA DE PROTECCION DE DATOS).	LG0001	*****	*****	*****	SI	Teleformación	90	24	4,00€	8.640,00€	8.640,00€
5	MF1867_2: PROCESOS GRUPALES Y EDUCATIVOS EN EL TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL	SC0003	*****	SSCB0211	*****	SI	Presencial	35	15	6,00€	3.150,00€	3.150,00€
6	MF1868_2: TECNICAS Y RECURSOS DE ANIMACION EN ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE.	SC0003	*****	SSCB0211	*****	SI	Presencial	65	15	6,00€	5.850,00€	5.850,00€
7	MF1870_3: COORDINACION Y DINAMIZACION DEL EQUIPO DE MONITORES DE TIEMPO LIBRE.	SC0003	*****	SSCB0211	*****	NO	Presencial	80	30	8,00€	19.200,00€	19.200,00€
8	UF0083: DISEÑO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS LOCALES	DM0004	*****	HOTI0108	*****	NO	Presencial	90	15	8,00€	10.800,00€	10.800,00€
9	UF0084: PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS LOCALES	DM0004	*****	HOTI0108	*****	NO	Presencial	90	30	8,00€	21.600,00€	21.600,00€
10	UF0082: INFORMACION Y ATENCION AL VISITANTE.	DM0004	*****	HOTI0108	*****	SI	Presencial	35	15	8,00€	4.200,00€	4.200,00€
11	MF1057_2: INGLES PROFESIONAL PARA EL TURISMO.	DM0004	*****	HOTI0108	*****	NO	Presencial	90	30	8,00€	21.600,00€	21.600,00€
12	REDES SOCIALES	ID001	*****	*****	*****	SI	Mixta (Presencial / Teleformación)	55	75	6,18€	25.500,00€	25.500,00€



Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE EXTREMADURA (ATA EXTREMADURA)

Nº EXPEDIENTE: FC/A0413

G06315337

Planes Intersectoriales 2013

NOMBRE ENTIDAD:

CIF:

TIPO DE CONVENIO:

RELACION DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción prioritaria	Código Acción Regulada en Norma ó Fichero de Especialidades	Código Acción Certificado Profesionalidad	Código Acción Certificación oficial o Carné profesional	Módulos Adicionales/SI /NO	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes.	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
13	BIENESTAR ANIMAL PARA TRANSPORTISTAS	*****	*****	*****	A00000	SI	Presencial	25	9	6,00€	1.350,00€	1.350,00€
14	BIENESTAR ANIMAL PARA GANADEROS.		*****	*****	A00000	SI	Presencial	25	8	6,00€	1.200,00€	1.200,00€
15	UF1948: PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS EN EL TIEMPO LIBRE	SC0003	*****	SSCB0211	*****	NO	Presencial	70	45	8,00€	25.200,00€	25.200,00€
									311		148.290,00€	148.290,00€

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Confederación Regional Empresarial Extremeña, para la realización de un Plan de Formación Intersectorial General en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio. (2014060304)

Habiéndose firmado el día 19 de diciembre de 2013, el Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Confederación Regional Empresarial Extremeña, para la realización de un Plan de Formación Intersectorial General en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE FORMACIÓN INTERSECTORIAL GENERAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA AL AMPARO DEL DECRETO 168/2012, DE 17 DE JULIO

En Mérida, a 19 de diciembre de 2013.

INTERVIENEN

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a María José Nevado del Campo, Directora General de Formación para el Empleo, nombrada por Decreto 236/2011, de 19 de agosto (DOE n.º 161, de 22 de agosto), en nombre y representación del Servicio Extremeño Público de Empleo, por delegación, según Resolución de 10 de octubre de 2011 (DOE n.º 205, de 25 de octubre) y con domicilio en Mérida, calle San Salvador, 9.

De otra parte, el Sr. D. Francisco Javier Peinado Rodríguez, mayor de edad, con DNI n.º 08819801Z, en su calidad de Secretario General y en representación de la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), con domicilio en c/ Castillo de Feria, s/n., 06006 Badajoz, según Poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, Luis Pla Rubio, en fecha 18 de octubre de 2012, n.º de protocolo 1.785.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I

Que el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, tiene por objeto la aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la formación de oferta prevista en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y desarrollado en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que establece las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

II

Que la ORDEN de 24 de junio de 2013, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondientes al ejercicio 2013, destinadas a la realización de planes formativos intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 10 de julio).

III

Que el artículo 13.1 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, dispone que la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados e incluidos en la oferta formativa pública se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre las organizaciones o entidades beneficiarias señaladas en el artículo 23.1 y el Servicio Extremeño Público de Empleo.



En virtud de lo anteriormente expuesto, previo informe de la Comisión de evaluación y en atención a la resolución de concesión de la subvención, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración, en los términos establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y a la Confederación Regional Empresarial Extremeña en la ejecución de un Plan de Formación Intersectorial General dirigido prioritariamente a trabajadores ocupados para la formación de 2.821 participantes.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Convenio se extiende a los trabajadores incluidos en cualquiera de los sectores o ramas de actividad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La participación de los trabajadores ocupados será al menos del 60 %, respecto al conjunto del plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo. La participación de trabajadores desempleados será como mínimo del 20 % y hasta un máximo del 40 %, respecto del conjunto del plan y en relación con el total de personas de inicien la formación dentro del mismo, teniendo prioridad los jóvenes desempleados menores de 30 años.

TERCERA. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.

1. Importe de la subvención concedida: De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo, emitida por delegación de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre, la ayuda destinada a financiar la impartición de las acciones formativas que conforman el plan asciende a 1.597.588,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.40.242B.489.00, proyecto 200419004000100 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2013 y 2014, del cual 1.198.191,00 € se imputan al ejercicio 2013 y 399.397,00 € al ejercicio 2014.
2. Pago de la subvención concedida: el pago de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados se realizará de la siguiente forma:
 - a) Pago anticipado: Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión o formalizado el correspondiente convenio de colaboración, previa solicitud de la entidad beneficiaria y presentación, en los términos previstos en el art. 28 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

De acuerdo con el art. 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta su Disposición Derogatoria, así como lo previsto en las bases reguladoras, respecto de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, no será de aplicación lo dispuesto sobre la necesidad de aportación de garantía en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril,



por el que se determina la forma de garantizar los anticipos de pago de subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el art. 13.1.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el 12.2.b de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Segundo abono a cuenta: Se podrá hacer un segundo abono a cuenta, por un porcentaje del 25 % de la subvención, previa solicitud del beneficiario y justificación de una cantidad equivalente en la forma prevista en el art. 29.4.a del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.
- c) Abono final: un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda en la forma prevista en el art. 29.4.b del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones generales previstas en el art. 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las obligaciones específicas contempladas en el art. 30 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, así como las derivadas de la ejecución de los planes de formación previstas en el art. 14 del mismo Decreto, de acuerdo con la guía de gestión que apruebe el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, según recoge la Disposición Adicional Cuarta del también citado Decreto.

Además, la entidad beneficiaria facilitará información a los trabajadores desempleados que participen en el Plan de Formación sobre las becas y ayudas a las que puedan optar cuando cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el art. 45 y siguiente del Decreto 168/2012, de 17 de agosto. A tal fin, la entidad beneficiaria suministrará a dichos trabajadores los modelos de solicitud de becas y ayudas, que se pondrán a su disposición.

La entidad deberá remitir a la Dirección General de Formación para el Empleo una copia del contrato a que se refiere la cláusula Séptima con carácter previo al inicio de la actividad concertada con el tercero.

QUINTA. ENTIDADES ASOCIADAS.

Según los documentos de compromiso que se adjuntan a este Convenio, las siguientes entidades asociadas a la CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX) tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, al comprometerse a ejecutar en nombre y por cuenta de la misma las acciones relacionadas en dicho documento y por las cuantías siguientes:



CIF	RAZÓN SOCIAL	%	IMPORTE
G06023733	CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (COEBA)	49,97	798.375,00
G10013993	FEDERACIÓN EMPRESARIAL CACEREÑA (FEC)	25,01	399.508,00
G10013282	FEDERACIÓN EMPRESARIAL PLACENTINA (FEP)	25,02	399.705,00

SEXTA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO.

Las acciones formativas que se realicen al amparo del presente Convenio se registrarán, en lo no previsto en el mismo, por el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, además de la Orden de 24 de junio de 2013 por la que se efectúa la convocatoria para la financiación de planes de formación intersectoriales correspondiente al año 2013, así como por la Resolución de concesión de la Directora General de Formación para el Empleo a la que se adjunta el presente Convenio en lo que concierne a las siguientes cuestiones:

- Condiciones para adquirir y conservar el derecho a la ayuda.
- Ejecución del plan de formación aprobado.
- Justificación y liquidación de las ayudas.
- Control y seguimiento.
- Reintegros y régimen sancionador.

SÉPTIMA. ACTIVIDAD CONCERTADA CON TERCEROS.

El Servicio Extremeño Público de Empleo autoriza a la CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX) la concertación de la actividad formativa subvencionada con entidades vinculadas y/o aquellas colaboradoras con las que subcontrate en más de un 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. Todo ello condicionado a que la concertación se formalice mediante documento escrito con anterioridad al inicio de la ejecución de la actividad subcontratada y se ajuste a las circunstancias establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

OCTAVA. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

De acuerdo con el art. 29 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plan de formación subvencionados, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Extremeño Público de Empleo la documentación justificativa de su ejecución, conforme al artículo citado y a las instrucciones y modelos normalizados que se contengan en la guía de gestión a que hace referencia la disposición adicional cuarta del mencionado Decreto.

NOVENA. CONTROL DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El SEXPE ejercerá todas aquellas acciones que estime necesarias para realizar la comprobación, el seguimiento, la evaluación y el control de la actividad formativa objeto del presente



convenio de colaboración, sin perjuicio del sometimiento de la CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Administración General del Estado, así como del Tribunal de Cuentas.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones establecidas en las normas y resoluciones aplicables para la adquisición y mantenimiento del derecho a la subvención concedida para la ejecución del Plan de Formación objeto del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo y, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención concedida, en los términos previstos en el art. 31 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

UNDÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y su vigencia concluirá el 31 de julio de 2014, contados a partir del día siguiente a la fecha de resolución de concesión, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por el SERVICIO EXTREMEÑO
PÚBLICO DE EMPLEO
La Directora General de Formación
para el Empleo del SEXPE,

María José Nevado del Campo

Por la CONFEDERACIÓN REGIONAL
EMPRESARIAL EXTREMEÑA
El Secretario General,

Francisco Javier Peinado Rodríguez



ANEXO I



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

NOMBRE ENTIDAD: CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEE)

Nº EXPEDIENTE: FC/102/13

CIF: G06063960

TIPO DE CONVENIO: Planes Intersectoriales 2013

RELACION DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción prioritaria	Código Acción Regulada en Norma ó Fichero de Especialidade	Código Acción Certificado Profesionalidad	Código Acción Certificación oficial o Carné profesional	Mód.	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
1	PORTUGUÉS COMERCIAL	*****	*****	*****	*****	SI	Presencial	105	105	8,00€	88.200,00€	88.200,00€
2	ALEMÁN COMERCIAL	*****	*****	*****	*****	SI	Presencial	105	30	8,00€	25.200,00€	25.200,00€
3	INGLÉS COMERCIAL	*****	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/D)	126	30	5,38€	20.340,00€	20.340,00€
4	COMMUNITY MANAGER	*****	*****	*****	*****	SI	Presencial	100	75	8,00€	60.000,00€	60.000,00€
5	e-MARKETING	*****	*****	*****	*****	SI	Presencial	80	15	8,00€	9.600,00€	9.600,00€
6	MARKETING y COMERCIO EXTERIOR	CE0002	*****	*****	*****	SI	Presencial	105	15	8,00€	12.600,00€	12.600,00€
7	MARKETING EN REDES SOCIALES	*****	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/D)	96	60	4,56€	26.280,00€	26.280,00€
8	MF1007_3: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MERCADOS	CE0002	*****	COMM0110 - MF1007_3	*****	NO	Presencial	180	15	8,00€	21.600,00€	21.600,00€
9	MF1008_3: MARKETING-MIX INTERNACIONAL	CE0002	*****	COMM0110 - MF1008_3	*****	NO	Presencial	130	15	8,00€	15.600,00€	15.600,00€
10	MF1009_3: NEGOCIACIÓN y COMPRVENTA INTERNACIONAL	CE0002	*****	COMM0110 - MF1009_3	*****	NO	Presencial	160	15	8,00€	19.200,00€	19.200,00€
11	MF1010_3: INGLÉS PROFESIONAL PARA COMERCIO INTERNACIONAL	CE0002	*****	COMM0110 - MF1010_3	*****	NO	Presencial	120	15	8,00€	14.400,00€	14.400,00€
12	MF1011_3: LENGUA EXTRANJERA PROFESIONAL, DISTINTA DEL INGLÉS, PARA COMERCIO INTERNACIONAL: PORTUGUÉS	CE0002	*****	COMM0110 - MF1011_3	*****	NO	Presencial	120	15	8,00€	14.400,00€	14.400,00€
13	MF1788_3: PLANIFICACIÓN e INICIATIVA EMPRENDEDORA EN PEQUEÑOS NEGOCIOS o MICROEMPRESAS	EE0001	*****	ADGD0210 - MF1788_3	*****	NO	Presencial	120	15	8,00€	14.400,00€	14.400,00€
14	MF1789_3: DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PEQUEÑOS NEGOCIOS o MICROEMPRESAS	EE0001	*****	ADGD0210 - MF1789_3	*****	NO	Presencial	90	15	8,00€	10.800,00€	10.800,00€



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



Nº EXPEDIENTE: FC/02/13

NOMBRE ENTIDAD: CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX)

CIF: G06063960

TIPO DE CONVENIO: Planes Intersectoriales 2013

RELACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción prioritaria	Código Acción Regulada en Norma ó Fichero de Especialidade	Código Acción Certificado Profesionalidad	Código Acción Certificación oficial o Carné profesional	Mod.	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
15	MF1790_3: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS y SERVICIOS EN PEQUEÑOS NEGOCIOS o MICROEMPRESAS	EE0001	*****	ADGD0210 - MF1790_3	*****	NO	Presencial	90	30	8,00€	21.600,00€	21.600,00€
16	MF1791_3: GESTIÓN ADMINISTRATIVA y ECONOMICO-FINANCIERA DE PEQUEÑOS NEGOCIOS o MICROEMPRESAS	EE0001	*****	ADGD0210 - MF1791_3	*****	NO	Presencial	120	30	8,00€	28.800,00€	28.800,00€
17	MF1792_2: GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN PEQUEÑOS NEGOCIOS	EE0001	*****	ADGD0210 - MF1792_2	*****	NO	Presencial	60	15	8,00€	7.200,00€	7.200,00€
18	AUDITORIA y PROTECCIÓN DE DATOS EN LA EMPRESA	LG0001	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/D)	75	15	4,33€	4.875,00€	4.875,00€
19	UF0315: GESTIÓN FISCAL	LG0004	*****	ADGD0108 - ME0231_3 - JUE0315	*****	NO	Presencial	90	30	8,00€	21.600,00€	21.600,00€
20	UF0314: GESTIÓN CONTABLE	LG0005	*****	ADGD0108 - ME0231_3 - JUE0314	*****	NO	Presencial	90	30	8,00€	21.600,00€	21.600,00€
21	CONTABILIDAD y FISCALIDAD APLICADA A PYMES	LG0004, LG0005	*****	*****	*****	SI	Presencial	120	30	8,00€	28.800,00€	28.800,00€
22	EFICIENCIA ENERGÉTICA: AHORRO EFICIENTE DE LA LUZ	DM0001	*****	*****	*****	SI	Presencial	95	15	8,00€	11.400,00€	11.400,00€
23	LAS ENERGÍAS RENOVABLES: ALTERNATIVAS DE PRESENTE	DM0001	*****	*****	*****	SI	Presencial	75	15	8,00€	9.000,00€	9.000,00€
24	ECOTURISMO y DESARROLLO RURAL	DM0004	*****	*****	*****	SI	Presencial	120	15	8,00€	14.400,00€	14.400,00€
25	MF1016_2: APOYO EN LA ORGANIZACIÓN DE INTERVENCIÓNES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL	SC0001	*****	SSCS0208 - MF1016_2	*****	NO	Presencial	100	15	6,00€	9.000,00€	9.000,00€
26	MF1017_2: INTERVENCIÓN EN LA ATENCIÓN HIGIÉNICO-ALIMENTARIA EN INSTITUCIONES	SC0001	*****	SSCS0208 - MF1017_2	*****	NO	Presencial	70	15	6,00€	6.300,00€	6.300,00€
27	MF1018_2: INTERVENCIÓN EN LA ATENCIÓN SOCIO SANITARIA EN INSTITUCIONES	SC0001	*****	SSCS0208 - MF1018_2	*****	NO	Presencial	70	15	6,00€	6.300,00€	6.300,00€
28	MF1019_2: APOYO PSICOSOCIAL- ATENCIÓN RELACIONAL y COMUNICATIVA EN INSTITUCIONES	SC0001	*****	SSCS0208 - MF1019_2	*****	NO	Presencial	130	15	6,00€	11.700,00€	11.700,00€
29	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	SC0001	*****	*****	*****	SI	Presencial	80	15	8,00€	9.600,00€	9.600,00€



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

NOMBRE ENTIDAD: CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX)

Nº EXPEDIENTE: FC/02/13

CIF: G06063960

TIPO DE CONVENIO: Planes Intersectoriales 2013

RELACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS												
Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción prioritaria	Código Acción Regulada en Norma ó Fichero de Especialidad	Código Acción Certificado Profesionalidad	Código Acción profesional oficial o Carné profesional	Mód.	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
30	ALZHEIMER Y CALIDAD DE VIDA	SC0001	*****	*****	*****	SI	Presencial	55	30	8,00€	13.200,00€	13.200,00€
31	METODOLOGIA Y PRACTICA DEL MONITOR DE OCIO Y TIEMPO LIBRE	SC0003	*****	*****	*****	SI	Presencial	95	15	8,00€	11.400,00€	11.400,00€
33	MANIPULACION Y APLICACION DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA	*****	*****	*****	DECRETO 270/2011	SI	Presencial	77	60	8,00€	36.960,00€	36.960,00€
34	MANIPULACION Y APLICACION DE PLAGUICIDAS DE USO GANADERO	*****	*****	*****	DECRETO 270/2011	SI	Presencial	77	30	8,00€	18.480,00€	18.480,00€
35	GUARDA PARTICULAR DE CAMPO, CAZA Y GUARDAPESCA MARITIMA	*****	*****	*****	Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo	SI	Mixta (P/D)	156	30	6,08€	28.440,00€	28.440,00€
36	VIGILANTE DE SEGURIDAD	*****	*****	*****	Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo	SI	Mixta (P/D)	186	30	6,06€	33.840,00€	33.840,00€
37	CAP: FORMACION INICIAL TRANSPORTE DE MERCANCIAS	*****	*****	*****	R.D. 1032/2007	SI	Presencial	145	30	8,00€	34.800,00€	34.800,00€
38	CAP: FORMACION INICIAL TRANSPORTE DE VIAJEROS	*****	*****	*****	R.D. 1032/2007	SI	Presencial	145	15	8,00€	17.400,00€	17.400,00€
39	CAP: CUALIFICACION MERCANCIAS o VIAJEROS FORMACION CONTINUA	*****	*****	*****	R.D. 1032/2007	SI	Presencial	40	45	8,00€	14.400,00€	14.400,00€
40	CAP: FORMACION CONTINUA y ADR	*****	*****	*****	R.D. 1032/2007,	SI	Presencial	70	15	8,00€	8.400,00€	8.400,00€
41	TECNICO EN ANALISIS Y TECNICAS ALIMENTARIAS	*****	*****	*****	R.D. 818/2009,	NO	Presencial	250	15	8,00€	30.000,00€	30.000,00€
42	OPERADOR de GRUA TORRE	*****	*****	*****	R.D. 475/2013	SI	Presencial	210	15	8,00€	25.200,00€	25.200,00€
43	MARKETING: Estrategia de Internacionalización en las Empresas	CE0002	*****	*****	R.D. 836/2003	SI	Distancia	75	110	3,00€	24.750,00€	24.750,00€
44	GESTION de RESIDUOS: APROVECHAMIENTO de la BIOMASA FORESTAL	DM0002	*****	*****	*****	SI	Distancia	55	52	3,00€	8.580,00€	8.580,00€
45	PREVENCIÓN de ACCIDENTES y SEGURIDAD VIAL	LG0003,	*****	*****	*****	SI	Distancia	55	165	3,00€	27.225,00€	27.225,00€
46	EL RECURSO PREVENTIVO en la EMPRESA con TRABAJOS de ESPECIAL RIESGO y PELIGROSIDAD	DM0003	*****	*****	*****	SI	Distancia	100	165	3,00€	49.500,00€	49.500,00€
47	INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE COMERCIALIZACIÓN EN LA WEB 2.0	ID0005	*****	*****	*****	SI	Presencial	38	45	8,00€	13.680,00€	13.680,00€
48	INGLÉS APLICADO A LA EXPORTACIÓN	CE0001	*****	*****	*****	SI	Presencial	38	30	8,00€	9.120,00€	9.120,00€



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Nº EXPEDIENTE: FC/102/13

NOMBRE ENTIDAD: CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEE)

CIF: G06063960

TIPO DE CONVENIO: Planes Intersectoriales 2013

RELACION DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción prioritaria	Código Acción Regulada en Norma o Fichero de Especialidade	Código Acción Certificado Profesionalidad	Código Acción Certificación oficial o Carné profesional	Mód.	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
49	HABILIDAD EMPRENDEDORA Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO	EE0001, EE0004	*****	*****	*****	SI	Presencial	34	30	8,00€	8.160,00€	8.160,00€
50	HABILIDADES DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y DE GESTION ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO COMERCIAL	*****	*****	*****	*****	SI	Presencial	54	30	8,00€	12.960,00€	12.960,00€
51	ACTUALIZACIÓN Y ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA CONTABLE	LG0005, EE0004	*****	*****	*****	SI	Presencial	63	44	8,00€	22.176,00€	22.176,00€
52	TÉCNICO EN GESTIÓN LABORAL:ACTUALIZACIÓN Y ADAPTACIÓN NORMATIVA	LG0003, EE0004	*****	*****	*****	SI	Presencial	63	44	8,00€	22.176,00€	22.176,00€
53	AUTOCAD	*****	*****	*****	*****	SI	Presencial	80	15	8,00€	9.600,00€	9.600,00€
54	CREACIÓN, DISEÑO Y GESTIÓN DE MARCAS EN LA EMPRESA	*****	*****	*****	*****	SI	Presencial	68	30	8,00€	16.320,00€	16.320,00€
56	HABILIDADES OFIMÁTICAS PARA EL EMPRENIMIENTO EMPRESARIAL	*****	*****	*****	*****	SI	Presencial	100	60	8,00€	48.000,00€	48.000,00€
58	DESARROLLO TECNOLÓGICO CON PHP Y MYSQL	ID0001	*****	*****	*****	SI	Presencial	114	15	8,00€	13.680,00€	13.680,00€
59	OBRA AGROFORESTAL SOBRE EL MEDIO NATURAL Y RURAL	DM0004	*****	*****	*****	NO	Mixta (P/T)	80	18	4,20€	6.048,00€	6.048,00€
60	EMPLEOS VERDES EN EL MEDIO RURAL	DM0004	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/T)	80	18	4,20€	6.048,00€	6.048,00€
61	FORMACION EN PROTECCION DE DATOS	LG0001	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/T)	60	60	4,80€	17.280,00€	17.280,00€
62	DIRECCION Y GESTION DE PROYECTOS	*****	*****	*****	*****	SI	Teleformación	55	36	4,00€	7.920,00€	7.920,00€
63	GESTION DE LA AUTOPROTECCION DE RIESGOS LABORALES	*****	*****	*****	*****	NO	Distancia	50	32	3,00€	4.800,00€	4.800,00€
64	CONDUCCION DE CARRETTILLAS: MANEJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	*****	*****	*****	*****	NO	Presencial	60	15	8,00€	7.200,00€	7.200,00€
65	TÉCNICAS COMERCIALES INTERNACIONALES	CE0003	*****	*****	*****	NO	Mixta (P/T)	90	15	5,33€	7.200,00€	7.200,00€
66	PROGRAMA DE DESARROLLO DIRECTIVO	*****	*****	*****	*****	SI	Teleformación	200	32	4,00€	25.600,00€	25.600,00€
67	AGENTE DE IGUALDAD	*****	*****	*****	*****	NO	Mixta (P/T)	110	15	4,73€	7.800,00€	7.800,00€
68	ESTRATEGIA EN MARKETING Y PLAN COMERCIAL PARA EMPRENDEDORES	CE0002	*****	*****	*****	SI	Teleformación	60	16	4,00€	3.840,00€	3.840,00€



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



Nº EXPEDIENTE: FC/02/13

NOMBRE ENTIDAD: CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX)

CIF: G06063960

TIPO DE CONVENIO: Planes Intersectoriales 2013

RELACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción prioritaria	Código Acción Regulada en Norma ó Fichero de Especialidade	Código Acción Certificado Profesionalidad	Código Acción oficial o Carné profesional	Mód.	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
69	CURSO DE INMERSION LINGÜISTICA EN INGLÉS: KEY ASPECTS IN LIFE	*****	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/T)	130	15	4,92€	9.600,00€	9.600,00€
70	EXPERTO EN TELEFORMACION Y DESARROLLO DE CONTENIDOS	ID0002_	*****	*****	*****	SI	Teleformación	150	16	4,00€	9.600,00€	9.600,00€
71	INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD EMPRESARIAL	ID0001	*****	*****	*****	SI	Teleformación	60	32	4,00€	7.680,00€	7.680,00€
72	CURSO DE INMERSION LINGÜISTICA EN INGLÉS: KNOW-HOW IN TRAVEL AND WORK	*****	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/T)	130	15	4,92€	9.600,00€	9.600,00€
73	CURSO DE INMERSION LINGÜISTICA EN INGLÉS: WORK AND COMMUNICATION	*****	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/T)	130	30	4,92€	19.200,00€	19.200,00€
74	PORTUGUES	*****	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/D)	100	15	6,20€	9.300,00€	9.300,00€
75	CURSO DE INMERSION LINGÜISTICA EN INGLÉS: ENGLISH BUSSINES	*****	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/T)	130	30	4,92€	19.200,00€	19.200,00€
76	MF0249_2: HIGIENE Y ATENCIÓN SANITARIA DOMICILIARIA	SC0001	*****	SSCS0108 - MF0249_2	*****	NO	Presencial	170	30	6,00€	30.600,00€	30.600,00€
77	RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: GUÍAS DE IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN	ID0004, LG0001, LG0003.	*****	*****	*****	SI	Distancia	120	110	3,00€	39.600,00€	39.600,00€
78	EXPERTO COMMUNITY MANAGER	*****	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/T)	60	30	4,67€	8.400,00€	8.400,00€
79	MF0290_2: ATENCIÓN Y APOYO PSICOSOCIAL DOMICILIARIO	SC0001	*****	SSCS0108 - MF0250_2	*****	NO	Presencial	210	30	6,00€	37.800,00€	37.800,00€
80	MF0251_2: APOYO DOMICILIARIO Y ALIMENTACION FAMILIAR	SC0001_ Atención a personas dependientes	*****	SSCS0108 - MF0251_2	*****	NO	Presencial	100	30	6,00€	18.000,00€	18.000,00€
81	TIC: APLICACIONES OFIMÁTICAS EN LA EMPRESA	*****	*****	*****	*****	SI	Distancia	150	55	3,00€	24.750,00€	24.750,00€
82	SSCS0208_ ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	SC0001	*****	SSCS0208	*****	NO	Presencial	370	15	6,00€	33.300,00€	33.300,00€
83	UF1640: INTERPRETACIÓN DE PLANOS EN SOLIDARIDAD	*****	*****	FMEC0110 - MF0099_2 - UF1640	*****	NO	Presencial	60	15	6,00€	5.400,00€	5.400,00€



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



Nº EXPEDIENTE: FC/02/13

NOMBRE ENTIDAD: CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX)

CIF: G06063960

TIPO DE CONVENIO: Planes Intersectoriales 2013

RELACION DE ACCIONES FORMATIVAS												
Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción prioritaria	Código Acción Regulada en Norma ó Fichero de Especialidade	Código Acción Certificado Profesionalidad	Código Acción profesional	Mód.	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
84	UF1622: PROCESOS DE CORTE y PREPARACIÓN DE BORDES	*****	*****	FMEC0110 - MF0099_2 - UF 1622	*****	NO	Presencial	70	15	6,00€	6.300,00€	6.300,00€
85	UF1623: SOLDADURA CON ELECTRODOS REVESTIDOS DE CHAPAS y PERFILES DE ACERO CARBONO CON ELECTRODOS DE RUTILIO	*****	*****	FMEC0110 - MF0099_2 - UF 1623	*****	NO	Presencial	90	15	6,00€	8.100,00€	8.100,00€
86	UF1624: SOLDADURA CON ELECTRODOS REVESTIDOS DE CHAPAS y PERFILES DE ACERO CARBONO CON ELECTRODOS BÁSICOS	*****	*****	FMEC0110 - MF0099_2 - UF 1624	*****	NO	Presencial	90	15	6,00€	8.100,00€	8.100,00€
87	UF1625: SOLDADURA CON ELECTRODOS REVESTIDOS DE ESTRUCTURAS DE ACERO CARBONO, INOXIDABLES y OTROS MATERIALES	*****	*****	FMEC0110 - MF0099_2 - UF 1625	*****	NO	Presencial	90	15	6,00€	8.100,00€	8.100,00€
89	HABLAR EN PÚBLICO: PRESENTACIONES EFICACES	*****	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/ T)	50	15	4,80€	3.600,00€	3.600,00€
91	MF1442_3_PROGRAMACION DIDACTICA DE ACCIONES FORMATIVAS PARA EL EMPLEO	*****	*****	MF1445_3 (SSCE0110 DOCENCIA)	*****	NO	Presencial	60	15	8,00€	7.200,00€	7.200,00€
92	MF1443_3 SELECCION, ELABORACION, ADAPTACION Y UTILIZACION DE MATERIALES, MEDIOS Y RECURSOS DIDACTICOS EN FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	*****	*****	MF1445_3 (SSCE0110 DOCENCIA)	*****	NO	Presencial	90	15	8,00€	10.800,00€	10.800,00€
93	MF1444_3:IMPARTICION Y TUTORIZACION DE ACCIONES FORMATIVAS PARA EL EMPLEO	*****	*****	MF1445_3 (SSCE0110 DOCENCIA)	*****	NO	Presencial	100	15	8,00€	12.000,00€	12.000,00€
94	MF1445_3: EVALUACION DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN FPE	*****	*****	MF1445_3 (SSCE0110 DOCENCIA)	*****	NO	Presencial	60	15	8,00€	7.200,00€	7.200,00€
95	MF1446_3: ORIENTACION LABORAL Y PROMOCION DE LA CALIDAD EN LA FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	*****	*****	MF1445_3 (SSCE0110 DOCENCIA)	*****	NO	Presencial	30	15	8,00€	3.600,00€	3.600,00€
96	OFIMÁTICA EN LA EMPRESA. OFFICE	*****	*****	*****	*****	SI	Presencial	60	16	8,00€	7.680,00€	7.680,00€



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



Nº EXPEDIENTE: FC/02/13

NOMBRE ENTIDAD: CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX)

CIF: G06063960

TIPO DE CONVENIO: Planes Intersectoriales 2013

RELACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción prioritaria	Código Acción Regulada en Norma ó Fichero de Especialidade	Código Acción Certificado Profesionalidad	Código Acción oficial o Carné profesional	Mód.	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
97	EMPRENDIMIENTO Y PLAN DE NEGOCIO	EE0004	*****	*****	*****	NO	Mixta (P/T)	85	15	4,47€	5.700,00€	5.700,00€
98	GESTIÓN LABORAL, SALARIO, CONTRATACIÓN Y COTIZACIÓN	LG0003	*****	*****	*****	SI	Mixta (P/T)	135	15	5,04€	10.200,00€	10.200,00€
									2821		1.597.588,00€	1.597.588,00€

ACLARACIÓN IMPORTE ACCIONES MIXTAS

- ACCIÓN 3: 126 horas (60 presenciales 8€ + 66 horas A Distancia 3€)
- ACCIÓN 7: 96 horas (30 presenciales 8€ + 66 horas A Distancia 3€)
- ACCIÓN 18: 75 horas (20 presenciales 8€ + 55 horas A Distancia 3€)
- ACCIÓN 35: 156 horas (81 presenciales 8€ + 75 horas Teleformación 4€)
- ACCIÓN 36: 186 horas (96 presenciales 8€ + 90 horas Teleformación 4€)
- ACCIÓN 59: 80 horas (4 presenciales 8€ + 76 horas Teleformación 4€)
- ACCIÓN 60: 80 horas (4 presenciales 8€ + 76 horas Teleformación 4€)
- ACCIÓN 61: 60 horas (12 presenciales 8€ + 48 horas Teleformación 4€)
- ACCIÓN 65: 90 horas (30 presenciales 8€ + 60 horas Teleformación 4€)
- ACCIÓN 67: 110 horas (20 presenciales 8€ + 90 horas Teleformación 4€)
- ACCIÓN 69: 130 horas (30 presenciales 8€ + 100 horas Teleformación 4€)
- ACCIÓN 72: 130 horas (30 presenciales 8€ + 100 horas Teleformación 4€)
- ACCIÓN 73: 130 horas (30 presenciales 8€ + 100 horas Teleformación 4€)

- ACCIÓN 74: 100 horas (64 presenciales 8€ + 36 horas A Distancia)
- ACCIÓN 75: 130 horas (30 presenciales 8€ + 100 horas)
- ACCIÓN 78: 60 horas (10 presenciales 8€ + 50 horas Teleformación)
- ACCIÓN 89: 50 horas (10 presenciales 8€ + 40 horas Teleformación)
- ACCIÓN 97: 85 horas (10 presenciales 8€ + 75 horas Teleformación)
- ACCIÓN 98: 135 horas (35 presenciales 8€ + 100 horas)

•••



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura (CEPES), para la realización de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de trabajadores y socios de la economía social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio. (2014060305)

Habiéndose firmado el día 28 de noviembre de 2013, el Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura (CEPES), para la realización de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de trabajadores y socios de la economía social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES PARA LA ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (CEPES), PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE FORMACIÓN INTERSECTORIAL ESPECÍFICO PARA EL COLECTIVO DE TRABAJADORES Y SOCIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA AL AMPARO DEL DECRETO 168/2012, DE 17 DE JULIO

En Mérida, a 28 de noviembre de 2013.

INTERVIENEN

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a María José Nevado del Campo, Directora General de Formación para el Empleo, nombrada por Decreto 236/2011, de 19 de agosto (DOE n.º 161, de 22 de agosto), en nombre y representación del Servicio Extremeño Público de Empleo, por delegación, según Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre, y con domicilio en Mérida, calle San Salvador, 9.

De otra parte, el Sra. D.^a Carmen Moreno Vargas, mayor de edad, con DNI n.º 34774745-X, como Presidenta y Representante Legal de CEPES, con domicilio en avda. de Portugal, s/n., PI CEPANSA, nave 1, local 5 de Mérida, según Certificado firmado por el Secretario y la propia Presidenta de la entidad.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I

Que el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, tiene por objeto la aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la formación de oferta prevista en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y desarrollado en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que establece las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

II

Que la ORDEN de 24 de junio de 2013, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondientes al ejercicio 2013, destinadas a la realización de planes formativos intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 10 de julio).

III

Que el artículo 13.1 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, dispone que la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados e incluidos en la oferta formativa pública se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre las organizaciones o entidades beneficiarias señaladas en el artículo 23.1 y el Servicio Extremeño Público de Empleo.



En virtud de lo anteriormente expuesto, previo informe de la Comisión de evaluación y en atención a la resolución de concesión de la subvención, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración, en los términos establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomas de Extremadura (CEPES) en la ejecución de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de trabajadores y socios de la economía social y dirigido prioritariamente a trabajadores ocupados para la formación de 255 participantes.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Convenio se extiende a los trabajadores incluidos en cualquiera de los sectores o ramas de actividad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La participación de los trabajadores ocupados será al menos del 60 %, respecto al conjunto del plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo. La participación de trabajadores desempleados será como mínimo del 20 % y hasta un máximo del 40 %, respecto del conjunto del plan y en relación con el total de personas de inicien la formación dentro del mismo, teniendo prioridad los jóvenes desempleados menores de 30 años.

TERCERA. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.

1. Importe de la subvención concedida: De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo, emitida por delegación de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre, la ayuda destinada a financiar la impartición de las acciones formativas que conforman el plan asciende a 127.080,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.40.242B.489.00, proyecto 200419004000100 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2013 y 2014, del cual 95.310,00 € se imputan al ejercicio 2013 y 31.770,00 € al ejercicio 2014.
2. Pago de la subvención concedida: el pago de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados se realizará de la siguiente forma:
 - a) Pago anticipado: Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión o formalizado el correspondiente convenio de colaboración, previa solicitud de la entidad beneficiaria y presentación, en los términos previstos en el art. 28 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

De acuerdo con el art. 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta su Disposición Derogatoria, así como lo previsto en las bases reguladoras, respecto de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, no será de aplicación lo dispuesto sobre la necesidad de aportación de garantía en el artículo 6.4 del Decreto



77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, por el que se determina la forma de garantizar los anticipos de pago de subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el art. 13.1.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el 12.2.b de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Segundo abono a cuenta: Se podrá hacer un segundo abono a cuenta, por un porcentaje del 25 % de la subvención, previa solicitud del beneficiario y justificación de una cantidad equivalente en la forma prevista en el art. 29.4.a del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.
- c) Abono final: un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda en la forma prevista en el art. 29.4.b del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones generales previstas en el art. 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las obligaciones específicas contempladas en el art. 30 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, así como las derivadas de la ejecución de los planes de formación previstas en el art. 14 del mismo Decreto, de acuerdo con la guía de gestión que apruebe el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, según recoge la Disposición Adicional Cuarta del también citado Decreto.

Además, la entidad beneficiaria facilitará información a los trabajadores desempleados que participen en el Plan de Formación sobre las becas y ayudas a las que puedan optar cuando cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el art. 45 y siguiente del Decreto 168/2012, de 17 de agosto. A tal fin, la entidad beneficiaria suministrará a dichos trabajadores los modelos de solicitud de becas y ayudas, que se pondrán a su disposición.

La entidad deberá remitir a la Dirección General de Formación para el Empleo una copia del contrato a que se refiere la cláusula SEXTA con carácter previo al inicio de la actividad concertada con el tercero.

QUINTA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO.

Las acciones formativas que se realicen al amparo del presente Convenio se registrarán, en lo no previsto en el mismo, por el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, además de la Orden de 24 de junio de 2013 por la que se efectúa la convocatoria para la financiación de planes de formación intersectoriales correspondiente al año 2013, así como por la Resolución de concesión de la Directora General de Formación para el Empleo a la que se adjunta el presente Convenio en lo que concierne a las siguientes cuestiones:



- Condiciones para adquirir y conservar el derecho a la ayuda.
- Ejecución del plan de formación aprobado.
- Justificación y liquidación de las ayudas.
- Control y seguimiento.
- Reintegros y régimen sancionador.

SEXTA. ACTIVIDAD CONCERTADA CON TERCEROS.

El Servicio Extremeño Público de Empleo autoriza a Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomas de Extremadura (CEPES), la concertación de la actividad formativa subvencionada con entidades vinculadas y/o aquellas colaboradoras con las que subcontrate en más de un 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. Todo ello condicionado a que la concertación se formalice mediante documento escrito con anterioridad al inicio de la ejecución de la actividad subcontratada y se ajuste a las circunstancias establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

De acuerdo con el art. 29 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plan de formación subvencionados, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Extremeño Público de Empleo la documentación justificativa de su ejecución, conforme al artículo citado y a las instrucciones y modelos normalizados que se contengan en la guía de gestión a que hace referencia la disposición adicional cuarta del mencionado Decreto.

OCTAVA. CONTROL DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El SEXPE ejercerá todas aquellas acciones que estime necesarias para realizar la comprobación, el seguimiento, la evaluación y el control de la actividad formativa objeto del presente convenio de colaboración, sin perjuicio del sometimiento de la Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomas de Extremadura (CEPES) a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Administración General del Estado, así como del Tribunal de Cuentas.

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones establecidas en las normas y resoluciones aplicables para la adquisición y mantenimiento del derecho a la subvención concedida para la ejecución del Plan de Formación objeto del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo y, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención concedida, en los términos previstos en el art. 31 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y su vigencia concluirá el 31 de julio de 2014, contados a partir del día siguiente a la fecha de resolución de conce-



sión, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por el SERVICIO EXTREMEÑO
PÚBLICO DE EMPLEO
La Directora General de Formación
para el Empleo del SEXPE,

Por CONFEDERACIÓN DE
ENTIDADES PARA LA ECONOMÍA
SOCIAL Y AUTÓNOMOS DE
EXTREMADURA-CEPES
La Presidenta/Representante legal,

María José Nevado del Campo

Carmen Moreno Vargas



ANEXO I



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

NOMBRE ENTIDAD: CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES PARA LA ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA. CEPES Nº EXPEDIENTE: FC/E01/13

CIF: G06401921

TIPO DE CONVENIO: Planes Intersectoriales 2013

RELACION DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción prioritaria	Código Acción Regulada en Norma o Fichero de Especialidades	Código Acción Certificado Profesionalidad	Código Acción Certificación oficial o Carné profesional	Módulos Adicionales/Si /No	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes.	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
1	COMERCIO INTERNACIONAL Y ESTRATEGIAS DE MARKETING	CE0002	*****	*****	*****	SI	Distancia	216	45	3,00€	29.160,00€	29.160,00€
4	ATENCIÓN A LA INFANCIA	SC0002	*****	*****	*****	SI	Distancia	216	30	3,00€	19.440,00€	19.440,00€
5	ECOTURISMO Y DESARROLLO RURAL	DM0004	*****	*****	*****	SI	Distancia	152	35	3,00€	15.960,00€	15.960,00€
6	RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	DM0003	*****	*****	*****	SI	Distancia	136	40	3,00€	16.320,00€	16.320,00€
7	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LAS EXPORTACIONES	CE0003	*****	*****	*****	SI	Distancia	212	35	3,00€	22.260,00€	22.260,00€
8	CONSOLIDACIÓN DE LA EMPRESA	EE0003	*****	*****	*****	SI	Distancia	112	35	3,00€	11.760,00€	11.760,00€
9	EMPRENDIMIENTO DENTRO DE LA EMPRESA	EE0005	*****	*****	*****	SI	Distancia	116	35	3,00€	12.180,00€	12.180,00€
											127.080,00€	127.080,00€
									255			





RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura (CEPES), para la realización de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de autónomos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio. (2014060306)

Habiéndose firmado el día 28 de noviembre de 2013, el Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura (CEPES), para la realización de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de autónomos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio, de conformidad con lo previsto en el artículo agosto, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES PARA LA ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (CEPES), PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE FORMACIÓN INTERSECTORIAL ESPECÍFICO PARA EL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA AL AMPARO DEL DECRETO 168/2012, DE 17 DE JULIO

En Mérida, a 28 de noviembre de 2013.

INTERVIENEN

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a María José Nevado del Campo, Directora General de Formación para el Empleo, nombrada por Decreto 236/2011, de 19 de agosto (DOE. n.º 161, de 22 de agosto), en nombre y representación del Servicio Extremeño Público de Empleo, por delegación, según Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre, y con domicilio en Mérida, calle San Salvador, 9.

De otra parte, el Sra. D.^a Carmen Moreno Vargas, mayor de edad, con DNI n.º 34774745-X, como Presidenta y Representante Legal de CEPES, con domicilio en avda. de Portugal, s/n., PI CEPANSA, nave 1, local 5 de Mérida, según Certificado firmado por el Secretario y la propia Presidenta de la entidad.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I

Que el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, tiene por objeto la aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la formación de oferta prevista en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y desarrollado en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que establece las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

II

Que la ORDEN de 24 de junio de 2013, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondientes al ejercicio 2013, destinadas a la realización de planes formativos intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 10 de julio).

III

Que el artículo 13.1 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, dispone que la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados e incluidos en la oferta formativa pública se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre las organizaciones o entidades beneficiarias señaladas en el artículo 23.1 y el Servicio Extremeño Público de Empleo.



En virtud de lo anteriormente expuesto, previo informe de la Comisión de evaluación y en atención a la resolución de concesión de la subvención, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración, en los términos establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomas de Extremadura (CEPES) en la ejecución de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de autónomos y dirigido prioritariamente a trabajadores ocupados para la formación de 216 participantes.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Convenio se extiende a los trabajadores incluidos en cualquiera de los sectores o ramas de actividad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La participación de los trabajadores ocupados será al menos del 60 %, respecto al conjunto del plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo. La participación de trabajadores desempleados será como mínimo del 20 % y hasta un máximo del 40 %, respecto del conjunto del plan y en relación con el total de personas de inicien la formación dentro del mismo, teniendo prioridad los jóvenes desempleados menores de 30 años.

TERCERA. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.

1. Importe de la subvención concedida: De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo, emitida por delegación de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre, la ayuda destinada a financiar la impartición de las acciones formativas que conforman el plan asciende a 113.346,51 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.40.242B.489.00, proyecto 200419004000100 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2013 y 2014, del cual 85.009,88 € se imputan al ejercicio 2013 y 28.336,63 € al ejercicio 2014.
2. Pago de la subvención concedida: el pago de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados se realizará de la siguiente forma:
 - a) Pago anticipado: Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión o formalizado el correspondiente convenio de colaboración, previa solicitud de la entidad beneficiaria y presentación, en los términos previstos en el art. 28 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

De acuerdo con el art. 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta su Disposición Derogatoria, así como lo previsto en las bases reguladoras, respecto de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, no será de aplicación lo dispuesto sobre la necesidad de aportación de garantía en el artículo 6.4 del Decreto



77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, por el que se determina la forma de garantizar los anticipos de pago de subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el art. 13.1.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el 12.2.b de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Segundo abono a cuenta: Se podrá hacer un segundo abono a cuenta, por un porcentaje del 25 % de la subvención, previa solicitud del beneficiario y justificación de una cantidad equivalente en la forma prevista en el art. 29.4.a del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.
- c) Abono final: un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25% de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda en la forma prevista en el art. 29.4.b del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones generales previstas en el art. 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las obligaciones específicas contempladas en el art. 30 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, así como las derivadas de la ejecución de los planes de formación previstas en el art. 14 del mismo Decreto, de acuerdo con la guía de gestión que apruebe el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, según recoge la Disposición Adicional Cuarta del también citado Decreto.

Además, la entidad beneficiaria facilitará información a los trabajadores desempleados que participen en el Plan de Formación sobre las becas y ayudas a las que puedan optar cuando cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el art. 45 y siguiente del Decreto 168/2012, de 17 de agosto. A tal fin, la entidad beneficiaria suministrará a dichos trabajadores los modelos de solicitud de becas y ayudas, que se pondrán a su disposición.

La entidad deberá remitir a la Dirección General de Formación para el Empleo una copia del contrato a que se refiere la cláusula SEXTA con carácter previo al inicio de la actividad concertada con el tercero.

QUINTA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO.

Las acciones formativas que se realicen al amparo del presente Convenio se registrarán, en lo no previsto en el mismo, por el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, además de la Orden de 24 de junio de 2013 por la que se efectúa la convocatoria para la financiación de planes de formación intersectoriales correspondiente al año 2013, así como por la Resolución de concesión



de la Directora General de Formación para el Empleo a la que se adjunta el presente Convenio en lo que concierne a las siguientes cuestiones:

- Condiciones para adquirir y conservar el derecho a la ayuda.
- Ejecución del plan de formación aprobado.
- Justificación y liquidación de las ayudas.
- Control y seguimiento.
- Reintegros y régimen sancionador.

SEXTA. ACTIVIDAD CONCERTADA CON TERCEROS.

El Servicio Extremeño Público de Empleo autoriza a Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura (CEPES), la concertación de la actividad formativa subvencionada con entidades vinculadas y/o aquellas colaboradoras con las que subcontrate en más de un 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. Todo ello condicionado a que la concertación se formalice mediante documento escrito con anterioridad al inicio de la ejecución de la actividad subcontratada y se ajuste a las circunstancias establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

De acuerdo con el art. 29 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plan de formación subvencionados, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Extremeño Público de Empleo la documentación justificativa de su ejecución, conforme al artículo citado y a las instrucciones y modelos normalizados que se contengan en la guía de gestión a que hace referencia la disposición adicional cuarta del mencionado Decreto.

OCTAVA. CONTROL DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El SEXPE ejercerá todas aquellas acciones que estime necesarias para realizar la comprobación, el seguimiento, la evaluación y el control de la actividad formativa objeto del presente convenio de colaboración, sin perjuicio del sometimiento de la Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura (CEPES) a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Administración General del Estado, así como del Tribunal de Cuentas.

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones establecidas en las normas y resoluciones aplicables para la adquisición y mantenimiento del derecho a la subvención concedida para la ejecución del Plan de Formación objeto del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo y, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención concedida, en los términos previstos en el art. 31 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

**DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y su vigencia concluirá el 31 de julio de 2014, contados a partir del día siguiente a la fecha de resolución de concesión, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por el SERVICIO EXTREMEÑO
PÚBLICO DE EMPLEO
La Directora General de Formación
para el Empleo del SEXPE,

Por CONFEDERACIÓN DE
ENTIDADES PARA LA ECONOMÍA
SOCIAL Y AUTÓNOMOS DE
EXTREMADURA-CEPES
La Presidenta/Representante legal,

María José Nevado del Campo

Carmen Moreno Vargas



ANEXO I



Servicio Extremeño Público de Empleo



GOBIERNO DE ESPAÑA



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

NOMBRE ENTIDAD: CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES PARA LA ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA. CEPES

Nº EXPEDIENTE:FC/A03/13

CIF: G06401921

TIPO DE CONVENIO: Planes Intersectoriales 2013

RELACION DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción prioritaria	Código Acción Regulada en Norma ó Fichero de Especialidades	Código Acción Certificado Profesionalidad	Código Acción Certificación oficial o Carné profesional	Módulos Adicionales/ SI/No	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes.	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
5	PERSONAS DEPENDIENTES: GESTIÓN SERVICIOS SOCIALES	SC0001	*****	*****	*****	SI	Distancia	96	25	3,00€	7.200,00€	7.200,00€
11	INGLÉS COMERCIAL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA	CE0001	*****	*****	*****	SI	Teleformación	216	25	4,00€	21.600,00€	21.600,00€
14	COMERCIO INTERNACIONAL Y ESTRATEGIAS DE MARKETING	CE0002	*****	*****	*****	SI	Distancia	216	25	3,00€	16.200,00€	16.200,00€
16	ATENCIÓN A LA INFANCIA	SC0002	*****	*****	*****	SI	Distancia	216	25	3,00€	16.200,00€	16.200,00€
20	MANIPULADOR DE PLAGUICIDAS USO AGRÍCOLA. CUALIFICADO		*****	*****	D. 270/2011, de 11 de Noviembre	SI	Presencial	78	20	8,00€	12.480,00€	12.480,00€
21	MANIPULADOR DE PLAGUICIDAS USO AGRÍCOLA, BÁSICO		*****	*****	D. 270/2011, de 11 de Noviembre	SI	Presencial	30	20	6,00€	3.600,00€	3.600,00€
22	CONSOLIDACIÓN DE LA EMPRESA	EE0003	*****	*****	*****	SI	Distancia	112	25	3,00€	8.400,00€	8.400,00€
23	DESARROLLO SOSTENIBLE: ECOTURISMO VÍA DE DESARROLLO DEL MUNDO RURAL	DM0004	*****	*****	*****	SI	Distancia	152	26	2,98€	11.856,00€	11.766,51€
24	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LAS EXPORTACIONES	CE0003	*****	*****	*****	SI	Distancia	212	25	3,00€	15.900,00€	15.900,00€
								216			113.436,00€	113.346,51€





RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Asociación Intersectorial de Autónomos de Extremadura (CEAT-EXTREMADURA), para la realización de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de autónomos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio. (2014060307)

Habiéndose firmado el día 28 de noviembre de 2013, el Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Asociación Intersectorial de Autónomos de Extremadura (CEAT-EXTREMADURA), para la realización de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de autónomos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de julio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (CEAT-EXTREMADURA), PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE FORMACIÓN INTERSECTORIAL ESPECÍFICO PARA EL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, AL AMPARO DEL DECRETO 168/2012, DE 17 DE JULIO

En Mérida, a 28 de noviembre de 2013.

INTERVIENEN

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a María José Nevado del Campo, Directora General de Formación para el Empleo, nombrada por Decreto 236/2011, de 19 de agosto (DOE n.º 161, de 22 de agosto), en nombre y representación del Servicio Extremeño Público de Empleo, por delegación, según Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre, y con domicilio en Mérida, calle San Salvador, 9.

De otra parte, el Sr. D. Getulio Nacarino Hernández, mayor de edad, con DNI n.º 06972249Y, como Presidente de la Asociación Intersectorial de Autónomos de Extremadura (CEAT-EXTREMADURA), con domicilio en Cáceres, calle Obispo Segura Sáez n.º 8-2º, según el certificado del Secretario de la entidad y el art. 29 de los Estatutos.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I

Que el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, tiene por objeto la aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la formación de oferta prevista en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y desarrollado en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que establece las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

II

Que la ORDEN de 24 de junio de 2013, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondientes al ejercicio 2013, destinadas a la realización de planes formativos intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 10 de julio).

III

Que el artículo 13.1 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, dispone que la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados e incluidos en la oferta formativa pública se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre las organizaciones o entidades beneficiarias señaladas en el artículo 23.1 y el Servicio Extremeño Público de Empleo.



En virtud de lo anteriormente expuesto, previo informe de la Comisión de evaluación y en atención a la resolución de concesión de la subvención, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración, en los términos establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (CEAT-EXTREMADURA) en la ejecución de un Plan de Formación Intersectorial específico para el colectivo de autónomos dirigido prioritariamente a trabajadores ocupados para la formación de 296 participantes.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Convenio se extiende a los trabajadores incluidos en cualquiera de los sectores o ramas de actividad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La participación de los trabajadores ocupados será al menos del 60 %, respecto al conjunto del plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo. La participación de trabajadores desempleados será como mínimo del 20 % y hasta un máximo del 40 %, respecto del conjunto del plan y en relación con el total de personas de inicien la formación dentro del mismo, teniendo prioridad los jóvenes desempleados menores de 30 años.

TERCERA. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.

1. Importe de la subvención concedida: De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo, emitida por delegación de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre, la ayuda destinada a financiar la impartición de las acciones formativas que conforman el plan asciende a 101.448,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.40.242B.489.00, proyecto 200419004000100 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2013 y 2014, del cual 76.086,00 euros se imputan al ejercicio 2013 y 25.362,00 euros al ejercicio 2014.
2. Pago de la subvención concedida: el pago de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados se realizará de la siguiente forma:
 - a) Pago anticipado: Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión o formalizado el correspondiente convenio de colaboración, previa solicitud de la entidad beneficiaria y presentación, en los términos previstos en el art. 28 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

De acuerdo con el art. 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta su Disposición Derogatoria, así como lo previsto en las bases reguladoras, respecto de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, no será de aplicación lo dispuesto sobre la necesidad de aportación de garantía en el artículo 6.4 del Decreto



77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, por el que se determina la forma de garantizar los anticipos de pago de subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el art. 13.1.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el 12.2.b de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Segundo abono a cuenta: Se podrá hacer un segundo abono a cuenta, por un porcentaje del 25 % de la subvención, previa solicitud del beneficiario y justificación de una cantidad equivalente en la forma prevista en el art. 29.4.a del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.
- c) Abono final: Un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda en la forma prevista en el art. 29.4.b del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones generales previstas en el art. 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las obligaciones específicas contempladas en el art. 30 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, así como las derivadas de la ejecución de los planes de formación previstas en el art. 14 del mismo Decreto, de acuerdo con la guía de gestión que apruebe el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, según recoge la Disposición Adicional Cuarta del también citado Decreto.

Además, la entidad beneficiaria facilitará información a los trabajadores desempleados que participen en el Plan de Formación sobre las becas y ayudas a las que puedan optar cuando cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el art. 45 y siguiente del Decreto 168/2012, de 17 de agosto. A tal fin, la entidad beneficiaria suministrará a dichos trabajadores los modelos de solicitud de becas y ayudas, que se pondrán a su disposición.

La entidad deberá remitir a la Dirección General de Formación para el Empleo una copia del contrato a que se refiere la cláusula SEXTA con carácter previo al inicio de la actividad concertada con el tercero.

QUINTA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO.

Las acciones formativas que se realicen al amparo del presente Convenio se registrarán, en lo no previsto en el mismo, por el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, además de la Orden de 24 de junio de 2013 por la que se efectúa la convocatoria para la financiación de planes de formación intersectoriales correspondiente al año 2013, así como por la Resolución de concesión



de la Directora General de Formación para el Empleo a la que se adjunta el presente Convenio en lo que concierne a las siguientes cuestiones:

- Condiciones para adquirir y conservar el derecho a la ayuda.
- Ejecución del plan de formación aprobado.
- Justificación y liquidación de las ayudas.
- Control y seguimiento.
- Reintegros y régimen sancionador.

SEXTA. ACTIVIDAD CONCERTADA CON TERCEROS.

El Servicio Extremeño Público de Empleo autoriza a la ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (CEAT-EXTREMADURA) la concertación de la actividad formativa subvencionada con entidades vinculadas y/o aquellas colaboradoras con las que subcontrate en más de un 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. Todo ello condicionado a que la concertación se formalice mediante documento escrito con anterioridad al inicio de la ejecución de la actividad subcontratada y se ajuste a las circunstancias establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

De acuerdo con el art. 29 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plan de formación subvencionados, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Extremeño Público de Empleo la documentación justificativa de su ejecución, conforme al artículo citado y a las instrucciones y modelos normalizados que se contengan en la guía de gestión a que hace referencia la disposición adicional cuarta del mencionado Decreto.

OCTAVA. CONTROL DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El SEXPE ejercerá todas aquellas acciones que estime necesarias para realizar la comprobación, el seguimiento, la evaluación y el control de la actividad formativa objeto del presente convenio de colaboración, sin perjuicio del sometimiento de la ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (CEAT-EXTREMADURA) a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Administración General del Estado, así como del Tribunal de Cuentas.

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones establecidas en las normas y resoluciones aplicables para la adquisición y mantenimiento del derecho a la subvención concedida para la ejecución del Plan de Formación objeto del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo y, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención concedida, en los términos previstos en el art. 31 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

**DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y su vigencia concluirá el 31 de julio de 2014, contados a partir del día siguiente a la fecha de resolución de concesión, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por el SERVICIO EXTREMEÑO
PÚBLICO DE EMPLEO
La Directora General de Formación
para el Empleo del SEXPE,

María José Nevado del Campo

Por la ASOCIACIÓN
INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS
DE EXTREMADURA
(CEAT-EXTREMADURA)
El Presidente,

Getulio Nacarino Hernández



ANEXO I



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

NOMBRE ENTIDAD: ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA (CEAT EXTREMADURA)

CF: G10316784

TIPO DE CONVENIO: PLANES INTERSECTORIALES 2013

Nº EXPEDIENTE: FCI/A22/13

RELACION DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción/Acción prioritaria	Código Acción/Acción Regulada en Norma ó Fichero de Especialidades	Código Acción/Acción Certificado Profesionalidad	Código Acción/Acción profesional	Módulos Adicionales Si/No	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes.	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
5	INNOVACION Y DESARROLLO DE COMERCIALIZACION EN LA WEB 2.0	ID0005	*****	*****	*****	SI	PRESENCIAL	38	42	8,00€	12.768,00€	12.768,00€
6	CAP. CUALIFICACION MERCANCIAS O VIAJEROS FORMACION CONTINUA	*****	*****	*****	R. D. 1032/2007	SI	PRESENCIAL	40	44	8,00€	14.080,00€	14.080,00€
8	BIENESTAR ANIMAL PARA TRANSPORTISTAS DE GANADO	*****	*****	*****	DECRETO 270/2011	SI	PRESENCIAL	25	80	8,00€	16.000,00€	16.000,00€
9	APLICACION Y MANIPULACION DE PLAGUICIDAS DE USO GANADERO BASICO	*****	*****	*****	DECRETO 270/2011	SI	PRESENCIAL	30	15	8,00€	3.600,00€	3.600,00€
14	MF1791_3: GESTION ADMINISTRATIVA Y ECONOMICO-FINANCIERA DE PEQUEÑOS NEGOCIOS O MICROEMPRESAS	EE0001	*****	ADGB0210	*****	SI	PRESENCIAL	125	15	8,00€	15.000,00€	15.000,00€
15	CERTIFICACION EFICIENCIA ENERGETICA	DM0001	*****	*****	*****	NO	TELEFORMACION	100	80	4,00€	32.000,00€	32.000,00€
17	EXPERTO EN COMMUNITY MANAGER	*****	*****	*****	*****	SI	TELEFORMACION	100	20	4,00€	8.000,00€	8.000,00€
											101.448,00€	101.448,00€





RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Unión General de Trabajadores de Extremadura, para la realización de un Plan de Formación Intersectorial General en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 168/2012 de 17 de julio. (2014060308)

Habiéndose firmado el día 28 de noviembre de 2013, el Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Unión General de Trabajadores de Extremadura, para la realización de un Plan de Formación Intersectorial General en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 168/2012 de 17 de julio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 7 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE EXTREMADURA, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE FORMACIÓN INTERSECTORIAL GENERAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA AL AMPARO DEL DECRETO 168/2012, DE 17 DE JULIO

En Mérida, a 28 de noviembre de 2013.

INTERVIENEN

De una parte, la Ilma. Sra. D.^ª María José Nevado del Campo, Directora General de Formación para el Empleo, nombrada por Decreto 236/2011, de 19 de agosto (DOE n.º 161, de 22 de agosto), en nombre y representación del Servicio Extremeño Público de Empleo, por delegación, según Resolución de 10 de octubre de 2011 (DOE n.º 205, de 25 de octubre) y con domicilio en Mérida, calle San Salvador, 9.

De otra parte, el Sr. D. Francisco Capilla Pizarro, mayor de edad, con DNI n.º 33984833X, en su calidad de Secretario General y en representación de la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT-Extremadura), con domicilio en c/ La Legua, 17, 06800 Mérida, según Poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Mérida, Gonzalo Fernández Pugnaire, en fecha 21 de julio de 2009, n.º de protocolo 1.540.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I

Que el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, tiene por objeto la aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la formación de oferta prevista en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y desarrollado en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que establece las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

II

Que la ORDEN de 24 de junio de 2013, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondientes al ejercicio 2013, destinadas a la realización de planes formativos intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 10 de julio).

III

Que el artículo 13.1 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, dispone que la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados e incluidos en la oferta formativa pública se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre las organizaciones o entidades beneficiarias señaladas en el artículo 23.1 y el Servicio Extremeño Público de Empleo.



En virtud de lo anteriormente expuesto, previo informe de la Comisión de evaluación y en atención a la resolución de concesión de la subvención, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración, en los términos establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y a la Unión General de Trabajadores de Extremadura en la ejecución de un Plan de Formación Intersectorial General dirigido prioritariamente a trabajadores ocupados para la formación de 1.408 participantes.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Convenio se extiende a los trabajadores incluidos en cualquiera de los sectores o ramas de actividad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La participación de los trabajadores ocupados será al menos del 60 %, respecto al conjunto del plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo. La participación de trabajadores desempleados será como mínimo del 20 % y hasta un máximo del 40 %, respecto del conjunto del plan y en relación con el total de personas de inicien la formación dentro del mismo, teniendo prioridad los jóvenes desempleados menores de 30 años.

TERCERA. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.

1. Importe de la subvención concedida: De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo, emitida por delegación de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre, la ayuda destinada a financiar la impartición de las acciones formativas que conforman el plan asciende a 601.924,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.40.242B.489.00, proyecto 200419004000100 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2013 y 2014, del cual 451.443,00 € se imputan al ejercicio 2013 y 150.481,00 € al ejercicio 2014.
2. Pago de la subvención concedida: el pago de las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados se realizará de la siguiente forma:
 - a) Pago anticipado: Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión o formalizado el correspondiente convenio de colaboración, previa solicitud de la entidad beneficiaria y presentación, en los términos previstos en el art. 28 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

De acuerdo con el art. 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta su Disposición Derogatoria, así como lo previsto en las bases reguladoras, respecto de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, no será de aplicación lo dispuesto sobre la necesidad de aportación de garantía en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril,



por el que se determina la forma de garantizar los anticipos de pago de subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el art. 13.1.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el 12.2.b de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Segundo abono a cuenta: Se podrá hacer un segundo abono a cuenta, por un porcentaje del 25 % de la subvención, previa solicitud del beneficiario y justificación de una cantidad equivalente en la forma prevista en el art. 29.4.a del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.
- c) Abono final: un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda en la forma prevista en el art. 29.4.b del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones generales previstas en el art. 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las obligaciones específicas contempladas en el art. 30 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, así como las derivadas de la ejecución de los planes de formación previstas en el art. 14 del mismo Decreto, de acuerdo con la guía de gestión que apruebe el Servicio Extremeño Público de Empleo para la ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, según recoge la Disposición Adicional Cuarta del también citado Decreto.

Además, la entidad beneficiaria facilitará información a los trabajadores desempleados que participen en el Plan de Formación sobre las becas y ayudas a las que puedan optar cuando cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el art. 45 y siguiente del Decreto 168/2012, de 17 de agosto. A tal fin, la entidad beneficiaria suministrará a dichos trabajadores los modelos de solicitud de becas y ayudas, que se pondrán a su disposición.

La entidad deberá remitir a la Dirección General de Formación para el Empleo una copia del contrato a que se refiere la cláusula SEXTA con carácter previo al inicio de la actividad concertada con el tercero.

QUINTA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO.

Las acciones formativas que se realicen al amparo del presente Convenio se registrarán, en lo no previsto en el mismo, por el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, además de la Orden de 24 de junio de 2013 por la que se efectúa la convocatoria para la financiación de planes de formación intersectoriales correspondiente al año 2013, así como por la Resolución de concesión de la Directora General de Formación para el Empleo a la que se adjunta el presente Convenio en lo que concierne a las siguientes cuestiones:



- Condiciones para adquirir y conservar el derecho a la ayuda.
- Ejecución del plan de formación aprobado.
- Justificación y liquidación de las ayudas.
- Control y seguimiento.
- Reintegros y régimen sancionador.

SEXTA. ACTIVIDAD CONCERTADA CON TERCEROS.

El Servicio Extremeño Público de Empleo autoriza a la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE EXTREMADURA la concertación de la actividad formativa subvencionada con entidades vinculadas y/o aquellas colaboradoras con las que subcontrate en más de un 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. Todo ello condicionado a que la concertación se formalice mediante documento escrito con anterioridad al inicio de la ejecución de la actividad subcontratada y se ajuste a las circunstancias establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

De acuerdo con el art. 29 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plan de formación subvencionados, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Extremeño Público de Empleo la documentación justificativa de su ejecución, conforme al artículo citado y a las instrucciones y modelos normalizados que se contengan en la guía de gestión a que hace referencia la disposición adicional cuarta del mencionado Decreto.

OCTAVA. CONTROL DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El SEXPE ejercerá todas aquellas acciones que estime necesarias para realizar la comprobación, el seguimiento, la evaluación y el control de la actividad formativa objeto del presente convenio de colaboración, sin perjuicio del sometimiento de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE EXTREMADURA a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Administración General del Estado, así como del Tribunal de Cuentas.

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones establecidas en las normas y resoluciones aplicables para la adquisición y mantenimiento del derecho a la subvención concedida para la ejecución del Plan de Formación objeto del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo y, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención concedida, en los términos previstos en el art. 31 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y su vigencia concluirá el 31 de julio de 2014, contados a partir del día siguiente a la fecha de resolución de conce-



sión, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por el SERVICIO EXTREMEÑO
PÚBLICO DE EMPLEO
La Directora General de Formación
para el Empleo del SEXPE,

Por la UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES
DE EXTREMADURA
El Secretario General,

Fdo.: María José Nevado del Campo

Fdo.: Francisco Capilla Pizarro



ANEXO I



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

NOMBRE ENTIDAD:
CIF:

UGT EXTREMADURA
G06208136

Nº EXPEDIENTE: FC/03/13

TIPO DE CONVENIO:

Planes Intersectoriales 2013

RELACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción/Acción prioritaria	Código Acción/ Acción regulada en norma o Fichero de Especialidades	Código Acción/ Acción Profesionalidad	Código Acción/ Certificación oficial o Carré profesional	Módulos adicionales/ SI/ No	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes.	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
1	UF0127 APOYO EN LA RECEPCION Y ACOGIDA EN INSTITUCIONES DE PERSONAS	UF0127 (SSCS0208)	*****	SSCS0208	*****	SI	Presencial	34	96	6,00€	19.584,00€	19.584,00€
2	UF0128 APOYO EN LA ORGANIZACION DE ACTIVIDADES PARA PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES	UF0128 (SSCS0208)	*****	SSCS0208	*****	SI	Presencial	74	84	6,00€	37.296,00€	37.296,00€
3	MF1017_2 INTERVENCION EN LA ATENCION HIGIENICO-ALIMENTARIA EN INSTITUCIONES	MF1017_2 (SSCS0208)	*****	SSCS0208	*****	SI	Presencial	74	84	6,00€	37.296,00€	37.296,00€
4	MF1018_2 INTERVENCION EN LA ATENCION SOCIO-SANITARIA EN INSTITUCIONES	MF1018_2 (SSCS0208)	*****	SSCS0208	*****	SI	Presencial	74	84	6,00€	37.296,00€	37.296,00€
5	UF0129 ANIMACION SOCIAL DE PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES	UF0129 (SSCS0208)	*****	SSCS0208	*****	SI	Presencial	34	84	6,00€	17.136,00€	17.136,00€
6	UF0130 MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS DE PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES	UF0130 (SSCS0208)	*****	SSCS0208	*****	SI	Presencial	54	84	6,00€	27.216,00€	27.216,00€
7	UF0131 TÉCNICAS DE COMUNICACION CON PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES	UF0131 (SSCS0208)	*****	SSCS0208	*****	SI	Presencial	54	84	6,00€	27.216,00€	27.216,00€
8	UF0320 APLICACIONES INFORMATICAS DE TRATAMIENTO DE TEXTOS	UF0320 (ADGG0208)	*****	ADGG0208	*****	SI	Presencial	34	42	6,00€	8.568,00€	8.568,00€
9	UF0321: APLICACIONES INFORMATICAS DE HOJAS DE CALCULO	UF0321	*****	ADGG0208	*****	SI	Presencial	54	42	6,00€	13.608,00€	13.608,00€
10	UF0322 APLICACIONES INFORMATICAS DE BASES DE DATOS RELACIONALES	UF0322	*****	ADGG0208	*****	SI	Presencial	54	42	6,00€	13.608,00€	13.608,00€



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

SEXPE
Servicio Extremeño
Público de Empleo

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

UGT EXTREMADURA
G06208136

Nº EXPEDIENTE: FC/103/13

Planes Intersectoriales 2013

NOMBRE ENTIDAD:
CIF:
TIPO DE CONVENIO:

RELACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción/Acción prioritaria	Código Acción/Acción regulada en norma o Fichero de Especialidades	Código Acción/Certificado Profesionalidad	Código Acción/Certificación oficial o Carné profesional	Módulos adicionales/SI/No	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes.	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
11	UF0319 SISTEMA OPERATIVO. BUSQUEDA DE LA INFORMACION. INTERNET/INTRANET Y	UF0319	*****	ADGG0208	*****	SI	Presencial	34	45	6,00€	9.180,00€	9.180,00€
12	UF0323 APLICACIONES INFORMATICAS PARA PRESENTACIONES: GRAFICAS DE	UF0323	*****	ADGG0208	*****	SI	Presencial	34	42	6,00€	8.568,00€	8.568,00€
13	DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR. AUTOCAD	041-00-R001	*****	*****	*****	SI	Presencial	64	45	8,00€	23.040,00€	23.040,00€
14	UF0314 GESTIÓN CONTABLE	UF0314(ADGD0108)	*****	ADGD0108	*****	SI	Presencial	94	14	8,00€	10.528,00€	10.528,00€
16	UF0341 CONTRATACIÓN LABORAL	UF0341 (ADGD0208)	*****	ADGD0208	*****	SI	Presencial	64	30	8,00€	15.360,00€	15.360,00€
17	UF0342 CÁLCULO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	UF0342 (ADGD0208)	*****	ADGD0208	*****	NO	Presencial	30	30	8,00€	7.200,00€	7.200,00€
21	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. LEY P.R.L.	159-00-N678	*****	*****	*****	SI	Presencial	64	42	6,00€	16.128,00€	16.128,00€
24	MF0977_2 LENGUA EXTRANJERA PROFESIONAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	*****	*****	MF0977_2 (ADGG0208)	*****	SI	Presencial	94	45	6,00€	25.380,00€	25.380,00€
27	SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS	055-00-N034	*****	*****	*****	NO	Teleformación	40	15	4,00€	2.400,00€	2.400,00€
28	PORTUGUES I	*****	*****	*****	*****	SI	Presencial	54	30	8,00€	12.960,00€	12.960,00€
29	CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL - CAP VIAJEROS	*****	*****	*****	032-03-R004	NO	Presencial	140	60	8,00€	67.200,00€	67.200,00€
30	CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL - CAP MERCANCIAS	*****	*****	*****	032-02-R006	NO	Presencial	140	60	8,00€	67.200,00€	67.200,00€
31	ROTULACION Y CARTELISTICA	*****	*****	*****	*****	SI	Presencial	54	30	8,00€	12.960,00€	12.960,00€



GOBIERNO DE EXTREMADURA
 Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

SEXPE
 Servicio Extremeño
 Público de Empleo

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

NOMBRE ENTIDAD: UGT EXTREMADURA
CIF: G06208136
TIPO DE CONVENIO: Planes Intersectoriales 2013

Nº EXPEDIENTE: FC/103/13

RELACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

Nº	Denominación de la Acción Formativa	Código Acción/Acción prioritaria	Código Acción/Acción regulada en norma o Fichero de Especialidades	Código Acción/Certificado Profesionalidad	Código Acción/Certificación oficial o Carné profesional	Módulos adicionales/No	Modalidad	Nº Horas	Nº pptes.	Coste hora ppte.	Costes Ayuda máxima	Costes Ayuda solicitada
32	MF0976_2 OPERACIONES ADMINISTRATIVAS COMERCIALES	*****	*****	MF0976_2 (ADGG07_2)	*****	SI	Presencial	164	27	6,00€	26.568,00€	26.568,00€
33	UF0349: ATENCION AL CLIENTE EN EL PROCESO COMERCIAL	*****	*****	UF0349 (ADGG0208)	*****	SI	Presencial	44	30	6,00€	7.920,00€	7.920,00€
34	UF0350: GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESO COMERCIAL	*****	*****	UF0350 (ADGG0208)	*****	SI	Presencial	84	32	6,00€	16.128,00€	16.128,00€
35	UF0351: APLICACIONES INFORMATICAS DE GESTIÓN COMERCIAL	*****	*****	UF0351 (ADGG0208)	*****	SI	Presencial	44	30	6,00€	7.920,00€	7.920,00€
36	MF0973_1: GRABACIÓN DE DATOS	*****	*****	MF0973_1 (ADGG0208)	*****	SI	Presencial	94	15	6,00€	8.460,00€	8.460,00€
37	MF0978_2: GESTIÓN DE ARCHIVOS	*****	*****	MF0978_2 (ADGG0208)	*****	SI	Presencial	64	15	6,00€	5.760,00€	5.760,00€
38	OPERADOR DE CARRETILLAS ELEVADORAS Y PLATAFORMAS	*****	*****	*****	*****	SI	Presencial	34	45	8,00€	12.240,00€	12.240,00€
											601.924,00€	601.924,00€
									1408			



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a Medifruse, SL. (2014060339)

La entidad Medifruse, SL, con NIF B-06645022, con domicilio social en ctra. de Olivenza km 10, Finca "Benavides", de Badajoz, cuyo ámbito geográfico de actuación es mayor al de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría de productos vi) "Frutos de cáscara", según lo establecido en los artículos 154 y 159 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre.

Visto el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, y considerando que cumple las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones,

RESUELVO :

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría de productos vi) "Frutos de cáscara", a Medifruse, SL, con NIF B-06645022, cuyo ámbito geográfico de actuación es mayor al de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 154 y 159 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre.

De este reconocimiento se informará al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2, del Real Decreto 1972/2008.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 17 de enero de 2014.

La Directora General de Política Agraria Comunitaria,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2014, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2013 a Corporaciones Locales, destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014060337)

El Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, modificado por el Decreto 51/2012, de 30 de marzo (DOE n.º 66, de 4 de abril) por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de planificación, formación y calidad sanitaria, establece en su artículo 11 que cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, la publicidad se hará mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Asimismo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17 la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las subvenciones en que concurren las circunstancias y con las mismas indicaciones a que se refiere el párrafo anterior.

RESUELVO :

Primero. Dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2013 por importe igual o superior a 3.000,00 euros a Corporaciones Locales, destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de los centros y servicios sanitarios de titularidad pública municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que fueron convocadas con carácter abierto o no periódico mediante Orden de 4 de abril de 2012 (DOE n.º 69, de 11 de abril), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012, programa 212A: Planificación y Ordenación Sanitaria, aplicación presupuestaria 15.03.212A.760.00 y proyecto de gasto 2009.18.03.0003, con financiación procedente de fondos de la Comunidad Autónoma, detallándose en el Anexo I de esta resolución los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Segundo. Dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2013 por importe igual o superior a 3.000,00 euros a Corporaciones Locales, destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de los centros y servicios sanitarios de titularidad pública municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que fueron convocadas con carácter abierto o no periódico mediante Orden de 20 de marzo de 2013 (DOE n.º 82, de 30 de abril), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013, programa 212A: Planificación y Ordenación Sanitaria, Aplicación Presupuestaria 15.03.212A.760.00 y Proyecto de Gasto 2009.18.03.0003, con financiación procedente de



fondos de la Comunidad Autónoma, detallándose en el Anexo II de esta resolución los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Mérida, a 28 de enero de 2014.

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

ANEXO I

BENEFICIARIO	FINALIDAD (*)	CANTIDAD (€)
ACEBO	R	34.225,00 €
ARROYOMOLINOS	R	5.355,03 €
CASAS DE DON ANTONIO	R	4.213,72 €
GUADAJIRA	R	5.666,22 €
HERRERA DEL DUQUE (UME-REFORMA CS)	R	27.813,80 €
MILLANES DE MATA	R	6.752,42 €
PEDROSO DE ACIM	R	58.423,86 €
TORREMOCHA	R	24.533,84 €
TORREQUEMADA	R	13.815,66 €
IMPORTE TOTAL		180.799,55 €

* R: Reforma

**ANEXO II**

BENEFICIARIO	FINALIDAD (*)	CANTIDAD (€)
ALJUCÉN	E	4.271,89 €
BARBAÑO	E	3.470,72 €
BATERNO	R	12.632,34 €
BELVIS DE MONROY	C	29.250,00 €
CALZADILLA DE LOS BARROS	E	7.313,69 €
CARRASCALEJO	R	17.199,38 €
CASAR DE PALOMERO	E	7.928,54 €
CASAR DE PALOMERO (RIVERA DE OVEJA)	E	3.364,75 €
CEDILLO	E	4.955,87 €
CHELES	E	3.007,65 €
CONQUISTA DE LA SIERRA	E	5.678,24 €
GARGANTILLA	C	109.199,67 €
GUADIANA DEL CAUDILLO	E	7.547,77 €
HIGUERA DE LLERENA	R	59.645,89 €
LA NAVA DE SANTIAGO	C	85.000,00 €
MALPARTIDA DE PLASENCIA	E	8.553,09 €
MONTEMOLÍN	R	29.822,63 €
NOGALES	E	3.535,00 €
PEDROSO DE ACIM	E	16.803,27 €
PUEBLA DE ALCOLLARIN	E	3.175,00 €
QUINTANA DE LA SERENA	E	4.373,94 €
RIOMALO DE ARRIBA (LADRILLAR)	E	4.024,94 €
SERREJÓN	E	5.374,14 €
TALAVERUELA DE LA VERA	E	3.475,91 €
TORREMEJÍA	E	4.070,51 €
TRUJILLO	R	20.000,00 €
VALENCIA DEL VENTOSO	E	4.275,76 €
VILLAFRANCO (BADAJOZ)	E	5.573,65 €
VILLARTA DE LOS MONTES	C	215.000,00 €
IMPORTE TOTAL		688.524,24 €

* C: Construcción

E: Equipamiento

R: Reforma



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2014, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. (2014060342)

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 13 de abril de 2007), y en uso de las atribuciones que le confieren, ha resuelto:

Integrar con plenos efectos desde el día 1 de febrero de 2014 en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, al funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, perteneciente a esta Universidad, que se relaciona a continuación quedando adscrito al mismo Departamento, Área de conocimiento y Centro que estuviera en su Cuerpo de origen:

MORILLO BARRAGÁN, JUAN RAMÓN, NIF: 80037436N.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente, por la Ley 4/1999, de 13 de enero y los arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, a 20 de enero de 2014.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 18 de febrero de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Comedor de la residencia estable de deportistas y de explotación de la cafetería de la Ciudad Deportiva de Cáceres". Expte.: SE-25/2014. (2014080582)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Económica. Secretaría General de Presidencia.
- c) Número de expediente: SE-25/2014.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de comedor de la residencia estable de deportistas y de explotación de la cafetería de la Ciudad Deportiva de Cáceres.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: Desde el día 1 de abril de 2014 al 14 de septiembre de 2014. En el supuesto de que el contrato se formalice con posterioridad al 1 de abril de 2014, el plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la firma del contrato, finalizando en todo caso el 14 de septiembre de 2014.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Servicio de restauración:

Importe máximo del servicio de restauración: 96.008,60 € (IVA excluido).

Impuesto sobre el Valor Añadido (10 %) del servicio de restauración: 9.600,86 €.

Importe máximo del servicio de restauración (IVA incluido): 105.609,46 €.

Importe mínimo a abonar por el empresario como canon total del contrato: 16.500,00 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (10 %) del importe mínimo del canon total: 1.650 €.

Importe mínimo a abonar por el empresario como canon total del contrato (IVA incluido): 18.150,00 €.



Precio máximo a abonar al adjudicatario por el servicio de restauración (detráido el canon) (IVA excluido): 79.508,60 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (10 %) del servicio de restauración: 7.950,86 €.

Precio máximo a abonar al adjudicatario por el servicio de restauración (detráido el canon) (IVA incluido): 87.459,46 €.

— Servicio de cafetería:

Para esta prestación, el adjudicatario realizará su oferta de precios de venta al público sobre los artículos de cafetería, de acuerdo con los precios máximos establecidos en Anexo II.

— Valor estimado del contrato: 152.108,60 €, integrado por las siguientes cuantías:

Importe máximo del servicio de restauración: 96.008,60 €.

Ingresos previstos por el servicio de cafetería: 56.100,00 €.

5. GARANTÍAS.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfonos: 924 003476 — 924 003459.

e) Telefax: 924 003441.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del día 10 de marzo de 2014.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura.



2.º Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

3.º Localidad y código postal: 06800 Mérida.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en Sobre 1, se reunirá el día 14 de marzo de 2014, a las 9:00 horas, en la sala de reuniones de la Presidencia de la Junta de Extremadura sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E", de Mérida.

El resultado de la misma y, en su caso, la subsanación de la documentación presentada se comunicará en audiencia pública al finalizar la sesión, exponiéndose en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Presidencia, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E" de Mérida y se publicará en el Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el tablón de anuncios y en la citada página web.

10. GASTOS DE ANUNCIOS: los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.
11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: No procede.
12. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.
13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:
<https://contratacion.gobex.es/> - perfil de contratante / licitaciones / presidencia.

Mérida, a 18 de febrero de 2014. La Secretaria General, MARINA GODOY BARRERO.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 4 de febrero de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Limpieza de las instalaciones dependientes del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura". Expte.: SV-004/30/14. (2014080417)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE n.º 276, de 16 de noviembre), se da publicidad a la formalización del contrato en los términos que a continuación se detallan:



1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración del CICYTEX.
- c) Número de expediente: SV-004/30/14.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de Contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de las instalaciones dependientes del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura.
- c) División por lotes y número de lotes:
 - Lote 1: Limpieza de las dependencias del Instituto de Investigaciones Agrarias Finca La Orden-Valdesequera (Guadajira): 48.846,96 € (IVA excluido).
 - Lote 2: Limpieza de las dependencias del Instituto Tecnológico Agroalimentario (INTAEX) (Badajoz): 18.316,68 € (IVA excluido).
 - Lote 3: Limpieza de las dependencias del Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (ICMC) (Mérida): 13.777,92 € (IVA excluido).
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE núm. 231 de 29/11/13.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria y Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

- a) Presupuesto base de licitación (21 % IVA incluido): 97.939,29 euros.
- b) Valor estimado del contrato: 161.883,12 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 13 de enero de 2014.
- b) Adjudicatario e importe de adjudicación (21 % IVA incluido):
 - Lote 1: Ferronol, SL, por un importe de 49.746,54 €.
 - Lote 2: Servicios Extremeños, SA, por un importe de 20.315,90 €.
 - Lote 3: Ferronol, SL, por un importe de 13.234,94 €.
- c) Motivación de la adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa.

6. FINANCIACIÓN: Fondos CA.

7. FORMALIZACIÓN: Fecha de formalización del contrato el 16 de enero de 2014.

Mérida, a 4 de febrero de 2014. El Director del CICYTEX, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 13 de enero de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, titularidad de RUYBLAZ, SLU, en el término municipal de Saucedilla. (2014080206)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada a la producción de carbón vegetal titularidad de RUYBLAZ, SLU, en el término municipal de Saucedilla (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz).

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010, autorización ambiental: La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 4.2 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Ley 5/2010, evaluación de impacto ambiental: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.b del Anexo III del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, relativa a "Otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre



y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas”, por lo tanto debe someterse a evaluación abreviada de impacto ambiental.

- Actividad: Producción de carbón vegetal a partir de madera en dos hornos de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: La producción anual prevista, tras la ampliación, es de 450 toneladas.
- Ubicación: Parcela catastral 3 del polígono 12 del término municipal de Saucedilla (Cáceres).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: Dos hornos de ladrillo de 183,75 m³, cada uno.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 13 de enero de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 17 de enero de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de balsas de evaporación de efluentes líquidos de industria de aderezo de aceitunas, titularidad de Sociedad Cooperativa de 2.º Grado ACENORCA, en el término municipal de Montehermoso. (2014080312)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para balsas de evaporación de efluentes líquidos de industria de aderezo de Sociedad Cooperativa de 2.º Grado ACENORCA, en el término municipal de Montehermoso (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz).

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010, autorización ambiental: La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición", respectivamente, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Ley 5/2010, evaluación de impacto ambiental: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.b del Anexo III del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, relativa a "Otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas", por lo tanto debe someterse a evaluación abreviada de impacto ambiental.
- Actividad: Almacenamiento y eliminación por evaporación natural de efluentes líquidos residuales de la industria de aderezo en tres balsas de evaporación, una de ellas de nueva construcción.
- Capacidades y consumos: Dos balsas existentes de 15.873,90 m³ y una de nueva de 27.532,50 m³.
- Ubicación: Parcela catastral 2 del polígono 10 del término municipal de Montehermoso (Badajoz). Coordenadas x=723.719 m, y=4.441.007 m (ETRS89, huso 29).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: Tres balsas de evaporación y almacenamiento impermeabilizadas con polietileno de alta densidad.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 17 de enero de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 17 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 05665/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica. (2014080392)

No habiendo sido posible notificar la Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de fecha 11 de diciembre de 2013, por la que se acuerda la cancelación de su inscripción en el Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, dictada en el expediente n.º 05665/P abierto a nombre de José Tena Cid, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida, indicándole que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación (Artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Mérida, a 17 de enero de 2014. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 17 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 13708/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica. (2014080386)

No habiendo sido posible notificar la resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de fecha 26 de noviembre de 2013, por la que se acuerda desestimar las alegaciones presentadas y en consecuencia la cancelación de su inscripción en el Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, dictada en el expediente n.º 13708/P abierto a nombre de Prado Fal e Hijos, CB, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida, indicándole que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación (Artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Mérida, a 17 de enero de 2014. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 17 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ARA/13/1048/08, relativo a ayudas destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos correspondientes al ejercicio 2013. (2014080387)

No habiendo sido posible notificar la Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería, de fecha 5 de diciembre de 2013, por la que se acuerda desestimar la solicitud de subvención presentada a nombre de María Maldonado Gutiérrez, con NIF/CIF 006987464H, formulada al amparo del RD 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos y la Orden de 18 de julio de 2013, por la que se convocan las citadas ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida, indicándole que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación (Artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Mérida, a 17 de enero de 2014. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •



ANUNCIO de 17 de enero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ARA/13/1064/08, relativo a ayudas destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos correspondientes al ejercicio 2013. (2014080389)

No habiendo sido posible notificar la Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería, de fecha 5 de diciembre de 2013, por la que se acuerda desestimar la solicitud de subvención presentada a nombre de Lourdes González Bernabé, con NIF/CIF 046923969J, formulada al amparo del RD 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos y la Orden de 18 de julio de 2013, por la que se convocan las citadas ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida, indicándole que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación (Artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Mérida, a 17 de enero de 2014. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 17 de enero de 2014 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 334/EC, del Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica. (2014080394)

Habiéndose intentado la notificación del requerimiento del Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Junta de Extremadura, emitido con fecha 31 de diciembre de 2014, recaído en expediente con n.º 334/EC, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a ECOAVEX, SL, con domicilio a efectos de notificaciones en calle República Argentina, 8 (Entrada c/ San Andrés) en el término municipal de Navalmoral de la Mata, de la provincia de Cáceres, con relación al Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica, se comunica el mismo, a efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



El texto íntegro del requerimiento se encuentra archivado en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en la avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de enero de 2014. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

ANEXO

"En relación con su solicitud de "Inscripción" en el Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica, se le comunica que para continuar con el procedimiento debe remitirnos la siguiente documentación:

- Memoria detallada de la actividad ecológica, y que incluya en caso de realizar también actividad convencional, un protocolo detallado de las actuaciones y medidas a adoptar para evitar contaminación, mezcla o confusión.
- Certificados ecológicos de los proveedores de productos.

Se recuerda, que en cumplimiento del apartado 1 del artículo 71 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 enero, que modifica a la anterior, disponen de un plazo de diez días hábiles, para subsanar la documentación mencionada, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá desistido su solicitud.

Lo que se le notifica en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre".

• • •

ANUNCIO de 5 de febrero de 2014 por el que se someten a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental, la autorización ambiental unificada y la calificación urbanística del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Ampliación Cerro de La Santa", n.º 10A00595-11, en el término municipal de Belvís de Monroy. (2014080534)

A los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable, se someten a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental, la solicitud de autorización ambiental unificada, y la califi-



cación urbanística del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación Cerro de La Santa", Expte. n.º 10A00595-11, en Belvís de Monroy (Cáceres).

El proyecto se incluye dentro del Anexo II-A, Grupo 2, Categoría 2.a, epígrafe 5 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Anexo II, Grupo 2, Categoría 2.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los datos generales del proyecto son:

Objeto y actividad: El proyecto consiste en la extracción a cielo abierto de áridos (jabre) mediante medios mecánicos.

Promotor: Rufino y Alejandro Albalat, SL.

Fecha de solicitud: 11 de octubre de 2012.

Localización: Parcelas 191 y 192 del polígono 7, del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres).

Coordenadas UTM huso 30 (ED50): X = 277.600 Y = 4.411.645.

Acceso: Se realiza a través de la carretera que une Casas de Belvís con Belvís de Monroy (CCV-80). Saliendo de Casas de Belvís, a unos 320 m. del pueblo se toma un camino de tierra que sale hacia la derecha, y tras recorrer unos 400 m. se encuentran las parcelas de actuación.

Superficie solicitada: 95.161 m².

Volumen de explotación: 129.136 m³.

Profundidad media: 1,5 m.; profundidad máxima: 3 m.

Periodo de explotación: 9 años.

Aspectos ambientales más relevantes:

- Efectos sobre la atmósfera: Emisión de polvo y de gases debidos a la maquinaria.
- Efectos sobre el suelo: Pérdida de suelo natural.
- Ruidos: Debidos a la maquinaria.

Infraestructuras, instalaciones y equipos: Retroexcavadora, pala cargadora y dos camiones de doble carro. No hay instalaciones auxiliares.

Uso propuesto para la restauración final: Uso ganadero.

Instalación de residuos mineros: No tiene.

Propuesta de Resolución al plan de restauración: El Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres propone resolución favorable al proyecto del plan de restauración presentado.



El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa de la explotación del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A), así como para autorizar el plan de restauración es la Dirección General de Industria y Energía. El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental y otorgar la autorización ambiental unificada es la Dirección General de Medio Ambiente, avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida. La declaración de impacto ambiental producirá los efectos de la calificación urbanística, acreditando por si misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación.

La documentación podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, situadas en la avenida General Primo de Rivera, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres. Las personas interesadas podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, a 5 de febrero de 2014. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 10 de febrero de 2014 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel del camino de Rivera", en el término municipal de Bienvenida. (2014080458)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cordel del Camino de Rivera, en todo el término municipal de Bienvenida, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del día 12 de marzo de 2014 en el entronque de la calle Cerroviento con la calle Tamalla de Bienvenida.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D.ª Josefa Pulgarín Hernández la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 10 de febrero de 2014. El Jefe de Sección de Vías Pecuarias, FRANCISCO PEÑA LECO.



ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA “CORDEL DEL CAMINO DE RIVERA”

POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
11	51	ORTIZ OLIVERA MANUEL LEON	CL NUEVA 39	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	346	RAPELA ROBLEDO FELISA	CL AGUA 28	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	347	MARINA FERNANDEZ CARMEN	CL ALCALDE JOAN BERTRAN 30 Pi:04 Pt:4	43202 REUS (TARRAGONA)
10	347	COTANO ESPOSA DE LOI VISITACION	CL ALCALDE JOAN BELTRAN 30	43201 REUS (TARRAGONA)
10	347	COTANO OLIVERA CECILIO	CR ESTACION 12	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	347	RODRIGUEZ COTANO JOSE MARIA	CL CARRERA 15	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	347	RODRIGUEZ COTANO MIGUEL JESUS	CL GUAGALCANAL 47	06240 FUENTE DE CANTOS (BADAJOZ)
10	347	RODRIGUEZ COTANO PURIFICACION	CL EVA CERVANTES 15 Pi:07 Pt:D	41006 SEVILLA (SEVILLA)
10	347	RODRIGUEZ COTANO M DOLORES	CL CARRERA 5	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	347	RODRIGUEZ COTANO MILAGROS	CL CAMINO DE MONTEMOLIN 9	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	349	SEGURA ROBLA RAMON	CL NAVAS 38	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
5	437			
10	350	SIERRA RAMOS FERNANDO	CL ISLA DE TAVIRA 32 Pi:01 Pt:C	28035 MADRID (MADRID)
10	351	CORTES ORTEGA ANSELMO-FRANCISCO	CL LLERENA 3	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	351	CORTES ORTEGA JOSE MANUEL	CL DEL ORGULLO 8	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	113	ORTIZ MARINA ENCARNACION	CL VICARIO 3	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	118	NUÑEZ PALACIOS ROSA MARIA	CL LLERENA 49	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	178			
10	119, 99, 343	VELASCO ESTIRADO LUIS SATURNINO	CL NUEVA 12	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	125	ROBLEDO SANCHEZ RAMON	CL CABEZO 21	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	126	CORTES VAZQUEZ MARIA TERESA	CL LLERENA 30	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	264, 34	ORTEGA GOMEZ VICENTE	PZ ESPAÑA 7	06860 ESPARRAGALEJO (BADAJOZ)
5	9013	AYUNTAMIENTO DE BIENVENIDA	PZ ESPAÑA 1	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	20	TRIVIÑO GOMEZ CORTINAS SERAFIN	CL LLERENA CANTON 11	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	357	ALVAREZ NISA ALFONSO	CL CALVARIO 113	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	156	NUÑEZ RUBIO JOAQUIN	CL SOLANO 17 Pi:02 Pt:B	11002 CADIZ (CÁDIZ)
11	157	SANCHO SEGURA BONIFACIO	CL ORGULLO 6	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	158	NISA ROBLEDO JUAN	CL CASA PALAU	08787 SANTA MARIA DE MIRALLES (BARCELONA)
11	159, 163	SANCHO RUBIO LUCIO	CL CALVARIO 91	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	155	RODRIGUEZ BURGUENO MARIA	CL LLERENA 10	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	9020, 9004, 9005, 9010, 9013, 9016, 9018, 9019	AYUNTAMIENTO DE BIENVENIDA	PZ ESPAÑA 1	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	9007, 9008			
11	226, 166	VAZQUEZ VAZQUEZ MANUEL	CL CANTON 47	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	265, 248	COTANO CORTES VALENTIN	CL MANUEL MEGIAS 8	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	135	RUBIANO ALCALDE MIGUEL	CL CALVARIO 44	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	140	RUBIANO VIÑUELA JOSE	CL JORGE LUIS BORGES 11 Pi:04 Pt:D	19004 GUADALAJARA (GUADALAJARA)
10	146, 150	DIAZ COTANO JUAN	CL SANTA ANA 27	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)



POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	DIRECCION	MUNICIPO Y PROVINCIA
10	151, 336, 302	GUTIERREZ GUTIERREZ MANUEL	CL CANTON 66	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	9007, 9006	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
11	9003			
11	172	RUANO MARTIN JUAN	CL VIRGEN 11	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	174	SERRANO GORDILLO ANTONIA	CL CANTON 82	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	168	OLIVERA GARCIA MANUEL	CL ALTOZANO 4	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	176	VAZQUEZ PEREZ SERAPIO	AV ESTACION 25 Pl:02 Pt:A	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	180	GUTIERREZ RISCO CARMELO	CL JOSE MUÑOZ ORTEGA 21	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	182	SANCHO PACHON MANUEL	CL SANTA ANA 48	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	278, 402	GONZALEZ SIERRA ANTONIO	CL NAVAS 70	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	279	PEREZ OLIVERA JOAQUIN	CL JUAN MUÑOZ ORTEGA 19	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	283	MARINA MARTIN AGUSTIN	CL VIRGEN 22	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	376	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA	CL AGUA 7	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	3	MARTIN NUÑEZ SAGRARIO	CL ALTOZANO 11	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	188	MENDOZA RUANO MANUEL	UR LOS BARRIALES II 2	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	188	MIRANDA CAÑAS MARIA DOLORES	UR LOS BARRIALES II 2	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	190	COTANO FERNANDEZ VICENTE FERRER	CL SANTA ANA 7 Pl:1	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	184	CORTES GUERRERO MARIA DEL CARMEN	CL NUEVA 12	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	304			
11	186	ALAVA OLIVERA GUILLERMO	CL CUESTA 21	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	192	BLANCO MARINA INES	CL ALTOZANO 30	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	194	DIAZ HERNANDEZ JERONIMO	CL CANTON 36	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	286	NUÑEZ PALACIOS RAFAEL	CL CANTON 49	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	289	ROBUSTILLO VIÑUELA SANTIAGO	CL IGLESIA 11	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	335	VAZQUEZ NUÑEZ JUAN	CL CANTON 65	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	35	ROBUSTILLO NUÑEZ ANGEL	AV ALONSO MARTIN 3 Es:4 Pt:B	06400 DON BENITO (BADAJOZ)
11	35	ROBUSTILLO NUÑEZ MARIA MILAGROS	TR SAN ANTONIO 10	06900 LLERENA (BADAJOZ)
10	387	VAZQUEZ OLIVERA GABRIEL	CL CANTON 47	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	386	TOMENO CORTES ANA MARIA	AV ALONSO MARTIN 53 Pl:04 Pt:B	06400 DON BENITO (BADAJOZ)
11	9011	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	CL HIEDRA ESTACION DE CHAMARTIN EDI	28036 MADRID (MADRID)
10	421	RUBIO RAMOS CARLOS	CL CABEZO 17	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	392	ESLAVA COTANO JAIME MANUEL	CL CERRO VIENTO 9	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
5	438	SEGURA ROBLA JUAN	CL VIRGEN 29 Pl:A	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
5	440	TOMENO CORTES JUAN	CL CUESTA 18	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
5	441	VAZQUEZ ROBUSTILLO SERAPIO	CL CUESTA 17	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	101	DIAZ COTANO ANTONIO	CL SAN JOSE 9	41840 PILAS (SEVILLA)
10	97, 98	VIÑUELA OLIVERA BONIFACIA	CL VIRGEN 4	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	100	BLANCO MARINA MANUEL	CL AGUAS 22	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	108	ESLAVA RODRIGUEZ M MILAGROS	CL MONTEMOLIN 25	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	303	RODRIGUEZ BLANCO INES MARIA	CL BARRIALES II 45	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	303	DIAZ AGUZA JUAN MANUEL	BO BARRIALES 2 45	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
11	19	COTANO CORTES VALENTIN	CL MANUEL MEGIAS 8	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	377	GUTIERREZ CAMPIÑEZ JUAN ANTONIO	CL CARRERA 24	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)
10	284	SUAREZ RUANO VALENTIN	CL VIRGEN 21	06250 BIENVENIDA (BADAJOZ)



AYUNTAMIENTO DE LA CORONADA

ANUNCIO de 28 de enero de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2014080516)

Aprobada inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Coronada, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones suponga alteración del régimen vigente, hasta la adopción del acuerdo de aprobación definitiva.

La Coronada, a 28 de enero de 2014. El Alcalde, JOSÉ M.^a SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO

ANUNCIO de 7 de febrero de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias. (2014080470)

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ribera del Fresno en sesión celebrada con fecha 31 de enero de 2014, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación número 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, el cual se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en los arts. 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo, 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121 del Decreto 7/2007, de 23 enero, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El plazo de consultas e información pública será de un mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura sin perjuicio de su publicación en un diario de los de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento. Durante dicho plazo el expediente y el documento de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, se pondrá de manifiesto en Secretaría, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9:00 horas a 14:00 horas. En dicho plazo, igual-



mente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Asimismo, se hace público que en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del art. 83 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el artículo 116 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se suspende el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Ribera del Fresno, a 7 de febrero de 2014. La Alcaldesa, PIEDAD RODRÍGUEZ CASTREJÓN.

AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS

ANUNCIO de 10 de enero de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias. (2014080411)

Que el Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2013, por unanimidad de todos sus miembros acordó, aprobar inicialmente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias (NNSS) 1/2013 sobre Redelimitación, homologación y establecimiento de la ordenación detallada de la Unidad de Ejecución UE-7, promovido a instancia de esta Entidad, según proyecto redactado por la oficina de gestión Urbanística de las Mancomunidades Cíjara-Siberia.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de 30 días, todo en cumplimiento con lo establecido en el art. 77, de la Ley del Suelo y Ordenación territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y el artículo 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El citado documento aprobado de forma inicial, así como el expediente incoado al efecto podrá ser consultado durante el período de exposición pública en la Secretaría General de este Ayuntamiento. El mencionado plazo empezará a contar desde el día siguiente a la última publicación del presente anuncio en el BOP ó Diario Oficial de Extremadura.

Talarrubias, a 10 de enero de 2014. El Alcalde-Presidente, PEDRO LEDESMA FLORES.



AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 10 de febrero de 2014 por el que se hace pública la convocatoria de la oposición libre para la provisión de dos plazas de Agentes de la Policía Local vacantes en la plantilla y concurso oposición por promoción interna de una plaza de Oficial de la Policía Local. (2014080514)

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 27, de 10 de febrero del actual, se publican íntegramente las bases de la convocatoria de la oposición libre para la provisión de dos plazas de Agentes de la Policía Local vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Igualmente, en el mismo Boletín Oficial de la Provincia n.º 27, de 10 de febrero del actual, se publican íntegramente las bases de la convocatoria del concurso oposición por promoción interna para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

En ambos procedimientos, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Zafra, a 10 de febrero de 2014. La Alcaldesa, GLORIA PONS FORNELINO.

• • •

ANUNCIO de 10 de febrero de 2014 por el que se hace pública la convocatoria de concurso para la provisión de dos puestos de Agentes de la Policía Local encargados de grupos o turnos. (2014080515)

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 26, de 7 de febrero del actual, se publican íntegramente las bases de la convocatoria del concurso para la provisión de dos puestos de Agentes de la Policía Local encargados de grupos o turnos.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web institucional y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la forma prevista en las propias bases.

Zafra, a 10 de febrero de 2014. La Alcaldesa, GLORIA PONS FORNELINO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es